

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 12 de noviembre de 2015

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley para la implementación de Acuerdos Binacionales entre Perú y Ecuador y ejecución del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

LEY Nº 30359

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDOS BINACIONALES ENTRE PERÚ Y ECUADOR Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO-TUMBES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto contribuir a las acciones del Estado peruano para la implementación del Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira, aprobado mediante el Decreto Ley 19060 del año 1971, y el Acta de Brasilia de 1998, redimensionando la superficie del Parque Nacional Cerros de Amotape con el propósito de aprovechar el recurso hídrico que provee el río Tumbes, con fines de irrigación de las tierras del departamento de Tumbes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende doscientos setenta y siete hectáreas con seis mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados (277.6433 ha), ubicados en el distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, donde se implementa el proyecto de construcción de la presa y embalse Matapalo, que forma parte del Convenio Binacional a que se contrae el artículo 1, de acuerdo a la memoria descriptiva, listado de puntos y mapa que, como Anexo I, integran la presente Ley, área que no forma parte del Parque Nacional Cerros de Amotape, pasando a conformar su zona de amortiguamiento, para todos los efectos legales y de gestión a cargo del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno.

Lo dispuesto en el presente artículo tiene un carácter único, excepcional, extraordinario y no genera precedente en ningún supuesto.

Artículo 3. Redimensionamiento del Parque Nacional Cerros de Amotape

Ampliase la superficie del Parque Nacional Cerros de Amotape en cuatrocientos ochenta y tres hectáreas con ocho mil setecientos metros cuadrados (483.87 ha) ubicadas en el sector denominado Huasimal, adyacente a éste, con el objeto de mantener la muestra representativa de los sistemas ecológicos; quedando la superficie total del Parque Nacional Cerros de Amotape en ciento cincuenta y un mil setecientos sesenta y siete hectáreas, con cuatro mil novecientos metros cuadrados (151,767.49 ha) según memoria descriptiva, listado de puntos y mapa que, como Anexo II, integran la presente Ley.

Artículo 4. Plazo de caducidad

De no iniciarse las obras del proyecto en el área a que se refiere el artículo 2 dentro de los seis (6) años de la entrada en vigencia de la presente Ley, dicha área revertirá automáticamente a favor del Parque Nacional Cerros de Amotape bajo las disposiciones correspondientes del Decreto Supremo 46-2006-AG, sin perjuicio de lo previsto en los convenios internacionales vigentes y de las sanciones a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Obligaciones ambientales

Lo dispuesto en la presente Ley no exime del cumplimiento de los requerimientos ambientales que correspondan, con énfasis en los ecosistemas frágiles, en aplicación de la normatividad vigente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En Lima, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

ANEXO I

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA DE LA PRESA DE EMBALSE MATAPALO Y DEL CANAL DE DERIVACIÓN MATAPALO LOMILLO SUPERPUESTO AL PARQUE NACIONAL CERROS DE AMOTAPE

| | | |
|-------------------|---|--|
| Nombre | : | Presa de Embalse Matapalo y del Canal de Derivación Matapalo Lomillo superpuesto al Parque Nacional Cerros de Amotape |
| Superficie | : | 277.6433 ha |
| Perímetro | : | 39309.0015 m |
| Fuente | : | La información gráfica y alfanumérica respecto a la ubicación del presente polígono se ha obtenido de la base de datos propiedad del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes, con respecto a las zonas del Parque Nacional Cerros de Amotape de la base del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. |
| Ubicación | : | Distrito: Matapalo Provincia: Zarumilla Departamento: Tumbes |

Norte

Partiendo en el punto con coordenada (590387.9262 E, 9587286.4369 N), se sigue en dirección sureste tal como indica el mapa hacia el punto con coordenada (590419.3978 E, 9587179.7257 N), luego de eso sigue en forma sinuosa en dirección sureste hacia el punto con coordenada (590903.5245 E, 9586507.7292 N), siguiendo lo señalado en el mapa se continúa en dirección noroeste hasta el punto con coordenada (590578.1231 E, 9586619.8239 N), luego se sigue en dirección suroeste hasta el punto con coordenada (590250.8987 E, 9586397.3008 N), a partir de este punto se continúan por la línea de cota de 170 msnm de forma sinuosa en sentido noroeste hacia el punto con coordenada (589730.018 E, 9586673.6292 N), siguiendo por la línea de cota de 170 msnm en dirección este se llega hacia el punto con coordenada (590119.3102 E, 9585876.3019 N), luego continuando la dirección de cota de 170 msnm en sentido oeste nos dirigimos hacia el punto con coordenada (588939.2247 E, 9586044.0921 N).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Oeste

Desde el último punto mencionado, el límite continúa por la línea de cota de 170 msnm hacia el punto con coordenada (588409.5047 E, 9586002.2943 N), se continúa en dirección suroeste siguiendo la línea de cota de 170 msnm hasta el punto con coordenada (588145.6505 E, 9584945.8145 N) luego se sigue por la línea de cota de 170 msnm hasta el punto con coordenada (587875.0675 E, 9584220.259 N), se continúa en dirección noroeste siguiendo la línea de cota de 170 msnm hacia el punto con coordenada (588824.4297 E, 9585324.8325 N), luego siguiendo la línea de cota de 170 msnm nos dirigimos hacia el punto con coordenada (589018.8905 E, 9584841.6485 N).

Sur

Desde el último punto mencionado, el límite continúa por la línea de cota de 170 msnm hacia el punto con coordenada (589012.34 E, 9584232.4 N), luego por la misma línea de cota de 170 msnm se llega al punto con coordenada (589214.35 E, 9584145.04 N), se continúa por la línea de cota de 170 msnm hasta el punto con coordenada (589461.25 E, 9584162.11 N), luego se sigue en dirección noreste por la línea de cota de 170 msnm hasta el punto con coordenada (589638.6001 E, 9584634.5101 N), continuando la línea de cota de 170 msnm en dirección sur llegamos al punto con coordenada (589717.46 E, 9584189.88 N), luego siguiendo la línea de cota de 170 msnm nos dirigimos hacia el punto con coordenada (589761.56 E, 9583897 N), se continúa por la línea de cota de 170 msnm hasta el punto con coordenada (589689.5609 E, 9582521.2756 N) luego seguimos la línea de cota de 170 msnm hacia el punto con coordenada (589754.297 E, 9582580.5521 N)

Este

Desde el último punto mencionado, el límite continúa por una línea paralela a la línea de frontera hacia la intersección con la línea de cota de 170 msnm en el punto con coordenada (589896.6914 E, 9582694.4877 N), luego de ello se vuelve a seguir por la línea de cota 170 msnm, hacia la intersección con la línea de frontera en el punto con coordenada (590106.1578 E, 9582720.5709 N), se continúa por la línea de frontera hacia el punto con coordenada (590542.0218 E, 9587285.9735 N), finalmente se sigue en dirección oeste tal como se muestra en el mapa hasta llegar al punto inicial de la presente memoria descriptiva.

- Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.
- El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es la zona 17S.

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

ANEXO II

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PARQUE NACIONAL CERROS DE AMOTAPE (REDIMENSIONADO)

Superficie: ciento cincuenta y un mil setecientos sesenta y siete hectáreas y cuatro mil novecientos metros cuadrados (151 767.49 ha)

Cartografía base: Carta Nacional IGN

| Nombre | Código | Datum | Zona |
|---------------|--------|--------|------|
| Zorritos | 08-b | WGS 84 | 17 |
| Tumbes | 08-c | WGS 84 | 17 |
| Quebrada Seca | 09-b | WGS 84 | 17 |
| Las Playas | 09-c | WGS 84 | 17 |

Escala: 1/100,000

La demarcación de los límites se realizó sobre la base de la Carta Nacional a escala 1/100,000, preparada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional, hojas 08-b, 08-c, 09-b, 09-c, complementadas con imágenes de satélite y los mapas oficiales de la Zona Reservada de Tumbes y el Parque Nacional Cerros de Amotape, toda esta información en formato digital y georreferenciado.

Las coordenadas, descritas a continuación, están referidas a la Carta Nacional, que aplica las siguientes características cartográficas, Cuadrícula: 1000 metros, UTM: Zona 17, Proyección: Transversal de Mercator, Datum horizontal: Sistema Geodésico Mundial de 1984.

Límites:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Norte

Se parte del punto N° 1 ubicado en la convergencia de la quebrada Grande con la quebrada Madre del Agua, desde este punto el límite lo constituye una línea de dirección noreste que alcanza la cota de los 400 m continuando por esta en dirección noreste hasta la intersección de esta cota con el tributario meridional de la quebrada Huasimal, recorriendo esta aguas abajo hasta alcanzar la quebrada Huasimal en donde se ubica el punto N° 2, el límite prosigue en línea recta con dirección noroeste hasta llegar a la intersección de la quebrada sin nombre con la quebrada Goyo, continuando aguas abajo por la misma quebrada, que luego toma el nombre de quebrada Panales hasta el punto N° 3, punto ubicado en la intersección de la quebrada Panales y la vía que se dirige al poblado de San Marcos, continuando por esta vía hacia el poblado de San Marcos alcanzando la vía que une el poblado de San Marcos con el poblado de Carrizalillo, continuando por esta vía en dirección general noreste hasta alcanzar el punto N° 4, desde este punto el límite continúa en dirección noreste hasta alcanzar la convergencia de la quebrada del Burro y quebrada Rica Playa, desde este punto, el límite continúa por la quebrada Rica Playa aguas abajo hasta la confluencia con una quebrada sin nombre que desemboca en el río Tumbes, desde este punto el límite cambia de dirección al suroeste por la vía que va del poblado de Rica Playa hacia el sur, continuando por esta vía hasta alcanzar a la quebrada Carrillos, continuando por esta quebrada aguas abajo hasta su desembocadura en el río Tumbes y prosiguiendo por este río aguas arriba por su margen izquierda hasta el punto N° 5, desde este punto el límite continúa en dirección norte y luego noroeste por el oeste de las cotas de los 100 m hasta alcanzar el punto N° 6 y luego proseguir en línea recta hacia los puntos N° 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y hasta el punto N° 16, donde se alcanza al río Tumbes en su margen derecha, continuando hacia el punto N° 17 ubicado en la margen opuesta en la desembocadura de la quebrada Chulucanas, continuando por esta aguas arriba hasta el punto N° 18 desde donde se prosigue mediante una línea recta de dirección noreste hasta el punto N° 19, punto ubicado en la quebrada del Oberazal, para luego continuar por esta quebrada aguas arriba hasta el punto N° 20 ubicado en la misma quebrada, desde este punto el límite continúa en dirección este mediante líneas rectas hacia los puntos N° 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 hasta el punto N° 40, este punto ubicado en la quebrada de la Angostura, desde este punto el límite se dirige a la margen opuesta de esta última quebrada en el punto N° 41, continuando por esta quebrada aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Seca (Faical), continuando por esta última quebrada en dirección norte, aguas arriba hasta el punto N° 42 y luego continuar en dirección este hasta alcanzar la cota de los 150 m en el punto N° 43, luego recorriendo por la misma cota en dirección este hasta el punto N° 44, desde donde se prosigue por una línea recta de dirección este hasta el punto N° 45 en la cota de 170 msnm.

Este

Desde el último punto descrito en dirección suroeste prosigue por la cota de 170 msnm hasta un punto con coordenada 9582721 UTM norte, de este punto el límite prosigue por el referido límite internacional donde cambia de dirección hacia el noroeste mediante una línea recta hasta el punto N° 46 y luego en dirección suroeste hacia el punto N° 47, punto ubicado en una quebrada sin nombre recorriendo por esta quebrada aguas abajo hasta llegar al punto N° 48, desde este punto, el límite prosigue mediante líneas rectas en dirección suroeste a los puntos N° 49, 50, 51, 52 y desde ahí cambia de dirección al sureste a los puntos N° 53, 54, 55 y 56, este último ubicado en la quebrada Linda Chara recorriendo por esta quebrada aguas abajo hasta alcanzar la cota de los 600 m desde este punto, el límite continúa por la cota de los 600 m en dirección oeste hasta alcanzar el punto N° 57, desde ahí, el límite continúa en línea recta de dirección norte hacia los puntos N° 58, 59 y 60. Desde allí, el límite continúa mediante otra línea recta de dirección oeste hasta alcanzar el punto N° 61, 62 y 63, desde este punto mediante otra línea recta hasta el punto N° 64 ubicado en la quebrada Murciélagos, recorriendo esta aguas arriba hasta sus nacientes y luego continuar por la divisoria de aguas en dirección suroeste para luego descender hacia la quebrada Don Pablo en el punto N° 65, continuando por esta quebrada aguas abajo hasta llegar al límite internacional entre el Perú y Ecuador, en el río Tumbes, luego prosigue por dicho límite internacional en la quebrada Cazaderos hasta confluir en la quebrada Saladillo continuando por esta quebrada aguas arriba hasta sus nacientes y mediante una línea recta alcanza las nacientes de la tributaria más oriental de la quebrada Carrizal, recorriendo por esta quebrada aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada Cuzco, recorriendo esta aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Farias y continuando por esta quebrada aguas arriba hasta sus nacientes en el punto N° 66 y desde ahí, continúa en línea recta de dirección noreste hasta llegar al límite internacional entre el Perú y Ecuador en la quebrada Cazaderos entre la quebrada Juan Mateo Vivas y quebrada Aponte.

Sur

Desde el último punto descrito, se continúa por el referido límite internacional y luego en dirección suroeste hasta la confluencia de una quebrada sin nombre y la quebrada Tulipán, continuando aguas arriba de esta quebrada sin nombre hasta sus nacientes y luego alcanza las nacientes de la quebrada Portillo recorriendo por esta quebrada aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada Cabuyal, recorriendo esta última aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Checo, recorriendo por esta quebrada aguas arriba hasta el punto N° 67 y luego, mediante una línea recta, continúa hasta las nacientes de la quebrada Tutumo en el punto N° 68, luego recorre por esta última quebrada aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Las Taloneras, recorriendo esta última aguas arriba hasta su nacimiento más septentrional y de ahí continúa mediante una línea recta hasta el punto N° 69, desde

Sistema Peruano de Información Jurídica

este punto continúa mediante línea recta de dirección noroeste hasta el punto N° 70 ubicado en las nacientes de la quebrada El Cedro (Los Lazos), recorriendo por esta quebrada aguas abajo hasta su confluencia con un tributario en el punto N° 71 y continuando por este tributario aguas arriba hasta sus nacientes y luego prosiguiendo por la divisoria de aguas hasta alcanzar las nacientes de la quebrada del Carrizo, continuando por esta quebrada aguas abajo donde luego toma el nombre de quebrada de la Ventana y más adelante toma el nombre de quebrada Grande para finalmente terminar en el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

| Punto | Este | Norte |
|-------|--------|---------|
| 1 | 522337 | 9538118 |
| 2 | 549308 | 9556994 |
| 3 | 544944 | 9569948 |
| 4 | 549863 | 9578104 |
| 5 | 556948 | 9578031 |
| 6 | 556297 | 9579210 |
| 7 | 556372 | 9579293 |
| 8 | 556470 | 9579255 |
| 9 | 556609 | 9579194 |
| 10 | 556773 | 9579102 |
| 11 | 557219 | 9578900 |
| 12 | 557302 | 9578804 |
| 13 | 557486 | 9578735 |
| 14 | 557750 | 9578797 |
| 15 | 559563 | 9578479 |
| 16 | 560113 | 9578808 |
| 17 | 560171 | 9578837 |

| | | |
|----|--------|---------|
| 18 | 561116 | 9581225 |
| 19 | 564496 | 9582525 |
| 20 | 565516 | 9584033 |
| 21 | 565749 | 9584135 |
| 22 | 566184 | 9583995 |
| 23 | 566521 | 9583953 |
| 24 | 566900 | 9583812 |
| 25 | 567518 | 9583644 |
| 26 | 568023 | 9583546 |
| 27 | 568262 | 9583574 |
| 28 | 568655 | 9583447 |
| 29 | 569427 | 9583658 |
| 30 | 570143 | 9583461 |
| 31 | 570409 | 9583882 |
| 32 | 570564 | 9583925 |
| 33 | 571013 | 9583532 |
| 34 | 571294 | 9583447 |
| 35 | 571659 | 9583321 |
| 36 | 571968 | 9583363 |
| 37 | 572122 | 9583307 |
| 38 | 572476 | 9583249 |
| 39 | 572407 | 9583358 |
| 40 | 572261 | 9583570 |
| 41 | 572063 | 9583679 |
| 42 | 585776 | 9589503 |
| 43 | 586625 | 9588627 |
| 44 | 590376 | 9587286 |
| 45 | 590388 | 9587286 |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | |
|----|--------|---------|
| 46 | 593587 | 9574334 |
| 47 | 592709 | 9574036 |
| 48 | 593131 | 9572802 |
| 49 | 592812 | 9572674 |
| 50 | 592630 | 9572129 |
| 51 | 592697 | 9571695 |
| 52 | 592775 | 9571382 |
| 53 | 593039 | 9571180 |
| 54 | 594018 | 9570443 |
| 55 | 594433 | 9569394 |
| 56 | 594146 | 9568853 |
| 57 | 590557 | 9569416 |
| 58 | 590820 | 9570704 |
| 59 | 591077 | 9571077 |
| 60 | 591024 | 9571660 |
| 61 | 587891 | 9570872 |
| 62 | 587553 | 9570720 |
| 63 | 585557 | 9569897 |
| 64 | 584498 | 9568666 |
| 65 | 571091 | 9565180 |
| 66 | 554503 | 9542490 |
| 67 | 543409 | 9527799 |
| 68 | 541645 | 9526487 |
| 69 | 537585 | 9530655 |
| 70 | 536685 | 9532112 |
| 71 | 539370 | 9532489 |

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Ley de creación del distrito de La Morada en la provincia de Marañón del departamento de Huánuco**LEY Nº 30360**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE LA MORADA EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Créase el distrito de La Morada, con su capital el pueblo La Morada, en la provincia de Marañón del departamento de Huánuco.

Artículo 2. Límites del distrito de La Morada

Los límites territoriales del distrito de La Morada, en la provincia de Marañón del departamento de Huánuco, son los siguientes:

POR EL NOROESTE

Limita con el distrito de Cholón de la provincia de Marañón del departamento de Huánuco.

El límite se inicia en la cota 3077 (punto de coordenada UTM 318 503 m E y 9 002 103 m N), continúa en dirección general Noreste por la línea de cumbres de la divisoria de aguas de los tributarios de los ríos Santa Marta y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Huánuco con los tributarios de los ríos Magdalena, Previsora, Azul, La Morada, Santa Marta y Ahuashi, pasando por el punto de coordenada UTM 319 678 m E y 9 003 023 m N, cota 3331, punto de coordenada UTM 327 489 m E y 9 010 003 m N, cota 3213, puntos de coordenada UTM 337 196 m E y 9 012 484 m N, UTM 342 878 m E y 9 018 129 m N, UTM 343 744 m E y 9 024 119 m N, UTM 345 644 m E y 9 028 521 m N, UTM 351 618 m E y 9 030 089 m N, UTM 351 982 m E y 9 033 006 m N, cota 1233, desciende en dirección Noroeste por la línea de cumbres de la divisoria de aguas de quebradas sin nombre, tributarias del río Huamuco, hasta el cauce del río Huamuco (punto de coordenada UTM 349 454 m E y 9 036 310 m N). El límite continúa por el cauce del río Huamuco, aguas abajo, en cuyo recorrido toma el nombre de río Yanajanca hasta su confluencia con el río Huallaga (punto de coordenada UTM 360 196 m E y 9 045 856 m N).

POR EL ESTE

Limita con el departamento de San Martín y con la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco.

Desde el último punto nombrado, el límite continúa en dirección general Sur por el cauce del río Huallaga hasta la confluencia del río Magdalena con el río Huallaga; el límite continúa por el cauce del río Magdalena, aguas arriba, hasta llegar a un punto de coordenada UTM 364 776 m E y 9 009 623 m N.

POR EL SUR

Limita con las provincias de Leoncio Prado y Huacaybamba del departamento de Huánuco.

Desde el último punto nombrado, el límite continúa en dirección general Oeste, por el cauce del río Magdalena, aguas arriba, hasta un punto de coordenada UTM 323 266 m E y 8 999 110 m N, a partir del cual asciende por la divisoria de aguas de los tributarios del río Pasamuña (Oeste) con el río Magdalena (Este), hasta llegar a la cota 3077 (punto de coordenada UTM 318 503 m E y 9 002 103 m N), punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base de la cartografía

Los límites del distrito de La Morada han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000, Datum WGS-84, Sistema de Proyección WGS-84, UTM y Zona 18S, hoja: 1553, 18-j (San Pedro de Chonta), Serie J631, Edición 1-IGN; hoja: 1653, 18-k (Aucayacu), Serie J631, Edición 2-IGN; hoja: 1552, 19-j (Singa), Serie J631, Edición 2-IGN; y hoja: 1652, 19-k (Tingo María), Serie J631, Edición 2-IGN.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por la presente Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de La Morada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) otorga a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley la representación cartográfica que define el ámbito de creación del distrito de La Morada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de La Morada, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Cholón, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de

Sistema Peruano de Información Jurídica

conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales

La Municipalidad Distrital de Cholon constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de La Morada, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicha jurisdicción, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Ley 1595

Modifícase el artículo 1 de la Ley 1595, Ley que crea la provincia del Marañón, en los términos siguientes:

“**Artículo 1.-** Créase, en el departamento de Huánuco, la provincia de Marañón, compuesta de los distritos de Huacrachuco, Cholon, San Buenaventura y La Morada”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la Presidencia del
Consejo de Ministros

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en los distritos de Ramón Castilla y Yavarí, de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO Nº 077-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su

Sistema Peruano de Información Jurídica

seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, las operaciones policiales antidrogas ejecutadas por la Policía Nacional del Perú y sus pares de Colombia y Brasil, dan cuenta del incremento del tráfico ilícito de drogas en las zonas fronterizas tripartitas, principalmente en el ámbito de Putumayo (Angusilla, Güeppí y El Estrecho), y también en el Bajo Amazonas (Caballococha, Santa Rosa y Valle del Yavarí), provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto; donde se han producido ataques a las fuerzas del orden por parte de las organizaciones criminales que operan en dichas zonas;

Que, de acuerdo a lo informado por las dependencias especializadas de la Policía Nacional del Perú, se ha incrementado la incautación de drogas, insumos químicos y hallazgos de laboratorios de procesamiento de drogas y cocaína en las circunscripciones antes citadas, debido a una importante concentración de cultivos ilegales de coca en los poblados ubicados en estas zonas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2015, se declaró por el término de sesenta (60) días calendario el Estado de Emergencia en los distritos de Ramón Castilla y Yavarí de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto;

Que, mediante Decretos Supremo N°s. 036-2015-PCM, 046-2015-PCM y 061-2015-PCM se prorrogó, de manera sucesiva, el Estado de Emergencia en los distritos mencionados precedentemente hasta el 15 de noviembre de 2015;

Que, con Informe N° 80-2015-DIRNOP-REGPOL-LORETO/EM-UNIPALAD, el Jefe de la Región Policial Loreto recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Ramón Castilla y Yavarí de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, a fin que las unidades policiales de la zona continúen ejecutando operaciones de interdicción fluvial, terrestre y aérea contra el tráfico ilícito de drogas, con el propósito de lograr los objetivos trazados por el Gobierno Central, relacionados con la consolidación de la pacificación de dichas zonas y del país, y el desarrollo de cultivos alternativos para sustituir la economía basada en el sembrío ilegal de la hoja de coca;

Que, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas constituye una política de Estado en el Perú, por ser una amenaza a la seguridad y al tener efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 16 de noviembre de 2015, en los distritos de Ramón Castilla y Yavarí, de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

Sistema Peruano de Información Jurídica

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la Presidencia del
Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en diversos distritos y provincias de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

DECRETO SUPREMO Nº 078-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 062-2015-PCM publicado el 12 de setiembre de 2015, se prorrogó por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 17 de setiembre de 2015, el Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Luricocha, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Acraquia, Colcabamba, Daniel Hernández, Huachocolpa, Huaribamba, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, San Marcos de Rocchac, Surcubamba, Tintay Puncu, Quichuas y Andaymarca de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en los distritos de Coviriali, Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio Nº 678 JCCFFAA/SG de fecha 29 de octubre de 2015, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en la mayoría de las provincias y distritos indicados; por lo que es necesario prorrogar el mismo; a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país; así como, levantar el Estado de Emergencia en algunos distritos por haber disminuido el accionar subversivo a consecuencia de las operaciones realizadas por el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; así como que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del Orden Interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el Orden Interno en el territorio nacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el Estado de Emergencia con el control del Orden Interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE de fecha 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u Operaciones Militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 16 de noviembre de 2015, el Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Luricocha, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta; en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchiway de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Colcabamba, Daniel Hernández, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, San Marcos de Rocchac, Surcubamba, Tintay Puncu, Quichuas y Andaymarca de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos, provincias y distritos declarados en Estado de Emergencia.

Artículo 4.- De la Intervención

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 5.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los departamento, provincias y distritos indicados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances de Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la Presidencia del
Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco

DECRETO SUPREMO Nº 079-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 063-2015-PCM publicado el 12 de setiembre de 2015, se prorrogó por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 23 de setiembre de 2015, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia, referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio Nº 678 JCCFFAA/SG de fecha 29 de octubre de 2015, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia y distrito indicado; por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; así como que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 004-2013-DE de fecha 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 22 de noviembre de 2015, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento del Cusco.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en el departamento, provincia y distrito declarado en Estado de Emergencia.

Artículo 4.- De la Intervención

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 5.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en el departamento, provincia y distrito indicado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances de Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la Presidencia del
Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Sistema Peruano de Información Jurídica

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Subdirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0267-2015-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

Lima, 9 de noviembre de 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural Nº 0211-2015-INIA de fecha 02 de setiembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 0211-2015-INIA de fecha 02 de setiembre de 2015; se encargó, en adición a sus funciones, al Ing. José Eloy Cuellar Bautista como Director de la Subdirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

Que, la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, estima conveniente dar por concluida la encargatura precitada; y, a su vez designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI y, con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura efectuada al Ing. José Eloy Cuellar Bautista como Director de la Subdirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 y sus modificatorias, a Ing. José Eloy Cuellar Bautista como Director de la Subdirección de Productos Agrarios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

Aprueban Reglamento del beneficio de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Administrativas impuestas por el INIA

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0271-2015-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 06-2015-EC/OA-INIA, de fecha 9 de febrero de 2015, el Informe Nº 019-2015/INIA-OPP-UPR/R, de fecha 12 de agosto de 2015, Oficio Nº 1377-2015-INIA-OA, de fecha 12 de octubre de 2015, y el Informe Nº 250-2015-INIA/OAJ, de fecha 22 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, de fecha 27 de noviembre de 1992, se creó el Instituto Nacional de Investigación Agraria, modificado por el Decreto Legislativo N° 997, que cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA; adscrito como Organismo Público al Ministerio de Agricultura y Riego, con personería de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, siendo que de conformidad con el artículo 7 del ROF del INIA, la Jefatura es la máxima autoridad del INIA;

Que, La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”, es decir contempla como una sanción de las infracciones administrativas la multa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1060, establece que el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como autoridad nacional en innovación tecnológica agraria, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA). Asimismo, en su condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, el INIA constituye su autoridad técnico -normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; entre otros;

Que, el Decreto Legislativo en mención, establece en su Tercera Disposición Complementaria Final le otorga al INIA potestad sancionadora en la materia de su competencia, a fin de que pueda aplicar las sanciones administrativas de multa, denegación, suspensión o cancelación de los registros, permisos, certificados o autorizaciones correspondientes, comiso, destrucción o disposición final de los productos objeto de infracción y clausura de instalaciones o establecimientos por las infracciones que serán determinadas por Decreto Supremo y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto;

Que, el INIA se encuentra facultado para imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, de conformidad con lo dispuesto en sus Reglamentos y disposiciones complementarias. Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatibles con ellas, por lo cual no impiden a las autoridades competentes imponer una sanción distinta al final del procedimiento, de ser el caso. Asimismo, los recursos generados por concepto de las multas aplicadas a los administrados serán considerados como recursos directamente recaudados del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva, los mismos que corresponden a todas las entidades de la Administración Pública;

Que, el literal g) del numeral 16.1 del Artículo 16 de la referida Ley establece que la resolución que concede el aplazamiento y/o fraccionamiento de pago es una causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, por lo expuesto precedentemente, resulta viable la aprobación del Reglamento del beneficio de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del pago de las multas administrativas impuestas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria, el mismo que tiene por objeto establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para otorgar el beneficio de fraccionamiento de pago de deudas por concepto de Multas Administrativas interpuestas por el INIA;

Que, el numeral 1.2.1 del Artículo 1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, son actos de administración interna de las entidades aquellos destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley en mención y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, en ese sentido, en el ejercicio de la función normativa del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, corresponde aprobar el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del pago de multas impuestas por el INIA, a fin de optimizar y facilitar el cumplimiento de su pago;

Que, estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, y con la visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del beneficio de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del pago de las multas administrativas impuestas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria, que en anexo constituido en once (11) folios forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe

REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DEL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA

Título I: DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- Objeto y finalidad
- Art. 2.- Definiciones

Título II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Art. 3.- Multas materia de fraccionamiento y/o aplazamiento

Título III: PLAZOS DE FRACCIONAMIENTO

- Art. 4.- Condiciones generales para aprobar la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento
- Art. 5.- Cuota Inicial
- Art. 6.- Plazos máximos del fraccionamiento y/o aplazamiento
- Art. 7.- De la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento
- Art. 8.- De la documentación adjunta a la solicitud
- Art. 9.- Del procedimiento de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

Título IV: DE LAS GARANTÍAS

- Art. 10.- Constitución de Garantía
- Art. 11.- Disposiciones Generales
- Art. 12.- Garantía personal para acogerse al beneficio

Capítulo I: DE LA CARTA FIANZA

- Art. 13.- Requisitos generales de la Garantía
- Art. 14.- Requisitos de la Carta Fianza
- Art. 15.- Renovación y sustitución de la Carta Fianza
- Art. 16.- Obligación de otorgar nueva Carta Fianza

Título V: DEL OTORGAMIENTO O DENEGATORIA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

- Art. 17.- Calificación positiva de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento
- Art. 18.- Aprobación o denegatoria de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

Título VI: DE LOS ASPECTOS GENERALES DERIVADOS DEL FRACCIONAMIENTO DE LA MULTA

- Art. 19.- Obligaciones generales
- Art. 20.- Tasa de interés
- Art. 21.- Pago adelantado de cuotas

Título VII: PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

- Art. 22.- Pérdida del beneficio
- Art. 23.- Efectos de la pérdida del beneficio

REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DEL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de calificación y otorgamiento de los beneficios de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, así como la denegatoria y los efectos de la pérdida de los referidos beneficios, con la finalidad de optimizar y facilitar el cumplimiento de su pago.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Beneficio: el fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa impuesta por el INIA.
- b) Cuota: aquella que comprende la amortización más el interés legal establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
- c) Deuda: total de cuotas impagas.
- d) Multa: la sanción administrativa de carácter monetario impuesta por el INIA.
- e) Obligado: la persona natural o jurídica a la cual se le impuso la sanción de multa.

TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- Multas materia de fraccionamiento y/o aplazamiento

3.1. La Oficina de Administración de la Sede Central del INIA podrá otorgar el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas administrativas, siempre que no hayan sido objeto de impugnación administrativa; y en caso hayan sido impugnadas se acredite el desistimiento del recurso presentado.

3.2. También podrán ser objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento el pago de las multas administrativas impuestas por el INIA que:

- a) Se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva.
- b) Hayan sido impugnadas judicialmente, siempre que el obligado acredite el desistimiento de la pretensión impugnada.

TÍTULO III APROBACIÓN Y PLAZOS DEL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Artículo 4.- Condiciones generales para aprobar la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

- a) No registrar otro fraccionamiento respecto del cual exista una o más cuotas vencidas e impagas.
- b) No haber tenido un fraccionamiento anterior respecto del cual se hubiera declarado la pérdida del beneficio.
- c) Haber presentado solicitud de desistimiento de la pretensión de los recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite, referidos a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento.
- d) Subsanan las infracciones que hayan dado lugar a la imposición de la multa materia del fraccionamiento, de ser susceptibles de subsanación.
- e) Cancelar las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso éste se hubiese iniciado.
- f) Formalizar las garantías ofrecidas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Cuota Inicial

Está constituida por el 20% de la deuda materia del fraccionamiento, importe que el solicitante deberá cancelar al momento de emitirse la calificación positiva y dentro del plazo establecido en el Numeral 17.2 del Artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Plazos máximos del fraccionamiento y/o aplazamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sin perjuicio del pago inicial establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento, el saldo de la multa o multas impuestas por el INIA podrá ser materia de fraccionamiento conforme a las siguientes reglas:

- a) De 0.25 UIT a 2 UIT, un máximo de 6 cuotas mensuales.
- b) De más de 2 UIT a 5 UIT, un máximo de 12 cuotas mensuales.
- c) De más de 5 UIT a 10 UIT, un máximo de 18 cuotas mensuales.
- d) De más de 10 UIT a 15 UIT, un máximo de 24 cuotas mensuales.
- e) A partir de 15 UIT, un máximo de 30 cuotas mensuales.

Los plazos antes señalados se computarán a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de la Oficina de Administración del INIA que aprueba el fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa.

Artículo 7.- De la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

La solicitud para acceder al fraccionamiento y/o aplazamiento debe ser dirigida a la Oficina de Administración de la Sede Central del INIA, conteniendo la siguiente información:

7.1 En el caso de personas jurídicas:

- a) Denominación o razón social de la persona jurídica.
- b) Número de la Partida Registral Electrónica o Asiento Registral donde conste la Inscripción de la persona jurídica.
- c) Número del Registro Único del Contribuyente (RUC).
- d) Domicilio del obligado o del representante legal, de ser el caso.
- e) Nombres, apellidos y Numero del Documento Nacional de Identidad (DNI) u otro documento de identificación del representante legal.
- f) Número de cuotas y plazo por el que solicita el fraccionamiento y/o aplazamiento, a que se refiere el Artículo 6 del presente Reglamento.
- g) Número de la resolución que impuso o confirmo la multa, indicando su fecha de notificación y la multa o multas respecto de las cuales se solicita el fraccionamiento y/o aplazamiento.
- h) Ofrecimiento de carta fianza bancaria, de ser el caso.

7.2 En el caso de personas naturales:

- a) Nombres y apellidos completos del administrado y del representante, de ser el caso.
- b) Número del DNI u otro documento de identificación del obligado y del representante, de ser el caso.
- c) Número del Registro Único del Contribuyente (RUC).
- d) Domicilio.
- e) Número de cuotas y plazo por el que solicita el fraccionamiento y/o aplazamiento, a que se refiere el Artículo 6 del presente Reglamento.
- f) Número de la resolución que impuso o confirmo la multa, indicando su fecha de notificación y la multa o las multas respecto de las cuales se solicita el fraccionamiento y/o aplazamiento.
- g) Ofrecimiento de carta fianza bancaria, de ser el caso.

Artículo 8.- De la documentación adjunta a la solicitud

8.1 La solicitud para acogerse al beneficio deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Copia simple de la Vigencia de Poder del representante, de ser el caso, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Copia simple de la resolución judicial que aprueba el desistimiento en sede judicial de la pretensión en el proceso contencioso administrativo o cualquiera que haya interpuesto el obligado, en contra de la decisión administrativa del INIA que impone la multa, de ser el caso.

c) Copia simple de la presentación del desistimiento del recurso administrativo en contra de la decisión administrativa del INIA que impone la multa, de ser el caso.

8.2. Ante la omisión en la presentación de alguno de los referidos documentos o la información dispuesta en el Artículo 7 del presente Reglamento, se efectuara la anotación en la solicitud en el momento de su presentación o, en su defecto, se requerirá al solicitante la subsanación de dicha omisión. En ambos casos, se otorgara el plazo de dos (2) días hábiles, computado desde la fecha de presentación de la solicitud en caso se haya efectuado la anotación, o desde la fecha de notificación del requerimiento, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

Artículo 9.- Del procedimiento de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

9.1. La solicitud, así como la documentación anexa a la que se refiere el Artículo 8 del presente Reglamento, deberá presentarse en la Unidad de Trámite Documentario del INIA o en la Mesa de Partes o quien haga sus veces, de las Estaciones Experimentales Agrarias, dirigida a la Oficina de Administración de la Sede Central del INIA.

9.2. La Unidad de Trámite Documentario del INIA o en la Mesa de Partes o quien haga sus veces, de las Estaciones Experimentales Agrarias, deberán escanear o remitir la solicitud y sus anexos a la Oficina de Administración de la Sede Central del INIA, en el mismo día que son recibidas.

TÍTULO IV DE LAS GARANTIAS

Artículo 10.- Constitución de Garantía

Se podrá constituir garantía para deudas mayores a 10 UIT.

Artículo 11.- Disposiciones Generales:

El Instituto Nacional de Innovación Agraria podrá requerir el otorgamiento de garantías cuando la deuda materia de fraccionamiento sea superior a diez (10) UIT vigentes a la fecha de solicitud del fraccionamiento.

Asimismo el Instituto Nacional de Innovación Agraria podrá requerir al deudor el otorgamiento de garantías, sin considerar lo señalado en el párrafo precedente, siempre que la deuda a fraccionar haya sido materia de un procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 12.- Garantía Personal para acogerse al beneficio

El obligado deberá otorgar carta fianza bancaria como garantía para acogerse al beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento, la misma que respaldara, íntegramente, el monto de la multa materia de beneficio señalada en la solicitud.

Artículo 13.- Requisitos generales de la Garantía

Para la aceptación de las garantías ofrecidas, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La garantía ofrecida sólo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento.
2. El Instituto Nacional de Innovación Agraria se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor.

CAPÍTULO I DE LA CARTA FIANZA

Artículo 14.- Requisitos de la Carta Fianza

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera, autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable.
2. Solidaria.
3. Incondicional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. De ejecución inmediata a sólo requerimiento del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

5. Consignará un monto igual de la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concurra con otras garantías, incrementadas en un diez por ciento (10%).

6. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento o en su defecto una vigencia mínima de tres (03) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.

7. Indicará la deuda que está garantizando, o parte de ésta, cuando concurra con otra u otras garantías; la forma de pago y el interés aplicable.

Artículo 15.- Renovación y sustitución de la Carta Fianza

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en un 10%.

La no renovación o sustitución de la carta fianza en las condiciones señaladas, aun cuando concurra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza.

Artículo 16.- Obligación de otorgar nueva Carta Fianza

Para los casos en que la Carta Fianza haya sido emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuera intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva garantía dentro de un plazo de treinta (30) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera; en caso contrario perderá el fraccionamiento.

TÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO O DENEGATORIA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Artículo 17.- Calificación positiva de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

17.1 La Oficina de Administración de la Sede Central del INIA calificará la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su presentación en la Unidad de Trámite Documentario del INIA o en la Mesa de Partes o quien haga sus veces, de las Estaciones Experimentales Agrarias.

17.2 De emitirse una calificación positiva, la Oficina de Administración de la Sede Central del INIA notificará a la obligada dicha calificación y le requerirá para que, dentro del plazo de diez (10) días calendario de notificado, presente lo siguiente:

a) Copia del Recibo cancelado por concepto de cuota inicial;

b) Copia del Recibo cancelado por concepto de costas y gastos que haya generado el procedimiento coactivo; y,

c) En caso la multa sea superior a diez (10) UIT, presente la carta fianza bancaria que establece el Capítulo I del presente Reglamento.

Artículo 18. - Aprobación o denegatoria de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

18.1 La Oficina de Administración de la Sede Central del INIA emitirá una resolución aprobando la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento en caso que, además de contar con calificación positiva, el obligado haya cumplido con atender el requerimiento a que se refiere el Artículo 17 del presente Reglamento, en el plazo previsto por este. La resolución deberá contener:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) El periodo de aplazamiento, en caso de haberse solicitado;
- b) El número de cuotas mensuales con indicación de su monto y fecha de vencimiento, en caso de fraccionamiento;
- c) La tasa de interés aplicada; y,
- d) La descripción de la carta fianza bancaria otorgada a favor del INIA.

18.2 En caso el obligado no cumpla con el requerimiento a que se refiere el Artículo 17 del presente Reglamento dentro del plazo establecido, o lo haga de manera parcial, la Oficina de Administración de la Sede Central del INIA emitirá una resolución denegando la solicitud.

18.3 Contra las resoluciones denegatorias del fraccionamiento y/o aplazamiento únicamente procede recurso de reconsideración sustentado en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

18.4 La resolución mediante la cual se aprueba el fraccionamiento y/o aplazamiento será emitida en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de los requisitos previstos en el Numeral 17.2 del Artículo 17 del presente Reglamento por parte del obligado.

18.5 La Oficina de Administración del INIA pondrá en conocimiento de la Ejecutoría Coactiva, la resolución mediante la cual se aprueba el fraccionamiento y/o aplazamiento. Sin perjuicio de la solicitud de suspensión del Procedimiento de Cobranza Coactiva, presentada por el Administrado, de conformidad con la Ley 26979.

TÍTULO VI

DE LOS ASPECTOS GENERALES DERIVADOS DEL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DE LA MULTA

Artículo 19. - Obligaciones generales

Una vez aprobado el fraccionamiento, el obligado deberá cumplir con:

- a) Pagar el monto de las cuotas en los plazos establecidos, sin perjuicio de que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalado para cada cuota, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 21 del presente Reglamento; y,
- b) Mantener vigente la garantía otorgada a favor del INIA.

Artículo 20.- Tasa de interés

El interés aplicable al beneficio será la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional vigente a la fecha de la solicitud.

Artículo 21.- Pago adelantado de cuotas

El INIA aceptará el pago adelantado de las cuotas, debiendo efectuarse un nuevo cálculo de los intereses de acuerdo a lo que establezca la Oficina de Administración de la Sede Central del INIA.

TÍTULO VII

PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Artículo 22.- Causales de pérdida de fraccionamiento y/o aplazamiento

La pérdida del fraccionamiento y/o aplazamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Falta de pago de dos cuotas vencidas del fraccionamiento.
2. Cuando quede pendiente de pago la última cuota del fraccionamiento.
3. Cuando no se renueve o sustituya la garantía ofrecida dentro del plazo establecido.

Artículo 23.- Efectos de la pérdida

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento y/o aplazamiento se producen los siguientes efectos:

1. Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Mediante resolución emitida por la Oficina de Administración de la Sede Central del INIA se declarará la pérdida del fraccionamiento
3. Se procederá a la ejecución de la garantía cuando ésta hubiera sido otorgada.
4. Se procederá a dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva por la totalidad de la deuda incluida en el fraccionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En los casos de procedimiento de ejecución de garantías, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil.

Segunda.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio por los Órganos y Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

AMBIENTE

Fe de Erratas

RESOLUCION SUPREMA Nº 007-2015-MINAM

Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 007-2015-MINAM, publicada el día 30 de octubre de 2015.

En el Artículo 1.-

DICE:

Designar, a partir de la fecha, a la señora Irish Ahr, como integrante ante el Consejo Directivo de PROFONANPE, en reemplazo de la señor Petra Schmidt, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

DEBE DECIR:

Designar, a partir de la fecha, a la señora Iris Ahr, como integrante ante el Consejo Directivo de PROFONANPE, en reemplazo de la señora Petra Schmidt, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

CULTURA

Aprueban listado actualizado de centros poblados ubicados en el ámbito de comunidades pertenecientes a pueblos indígenas de la Amazonía peruana, contenido en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 393-2015-MC

10 de noviembre de 2015

VISTO

El Informe Nº 176-2015-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y el Memorando Nº 376-2015-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad; y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, numerales 1, 2, y 22, que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado; así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, en el numeral 19) del citado artículo 2, se establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 29565, crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, y con competencia en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias, buscando garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, el Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, estando referido este instrumento a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos, establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los gobiernos deberán asegurar a los miembros de los pueblos indígenas, el goce de derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga al resto de la sociedad nacional, por cuanto estos pueblos indígenas tienen derecho a mejorar sus condiciones económicas y sociales, debiendo el Estado adoptar medidas especiales para asegurar tal fin;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 176-2015-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte la necesidad de proseguir con la actualización del contenido de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, brindando información respecto a los centros poblados ubicados en el ámbito de comunidades pertenecientes a pueblos indígenas de la Amazonía peruana, incorporando datos complementarios a los contenidos en las Resoluciones Ministeriales N°s. 321-2014-MC, 066- 2015-MC y 204-2015-MC, de acuerdo a la información que sobre el particular se ha obtenido de las Direcciones Regionales Agrarias y del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la publicación de información en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas es un proceso en curso, dado que según lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Directiva N° 03-2012-MC “Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios”, aprobada por Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, esta Base incorporará información de manera progresiva y se actualizará de forma permanente;

Que, resulta necesario aprobar el listado actualizado de centros poblados ubicados en el ámbito de comunidades pertenecientes a pueblos indígenas de la Amazonía peruana, contenido en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, siendo competencia del Ministerio de Cultura garantizar el bienestar de estos pueblos y velar porque las políticas públicas que sean implementadas a su favor cuenten con enfoque intercultural, en atención a su naturaleza y características propias;

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado actualizado contenido en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, incorporando a la información comprendida en las Resoluciones Ministeriales N°s. 321-2014-MC, 066-2015-MC y 204-2015-MC, la relación de centros poblados ubicados en el ámbito de comunidades pertenecientes a pueblos indígenas de la Amazonía peruana, de acuerdo al detalle contemplado en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad efectúe, en un plazo máximo de seis (6) meses de aprobada la presente Resolución, la actualización de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, siempre que cuente con la información que sobre el particular produzcan las entidades de la administración pública competentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la Resolución y el Anexo N° 1 deberán ser publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

Conforman Área de Coordinación y Enlace con las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 395-2015-MC

Lima, 11 de noviembre de 2015

VISTOS, el Informe Nº 017-2015-GA-DM/MC del Gabinete de Asesores; el Informe Nº 571-2015-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, el artículo 3 de la referida Ley, señala que “El sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura”;

Que, asimismo, los literales a) y d) del artículo 5 de la Ley Nº 29565 precisan que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto a otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en “La formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura” y en “El seguimiento y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local sobre sus áreas programáticas de acción”, respectivamente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, señala en su artículo 96 que “Las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura”;

Que, en ese sentido, corresponde al Ministerio de Cultura establecer los mecanismos a través de los cuales pueda ejercer su competencia en la aplicación de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura; así como articular y monitorear las actividades orientadas a facilitar las relaciones con las Direcciones Desconcentradas de Cultura, para lo cual resulta necesario la conformación de un Área de Coordinación y Enlace con las Direcciones Desconcentradas de Cultura, dependiente de la Secretaría General, como área funcional que efectúe la coordinación de manera planificada con las Direcciones Desconcentradas de Cultura para el desarrollo de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura dentro del ámbito territorial de éstas, así como el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados, entre otros;

Con el visado del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Conformación del Área de Coordinación y Enlace con las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura

Confórmese el Área de Coordinación y Enlace con las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, como área funcional dependiente de la Secretaría General.

Artículo 2.- Labores a cargo del Área de Coordinación y Enlace con las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura

Las labores a cargo del Área de Coordinación y Enlace con las Direcciones Desconcentradas de Cultura, son las siguientes:

a) Facilitar las coordinaciones de manera planificada entre el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad y las Direcciones Desconcentradas de Cultura, para el desarrollo de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, gestionando y consolidando el procesamiento de los temas de interés del Sector Cultura.

b) Coordinar las medidas necesarias para el trámite adecuado de los pedidos de información y opinión formulados por las entidades de la administración pública.

c) Coordinar el trámite adecuado y dentro de los plazos establecidos, los pedidos de información y opinión solicitados por el Congreso de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y Directivas internas.

d) Coordinar temas de capacitación, y sistematizar la información sobre las respuestas emitidas por las Direcciones Desconcentradas de Cultura.

e) Desarrollar e implementar un sistema de monitoreo, supervisión y acompañamiento de las Direcciones Desconcentradas de Cultura a nivel nacional.

f) Implementar estrategias que permitan articular el quehacer de las Direcciones Desconcentradas de Cultura con los órganos del Ministerio de Cultura.

g) Otras funciones que le sean encomendadas por la Alta Dirección o la Secretaría General.

Artículo 3.- El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y el Despacho Viceministerial de Interculturalidad designarán a un representante, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General que disponga las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

Modifican art. 3 de la R.M. N° 003-2015-MC

RESOLUCION MINISTERIAL N° 396-2015-MC

Lima, 11 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas de su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga; no pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en su Reglamento, tal como la facultad de encargar procesos a otras entidades prevista en el artículo 88 del mismo texto reglamentario;

Que, el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que: "El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista",

Que, el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Oficina General de Administración es el órgano de administración interna encargado de gestionar los recursos financieros y de logística para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional del Ministerio de Cultura; asimismo, señala que tiene a su cargo organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la correcta aplicación de los Sistemas Administrativos de Personal, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, del Control Patrimonial;

Que, el numeral 36.6 del artículo 36 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, establece que la Oficina General de Administración tiene entre otras, la función de ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones, y el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios, conforme a la normatividad vigente;

Que, en atención a lo señalado en el Informe N° 222-2015-OGA/SG/MC, mediante el cual se remite el Informe N° 1175-2015-OAB-OGA/MC, se solicita autorizar se delegue en la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, la facultad de aprobar las liquidaciones de los contratos de consultoría de Obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar el literal p) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"p) Aprobar las liquidaciones de los contratos de consultoría de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República del Ecuador

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1047-2015-DE-SG

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 10 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nro. 750 y 772 del 04 y 09 de noviembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1832-2015-MINDEF/VPD/B/01.a, del 09 de noviembre de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 12 al 30 de noviembre de 2015, con la finalidad de realizar labores de desminado humanitario en el Km2 de "Tiwinza" en coordinación con la Dirección General de Desminado Humanitario del Ejército del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a quince (15) militares de la República del Ecuador, del 12 al 30 de noviembre de 2015, con la finalidad de realizar labores de desminado humanitario en el Km2 de "Tiwinza" en coordinación con la Dirección General de Desminado Humanitario del Ejército del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Determinan monto de colocación de bonos externos correspondientes a la emisión aprobada por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2015

RESOLUCION MINISTERIAL N° 346-2015-EF-52

Lima, 10 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 295-2015-EF se estableció que, en el marco de la emisión externa de bonos aprobada por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30283, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2015, destinada a prefinanciar los requerimientos del ejercicio fiscal 2016, el Gobierno Nacional efectuará una o más colocaciones, hasta por el monto equivalente a US\$ 1 248 126 122,00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTIDOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, el artículo 2 del decreto supremo antes aludido dispone, entre otros aspectos, que el monto de la colocación o colocaciones de los bonos externos son determinados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 295-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 295-2015-EF, se determina que el monto de la colocación de bonos externos correspondientes a la emisión aprobada por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30283, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2015, destinada a prefinanciar los requerimientos del ejercicio fiscal 2016, asciende a EUROS 1 100 000 000,00 (UN MIL CIEN MILLONES Y 00/100 EUROS).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la Novena Modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, solicitada por Red de Energía del Perú S.A. - REP, en los aspectos referidos a modificar los Anexos N° 2, N° 4, N° 5 y N° 7

RESOLUCION MINISTERIAL N° 462-2015-MEM-DM

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTO: El Expediente N° 14048294 sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, REP), inscrita en la Partida N° 11393349 de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 081-94-EM, publicada el 18 de noviembre de 1994, se otorgó a favor de la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. - ETECEN, la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, con líneas de transmisión y las subestaciones: S.E. Piura Oeste, S.E. Chiclayo Oeste, S.E. Guadalupe, S.E. Trujillo Norte, S.E. Chimbote I, S.E. Paramonga Nueva, S.E. Zapallal, S.E. Ventanilla, S.E. Chavarría, S.E. Santa Rosa, S.E. San Juan, S.E. Lima, S.E. Independencia, S.E. Ica, S.E. Marcona, S.E. San Nicolás, que figuran en el Expediente N° 14048294, aprobándose el Contrato de Concesión N° 033-94 (en adelante, el CONTRATO);

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 047-2002-EM, publicada el 21 de noviembre de 2002, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica a que se refiere el considerando que antecede, asumiendo REP los derechos y obligaciones derivados de la mencionada concesión;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 031-2006-EM, publicada el 07 de julio de 2006, se aprobó a favor de REP la Primera Modificación al CONTRATO, en lo que respecta al desdoblamiento de la L.T. en 220 kV S.E. Lima - S.E. Independencia (L/T 207) en dos líneas en 220 kV, con su respectiva numeración: 1) L.T. en 220 kV S.E. Lima - T 327 (SE Cantera)(L-2090), y 2) L.T. en 220 kV T 327 (S.E. Cantera) - S.E. Independencia (L-2207);

Que, mediante la Resolución Suprema N° 027-2008-EM, publicada el 27 de mayo de 2008, se aprobó a favor de REP la Segunda Modificación al CONTRATO, en lo que respecta a la división en tres líneas de la L.T. en 220 kV

Sistema Peruano de Información Jurídica

S.E. Lima - S.E. Independencia (L/T 207) y en dos líneas de la L.T. en 220 kV S.E. Lima - S.E. Independencia (L/T 208);

Que, mediante la Resolución Suprema N° 062-2009-EM, publicada el 21 de agosto de 2009, se aprobó a favor de REP la Tercera Modificación al CONTRATO, en el aspecto referido a la extensión de las Líneas de Transmisión, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de trece (13) tramos de las Líneas de Transmisión en 220 kV S.E. Chilca - S.E. Cantera (L-2090), S.E. Chilca - S.E. Independencia (L-2208), S.E. Zapallal - S.E. Huacho (L-2212), S.E. Paramonga Nueva - S.E. Huacho (L-2213), S.E. Paramonga Nueva - S.E. Chimbote 1 (L-2215), S.E. Guadalupe - S.E. Chiclayo Oeste (L-2236), S.E. Chiclayo Oeste - S.E. Piura Oeste (L-2238) y S.E. Zapallal - S.E. Ventanilla (L-2242/2243), debido a razones de orden técnico, de seguridad y para resolver problemas de servidumbre;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 063-2010-EM, publicada el 16 de octubre de 2010, se aprobó a favor de REP la Cuarta Modificación al CONTRATO, en lo que respecta a la L.T. en 220 kV S.E. Paramonga Nueva - S.E. Chimbote 1 (L-2215), con la finalidad de considerar las nuevas codificaciones de la primera y segunda terna, así como el nuevo recorrido de las tres (03) Variantes de la segunda terna, y para resolver problemas de servidumbre de la indicada Línea de Transmisión;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 060-2011-EM, publicada el 29 de junio de 2011, se aprobó a favor de REP, la Quinta Modificación al CONTRATO, a fin de incluir la referencia de los planos con sus coordenadas UTM PSAD56 de las subestaciones: S.E. Chiclayo Oeste, S.E. Guadalupe, S.E. Trujillo Norte, S.E. Chimbote I, S.E. Paramonga Nueva, S.E. Zapallal, S.E. Ventanilla, S.E. Chavarría, S.E. Santa Rosa, S.E. San Juan, S.E. Independencia, S.E. Ica, S.E. Marcona y S.E. San Nicolás;

Que, mediante Resolución Suprema N° 043-2013-EM, publicada el 28 de junio de 2013, se aprobó a favor de REP, la Sexta Modificación al CONTRATO, en el aspecto referido a la extensión de la L.T. de 220 kV S.E. Chiclayo Oeste - S.E. Piura Oeste, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de la indicada Línea de Transmisión, debido a la reconfiguración de la conexión de la terna existente a la subestación Laguna-La Niña;

Que, mediante Resolución Suprema N° 048-2013-EM, publicada el 06 de agosto de 2013, se aprobó a favor de REP, la Séptima Modificación al CONTRATO, en el aspecto referido a la extensión y ubicación de las Líneas de Transmisión, exponiendo como sustento que la Compañía Minera Shougang Hierro Perú S.A. por motivos de expansión en la explotación de nuevos yacimientos mineros, requiere la reubicación de un tramo (T-976 a Pórtico de la S.E. Marcona) de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Ica - S.E. Marcona (L-2211), y con motivo de la instalación de una nueva Planta de Beneficio, requiere la reubicación de los tramos T-34 a T-46 y T-35 a T-46 de las Líneas de Transmisión en 60 kV S.E. Marcona - S.E. San Nicolás (L-6627 y L-6628);

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2014-EM, publicada el 15 de marzo de 2014, se aprobó a favor de REP, la Octava Modificación al CONTRATO, a fin de modificar el tramo del Pórtico S.E. Santa Rosa - T3 de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Santa Rosa - S.E. Chavarría;

Que, mediante la Carta N° CS00030 - 14011031 ingresada bajo el Registro N° 2367979 de fecha 13 de febrero de 2014, REP solicitó la modificación de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, en lo que respecta a la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Trujillo Norte - S.E. Guadalupe, a fin de ampliar la configuración de la S.E. Trujillo Norte;

Que, mediante la Carta N° CS00058 - 14011031 ingresada bajo Registro N° 2370265 de fecha 24 de febrero de 2014, REP solicitó una nueva modificación al CONTRATO, a fin de variar el recorrido de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Guadalupe - S.E. Chiclayo Oeste, y de esta forma incluir una nueva subestación denominada "S.E. Reque en 220 kV", así como implementar la doble terna;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y las solicitudes ingresadas con los Registros N° 2367979 y N° 2370265 cuentan con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 441-2015-MEM/DGE-DCE, siendo procedente aprobar la Novena Modificación al CONTRATO, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el artículo 25 y 26 de la Ley de Concesiones Eléctricas y con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Novena Modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, solicitada por Red de Energía del Perú S.A. - REP, en los aspectos referidos a modificar los Anexos N° 2, N° 4, N° 5 y N° 7, por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado la Novena Modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, aprobada en el artículo precedente, y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la Novena Modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Aprueban Octava Modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002 solicitada por ENERSUR S.A., con relación a la concesión definitiva de generación de energía eléctrica para la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I

RESOLUCION MINISTERIAL N° 488-2015-MEM-DM

Lima, 9 de noviembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 11077297 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I; y la solicitud de la Octava Modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002 (en adelante, el CONTRATO), presentada por ENERSUR S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 023-2002-EM, publicada el 13 de junio de 2002, se otorgó a favor de S&Z Consultores Asociados S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, con una potencia instalada de 112 MW, y se aprobó el CONTRATO, elevado a Escritura Pública el 13 de noviembre de 2002;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 017-2004-EM, publicada el 15 de marzo de 2004, se aprobó la transferencia de la concesión referida en el considerando que antecede, efectuada por S&Z Consultores Asociados S.A. a favor de Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 002-2005-EM, publicada el 9 de enero de 2005, se aprobó la Primera Modificación al CONTRATO, modificándose el diseño de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, su presupuesto y el Cronograma de Ejecución de las Obras;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 075-2005-EM, publicada el 3 de diciembre de 2005, se aprobó la Segunda Modificación al CONTRATO, modificándose nuevamente el Cronograma de Ejecución de las Obras;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Resolución Suprema N° 042-2007-EM, publicada el 24 de octubre de 2007, se aprobó la Tercera Modificación al CONTRATO, modificándose una vez más el presupuesto y el Cronograma de Ejecución de las Obras;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 029-2009-EM, publicada el 22 de mayo de 2009, se suspendió el procedimiento de caducidad de la citada concesión y se aprobó la Cuarta Modificación al CONTRATO, a fin de incorporar el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras (CGEO), debiendo iniciarse las obras en febrero de 2011, y su operación comercial en octubre de 2014;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 005-2010-EM, publicada el 03 de febrero de 2010, se aprobó la transferencia de la concesión a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución, efectuada por Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica a favor de ENERSUR S.A.;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 088-2011-EM, publicada el 06 de noviembre de 2011, se aprobó la Quinta Modificación al CONTRATO, a fin de ampliar el área de concesión, incorporar nuevos planos del proyecto y variar el presupuesto de las obras;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 006-2014-EM, publicada el 26 de enero de 2014, se aprobó la Sexta Modificación al CONTRATO, a fin de modificar el CGEO, estableciéndose como fecha para la Puesta en Operación Comercial (POC) de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I hasta abril de 2015;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 039-2015-EM, publicada el 31 de julio de 2015, se aprobó la Séptima Modificación al CONTRATO, a fin de ampliar el área de concesión, modificar algunos componentes y postergar la POC de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I de abril hasta agosto de 2015;

Que, mediante la Carta N° QUIT1-C-ENS-MEM-102 ingresada con Registro N° 2527862 de fecha 19 de agosto de 2015, complementada con la Carta N° QUIT1-C-ENS-MEM-104 ingresada con Registro N° 2529720 de fecha 27 de agosto de 2015, ENERSUR S.A. invocando razones de Fuerza Mayor, solicitó la Octava Modificación al CONTRATO, con la finalidad de postergar la fecha de la POC hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, las razones por las cuales ENERSUR S.A. ha solicitado la Octava Modificación al CONTRATO, se sustentan en diversas situaciones que han afectado la ejecución de las obras de la mencionada central hidroeléctrica, fuera del control razonable y previsible del concesionario, entre ellas, protestas sociales y demoras administrativas para el otorgamiento de permisos;

Que, el literal e) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, señala lo siguiente: "La postergación de uno o más hitos del Calendario Garantizado de Ejecución de Obras procederá, únicamente, si la solicitud de postergación se presenta a la Dirección acompañada del nuevo Calendario Garantizado de Ejecución de Obras y de la garantía incrementada en un veinte por ciento (20%) respecto del monto vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de postergación. El incremento de la garantía se debe efectuar por cada solicitud de postergación, cualquiera que sea la causa, excepto los casos de fuerza mayor debidamente sustentada y acreditada ante OSINERGMIN";

Que, las razones invocadas por ENERSUR S.A. han sido calificadas como eventos de fuerza mayor por OSINERGMIN mediante el Informe N° GFE-USPP-109-2015, ingresado mediante el Oficio N° 5702-2015-OS-GFE con Registro N° 2536308 de fecha 16 de septiembre de 2015, correspondiendo en esta etapa que dichas razones de fuerza mayor sean calificadas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 527-2015-MEM/DGE-DCE, corresponde que el Ministerio de Energía y Minas califique como fuerza mayor las razones invocadas por ENERSUR S.A. y apruebe la Octava Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo señalado en el literal e) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor las razones invocadas por ENERSUR S.A. mediante los documentos ingresados con Registros N° 2527862 y N° 2529720, que sustentan la solicitud de la Octava Modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la Octava Modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002, solicitada por ENERSUR S.A., en los aspectos referidos a la Cláusula Sexta y al Anexo N° 4, con relación a la concesión definitiva de generación de energía eléctrica para la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Octava Modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen la Octava Modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

INTERIOR

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios

RESOLUCION SUPREMA N° 226-2015-IN

Lima, 11 de noviembre de 2015

VISTO, el Oficio N° 492-2015/IN/DM, de fecha 4 de noviembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2014-IN, del 21 de abril de 2014, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 21 de abril al 20 de mayo de 2014, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N^{os}. 090-2014-IN, 106-2014-IN, 127-2014-IN, 142-2014-IN, 158-2014-IN, 196-2014-IN, 229-2014-IN, 243-2014-IN, 069-2015-IN, 081-2015-IN, 087-2015-IN, 097-2015-IN, 109-2015-IN, 127-2015-IN, 145-2015-IN, 156-2015-IN, 189-2015-IN y 210-2015-IN, del 21 de mayo al 20 de junio de 2014, del 21 de junio al 20 de julio de 2014, del 21 de julio al 19 de agosto de 2014, del 20 de agosto al 18 de setiembre de 2014, del 19 de setiembre al 18 de octubre de 2014, del 19 de octubre al 17 de noviembre de 2014, del 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2014, del 18 de diciembre de 2014 al 16 de enero de 2015, del 17 de enero al 15 de febrero de 2015, del 16 de febrero al 17 de marzo de 2015, del 18 de marzo al 16 de abril de 2015, del 17 de abril al 16 de mayo de 2015, del 17 de mayo al 15 de junio de 2015, del 16 de junio al 15 de julio de 2015, del 16 de julio al 14 de agosto de 2015, del 15 de agosto al 13 de setiembre de 2015, del 14 de setiembre al 13 de octubre de 2015, y del 14 de octubre al 12 de noviembre de 2015, respectivamente;

Que, a través del Oficio del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú mediante Oficios N^{os}. 602, 603 y 604-2015-DIRGEN PNP/S-A, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas para los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios del 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2015, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y público en el territorio nacional, debido a eventuales movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N^o 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N^o 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N^o 738;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2015, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de los departamentos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N^o 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública destinada al pago de remuneraciones y pensiones de trabajadores y pensionistas, correspondiente al mes de noviembre de 2015

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 247-2015-MIMP

Lima, 10 de noviembre de 2015

Vistos, el Memorando Nº 476-2015-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe Nº 161-2015-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorando Nº 769-2015-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 162-2015-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Memorando Nº 1901-2015-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 12 de la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando Nº 476-2015-MIMP/DGFC del 2 de noviembre de 2015, la Dirección General de la Familia y la Comunidad hace suyo el Informe Nº 161-2015-MIMP-DGFC-DIBP-AACG, el cual solicita la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS Y 80/100 NUEVOS SOLES (S/. 471 056,80), para el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de noviembre de 2015;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Memorando N° 769-2015-MIMP/OGPP del 4 de noviembre de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 162-2015-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de noviembre de 2015, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS Y 80/100 NUEVOS SOLES (S/. 471 056,80) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos “2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas” y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Memorando N° 1901-2015-MIMP/OGA del 5 de noviembre de 2015, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, mediante Memorando N° 476-2015-MIMP/DGFC, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de noviembre de 2015, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS Y 80/100 NUEVOS SOLES (S/. 471 056,80) a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 26918 - Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS Y 80/100 NUEVOS SOLES (S/. 471 056,80) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de noviembre de 2015, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueron utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Suspenden la actividad extractiva del recurso aracanto o palo en área marítima contigua al litoral para salvaguardar la sostenibilidad del recurso

RESOLUCION MINISTERIAL N° 374-2015-PRODUCE

Lima, 11 de noviembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 06043-2015-PRODUCE/DVPA, el Oficio N° DEC-100-442-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 370-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 117-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de los estudios y recomendaciones del IMARPE, así como de factores socioeconómicos, establece en el ámbito nacional, mediante Resolución Ministerial, los regímenes de acceso, el volumen total de extracción permisible, la magnitud del esfuerzo de pesca (número de embarcaciones y usuarios), las cuotas individuales, los aparejos, métodos y sistemas de extracción permitidos, las zonas y temporadas de extracción, las épocas de veda, las zonas prohibidas o de reserva o exclusión, el tamaño mínimo de los especímenes, el diámetro mínimo de rizoide y otras medidas de conservación de las diversas especies de macroalgas marinas;

Que, por Resolución Ministerial N° 302-2015-PRODUCE se autoriza excepcionalmente la actividad extractiva del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en el área marítima contigua al litoral comprendida entre los 15,40803° S; 75,14102° O y los 15,46886° S; 75,03897° O, desde el 20 de setiembre de 2015; además, se establece un Volumen Total de Extracción Permisible del citado recurso de 3,785.03 toneladas;

Que, el literal e) del artículo 3 de la precitada Resolución Ministerial establece que el Ministerio de la Producción dispondrá la suspensión de la actividad extractiva autorizada, cuando el Instituto del Mar del Perú - IMARPE comunique la realización de la evaluación poblacional del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo);

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE a través del Oficio de Vistos remite el Informe "EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES BIOLÓGICOS DEL RECURSO *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) EN EL ÁREA MARÍTIMA ADYACENTE A LA REGIÓN ICA" en el cual señala, entre otros, que: (i) al 23 de octubre se desembarcaron 2,292.60 toneladas del recurso en el Desembarcadero Artesanal "Díomedes Vente López" de San Juan de Marcona; (ii) de continuar con las condiciones actuales de extracción (respecto a las condiciones ambientales y al comportamiento pesquero) se estima que la cuota de extracción otorgada sería cumplida durante la primera quincena de noviembre; (iii) a partir del 16 de noviembre ejecutará la evaluación poblacional del recurso *Lessonia trabeculata* en la zona autorizada; por lo que recomienda suspender la actividad según lo dispuesto en literal e) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 302-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, considerando lo recomendado por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE y lo establecido en la Resolución Ministerial N° 302-2015-PRODUCE, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso *Lessonia trabeculata* en el área marítima

Sistema Peruano de Información Jurídica

contigua al litoral comprendida entre los 15,40803° S; 75,14102° O y los 15,46886° S; 75,03897° O, a partir de las 23:59 horas del 15 de noviembre de 2015, para salvaguardar la sostenibilidad del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender la actividad extractiva del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en el área marítima contigua al litoral comprendida entre los 15,40803° S; 75,14102° O y los 15,46886° S; 75,03897° O, desde las 23:59 horas del 15 de noviembre de 2015.

Artículo 2.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 3. - Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Disponen la publicación de un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2244 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la situación en Somalia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1008-RE-2015

Lima, 9 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 23 de octubre de 2015, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2244 (2015), referida a la situación en Somalia, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2244 (2015) del Consejo de Seguridad

Sistema Peruano de Información Jurídica

de las Naciones Unidas, referida a la situación en Somalia. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2244 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad N° 2244 (2015)

“Resolución 2244 (2015)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7541ª sesión, celebrada el 23 de octubre de 2015

El Consejo de Seguridad,

...

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, de Djibouti y de Eritrea,

Condenando las corrientes de armas y municiones que entran en Somalia y atraviesan el país, violando el embargo de armas relativo a Somalia, y que entran en Eritrea, violando el embargo de armas relativo a Eritrea, por considerarlas una grave amenaza para la paz y la estabilidad de la región,

Expresando preocupación por el hecho de que Al-Shabaab sigue representando una grave amenaza para la paz y la estabilidad de Somalia y de la región,

...

Expresando profunda preocupación por el aumento de las dificultades en la prestación de ayuda humanitaria en Somalia, condenando en los términos más enérgicos a cualquier parte que obstruya la prestación de asistencia humanitaria, así como la apropiación indebida o el desvío de los fondos destinados a actividades humanitarias;

Recordando que el Gobierno Federal de Somalia tiene la responsabilidad primordial de proteger a su población y reconociendo la responsabilidad del Gobierno Federal de Somalia de establecer sus propias fuerzas nacionales de seguridad,

Tomando nota de las dos reuniones por videoconferencia y de las tres cartas intercambiadas entre el representante del Gobierno de Eritrea y el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, expresando preocupación por que el Grupo de Supervisión no ha podido visitar Eritrea desde 2011 y cumplir plenamente su mandato, instando al Gobierno de Eritrea a aumentar su cooperación con el Grupo de Supervisión, incluso mediante visitas periódicas del Grupo de Supervisión a Eritrea, y subrayando que una cooperación más estrecha contribuirá a que el Consejo de Seguridad esté mejor informado sobre el cumplimiento de sus resoluciones pertinentes por parte de Eritrea;

Tomando nota de que en el curso de su actual y de su anterior mandato el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea no ha encontrado pruebas de que el Gobierno de Eritrea esté apoyando a Al-Shabaab,

Expresando preocupación por los informes del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea sobre la persistencia de apoyo eritreo a ciertos grupos armados regionales, y alentándolo a que siga proporcionando pruebas e informes detallados al respecto,

Subrayando la importancia que asigna a que todos los Estados Miembros cumplan las condiciones del embargo de armas a Eritrea impuesto por la resolución 1907 (2009),

...

Sistema Peruano de Información Jurídica

Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia, así como la controversia entre Djibouti y Eritrea, sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reafirma el embargo de armas relativo a Somalia, impuesto por el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), detallado en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) y modificado en los párrafos 33 a 38 de la resolución 2093 (2013), los párrafos 4 a 17 de la resolución 2111 (2013), el párrafo 14 de la resolución 2125 (2013) y el párrafo 2 de la resolución 2142 (2014) (en adelante “el embargo de armas relativo a Somalia”);

2. Decide renovar las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 2142 (2014) hasta el 15 de noviembre de 2016, y reitera en ese contexto que el embargo de armas relativo a Somalia no se aplicará a la entrega de armas, municiones o equipo militar ni a la prestación de asesoramiento, asistencia o capacitación destinados únicamente al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia y a proporcionar seguridad al pueblo somalí, excepto en relación con la entrega de los artículos que figuran en el anexo de la resolución 2111 (2013);

3. Afirma que la entrada en los puertos somalíes para visitas temporales de buques que transporten armas y materiales conexos para fines defensivos no equivale a una entrega de esos artículos en violación del embargo de armas relativo a Somalia, a condición de que esos artículos permanezcan en todo momento a bordo de esos buques;

4. Solicita al Comité, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución, que publique una nota orientativa para la aplicación de resoluciones en que se resuman las restricciones en vigor del embargo de armas relativo a Somalia y Eritrea, así como las exenciones del embargo de armas;

5. Reitera que las armas o el equipo militar que se vendan o suministren únicamente a los fines del desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia no se podrán revender, transferir ni facilitar con fines de utilización a ninguna persona o entidad que no esté al servicio de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia, y subraya la responsabilidad que incumbe al Gobierno Federal de Somalia de garantizar la gestión, el almacenamiento y la seguridad efectivos de sus arsenales;

6. Acoge con beneplácito, a este respecto, la puesta en marcha por el Gobierno Federal de Somalia de un procedimiento más riguroso de registro y marcación de armas, expresa preocupación por las denuncias de desviación constante de armas del Gobierno Federal de Somalia, observa que es vital seguir mejorando la gestión de las armas a fin de impedir su desvío, exhorta al Gobierno Federal de Somalia a que haga un inventario de base del equipo militar, las armas y las municiones en posesión de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia, evaluado frente a su dotación y necesidades respectivas, e insta a los Estados Miembros a apoyar la mejora de la gestión de armas y municiones y la creación de un “equipo conjunto de verificación” a fin de mejorar la capacidad del Gobierno Federal de Somalia en materia de gestión de armas y municiones;

...

9. Subraya la importancia de que los Estados Miembros se coordinen con la Oficina del Asesor de Seguridad Nacional de Somalia, que coordina las obligaciones de presentación de informes del Gobierno Federal de Somalia al Consejo de Seguridad, de conformidad con los procedimientos de notificación establecidos en los párrafos 3 a 7 de la resolución 2142 (2014), y subraya la necesidad de que los Estados Miembros sigan estrictamente los procedimientos de notificación para prestar asistencia para la creación de instituciones somalíes del sector de la seguridad;

10. Insta a la cooperación entre la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) y el Ejército Nacional Somalí, conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 2182 (2014), para documentar y registrar todo el equipo militar capturado en el marco de las operaciones ofensivas o en el desempeño de sus mandatos, con la participación de otras fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia, según proceda;

11. Exhorta al Gobierno Federal de Somalia a aumentar la supervisión civil de sus fuerzas de seguridad, en particular mediante la investigación y el enjuiciamiento de los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario, y en este contexto recuerda la importancia de la política del Secretario General de diligencia debida en materia de derechos humanos en relación con el apoyo prestado por las Naciones Unidas al Ejército Nacional Somalí;

...

13. Reafirma además el embargo de armas relativo a Eritrea impuesto en virtud de los párrafos 5 y 6 de la resolución 1907 (2009) (en adelante, el “embargo de armas relativo a Eritrea”);

Sistema Peruano de Información Jurídica

14. Expresa preocupación por las continuas denuncias de corrupción y desviación de recursos públicos que constituyen un riesgo para los esfuerzos de construcción del Estado, expresa profunda preocupación por las denuncias de irregularidades financieras cometidas por miembros del Gobierno Federal, las administraciones regionales y el Parlamento Federal, que constituyen un riesgo para los esfuerzos de construcción del Estado, y en este contexto, subraya que las personas involucradas en actos que amenacen el proceso de paz y reconciliación en Somalia son susceptibles de figurar en la lista con miras a la aplicación de medidas selectivas;

18. Reafirma la prohibición de importar y exportar carbón vegetal somalí, establecida en el párrafo 22 de la resolución 2036 (2012) (“prohibición relativa al carbón vegetal”), condena la exportación en curso de carbón de Somalia, en violación de la prohibición total de exportar carbón de Somalia, reitera que las autoridades somalíes deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la exportación de carbón desde Somalia, y reitera además las solicitudes que formuló en el párrafo 18 de la resolución 2111 (2013) de que la AMISOM apoye y ayude a las autoridades somalíes a este respecto, como parte de la ejecución de su mandato establecido en el párrafo 1 de la resolución 2093 (2013);

19. Acoge con beneplácito los esfuerzos de las Fuerzas Marítimas Combinadas (FMC) en sus actividades encaminadas a impedir la exportación e importación de carbón vegetal desde y hacia Somalia, y acoge con beneplácito también la cooperación entre el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea y las FMC para mantener al Comité informado sobre el comercio de carbón vegetal;

20. Expresa preocupación por que el comercio de carbón vegetal proporciona financiación para Al-Shabaab, y en ese contexto reitera lo dispuesto en los párrafos 11 a 21 de la resolución 2182 (2014), y decide además renovar las disposiciones establecidas en el párrafo 15 de la misma resolución hasta el 15 de noviembre de 2016;

21. Alienta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a proseguir su labor, dentro de su mandato actual, en el marco del Foro del Océano Índico sobre Delincuencia Marítima, a fin de agrupar a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales pertinentes para que creen estrategias que interrumpan el comercio de carbón vegetal somalí;

22. Expresa profunda preocupación por el deterioro de la situación humanitaria en Somalia, condena en los términos más enérgicos el aumento de los ataques contra los agentes humanitarios, cualquier uso indebido de la asistencia de los donantes y la obstrucción de la entrega de ayuda humanitaria, y reitera el párrafo 10 de la resolución 2158 (2014) a este respecto;

23. Decide que, hasta el 15 de noviembre de 2016 y sin perjuicio de los programas de asistencia humanitaria que se ejecuten en otros lugares, las medidas impuestas por el párrafo 3 de la resolución 1844 (2008) no se aplicarán al pago de fondos ni a otros activos financieros o recursos económicos que se requieran para asegurar la entrega oportuna de la asistencia humanitaria que se necesite con urgencia en Somalia por parte de las Naciones Unidas, sus organismos especializados o sus programas, las organizaciones humanitarias reconocidas como observadoras ante la Asamblea General de las Naciones Unidas que proporcionan asistencia humanitaria, y sus asociados en la ejecución, incluidas las organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participen en el Plan de Respuesta Humanitaria de las Naciones Unidas para Somalia;

24. Solicita al Coordinador del Socorro de Emergencia que lo informe, a más tardar el 15 de octubre de 2016, sobre la prestación de asistencia humanitaria en Somalia y sobre cualquier impedimento que obstaculice la entrega de esa asistencia, y solicita a los correspondientes organismos de las Naciones Unidas y organizaciones humanitarias reconocidas como observadoras ante la Asamblea General de las Naciones Unidas y a sus asociados en la ejecución que proporcionan asistencia humanitaria en Somalia que aumenten su cooperación y su disposición a compartir información con las Naciones Unidas;

...

28. Solicita a los Estados Miembros que presten asistencia al Grupo de Supervisión en sus investigaciones, y reitera que obstruir las investigaciones o los trabajos del Grupo de Supervisión es un criterio para la inclusión en la lista con arreglo al párrafo 15 e) de la resolución 1907 (2009);

29. Decide prorrogar hasta el 15 de diciembre de 2016 el mandato del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea establecido en el párrafo 13 de su resolución 2060 (2012) y actualizado en el párrafo 41 de la resolución 2093 (2013), expresa su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 15 de noviembre de 2016, y solicita al Secretario General que tome lo antes posible las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Supervisión, en consulta con el Comité, hasta el 15 de

Sistema Peruano de Información Jurídica

diciembre de 2016, aprovechando, según proceda, la especialización de los miembros del Grupo de Supervisión establecido en virtud de resoluciones anteriores;

30. Solicita al Grupo de Supervisión que proporcione mensualmente al Comité información actualizada, y una actualización exhaustiva de mitad de período, y que presente, por conducto del Comité, dos informes finales para que los examine el Consejo de Seguridad; uno sobre Somalia y otro sobre Eritrea, a más tardar el 15 de octubre de 2016, que abarquen todas las tareas indicadas en el párrafo 13 de la resolución 2060 (2012) y actualizadas en el párrafo 41 de la resolución 2093 (2013) y el párrafo 15 de la resolución 2182 (2014);

31. Solicita al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie las recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Supervisión y recomiende al Consejo formas de mejorar la aplicación y el cumplimiento de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea, las medidas relativas a la importación y exportación de carbón vegetal de Somalia y la aplicación de las medidas impuestas por los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009), en respuesta a las violaciones que sigan produciéndose;

32. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

SALUD

Designan responsables de brindar información de acceso público y de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar de la DISA II Lima Sur

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0810-2015-DISA-II-LS-DG

Barranco, 7 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, corresponde a la máxima autoridad de la Entidad la designación del funcionario responsable de entregar la información de acceso público y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, conforme a lo señalado en los artículos 3, 5 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM;

Que, las Entidades que cuenten con Oficinas Desconcentradas o Descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiere al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad; y, estando a que la designación del funcionario responsable de entregar la información; así como, del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectúan mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y se publican en el Diario Oficial "El Peruano"; adicionalmente, la Entidad deberá colocar copia de la resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Nº 27806;

Que, en dicho contexto, se designó mediante Resolución Directoral Nº 453-2014-DISA-II-LS-DG de fecha 20 de junio de 2014, a la Licenciada María Chara Santa Cruz como responsable de brindar información solicitada en virtud de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación señalada precedentemente, y designar al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente a la DISA II Lima Sur (Sede Principal ubicada en la Calle Martínez de Pinillos Nº 124, Barranco y la Sede Mutua de la Fuerza Aérea del Perú, ubicado en la Av. Saéñz Peña 261, Barranco); además, designar al Director de Educación

Sistema Peruano de Información Jurídica

para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente a la DISA II Lima Sur (Sede Santiago de Surco, ubicado en la Calle Don Diego de Día N° 228, Urb. Huerto de San Antonio, Las Casuarinas, Surco), y; al Jefe de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la DISA II Lima Sur, en adición a los cargos que ostentan;

Con el visto bueno del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud II Lima Sur;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud II Lima Sur aprobado por Resolución Ministerial N° 341-2006-MINSA y la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la Licenciada María Chara Santa Cruz como responsable de brindar información solicitada en virtud de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuada con Resolución Directoral N° 453-2014-DISA-II-LS-DG de fecha 20 de junio de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente a la DISA II Lima Sur (Sede Principal ubicada en la Calle Martínez de Pinillos N° 124, Barranco y la Sede Mutual de la Fuerza Aérea del Perú, ubicado en la Av. Saénz Peña 261, Barranco), en adición al cargo que ostenta.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a partir de la fecha al Director de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente a la DISA II Lima Sur (Sede Santiago de Surco, ubicado en la Calle Don Diego de Día N° 228, Urb. Huerto de San Antonio, Las Casuarinas, Surco), en adición al cargo que ostenta.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a partir de la fecha al Jefe de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la DISA II Lima Sur, en adición al cargo que ostenta.

Artículo Quinto.- DISPONER que el personal y funcionarios de la DISA II Lima Sur, bajo responsabilidad, faciliten la información y/o documentación que les sea solicitada en virtud a la designación efectuada en el artículo precedente, para el cumplimiento de la entrega de información en los plazos establecidos por las normas vigentes.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal Web de la Dirección de Salud II Lima Sur, así como, en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la Entidad.

Artículo Séptimo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Jefe de la Oficina de Comunicaciones, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, al Director de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud y al Jefe de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENZO RENAN ZAVALA URTEAGA
Director General
Dirección de Salud II Lima Sur

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Oficializan el Encuentro Macroregional de Capacitación y Monitoreo sobre Derechos Fundamentales Laborales, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 221-2015-TR

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTOS: El Informe Técnico N° 16-2015-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; el Proveído N° 4809-2015-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo, el Informe N° 1772-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen entre los derechos fundamentales de la persona, “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”, y “a trabajar libremente, con sujeción a ley”, respectivamente; asimismo, en el artículo 4 señala que el Estado protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, y en el artículo 28 reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga;

Que, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada en 1998, compromete a sus Estados Miembros, a respetar y promover los principios y derechos comprendidos en las siguientes cuatro categorías: la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil; y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; hayan o no ratificado los convenios pertinentes de esta Organización Internacional;

Que, el numeral a) del artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece entre las áreas programáticas de acción del Sector, a los Derechos Fundamentales en el ámbito laboral;

Que, entre los “Lineamientos de Política Socio Laboral 2012- 2016 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo”, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 227-2012-TR, se propone fomentar un sistema democrático de relaciones laborales en base de la promoción del trabajo decente, con especial énfasis en el respeto a los derechos fundamentales y a las condiciones de trabajo seguras y saludables;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, señala que la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano de línea responsable de formular las políticas públicas y funciones sustantivas orientadas a promover los derechos fundamentales y la seguridad y salud en el trabajo; asimismo, el inciso a) del artículo 53 del precitado Reglamento, señala entre sus funciones específicas, formular y ejecutar la política nacional y sectorial en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral y seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen;

Que, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo se encuentra organizando un evento orientado a fortalecer los conocimientos de los funcionarios y servidores de las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto a los Derechos Fundamentales Laborales, con la finalidad de abordar con efectividad la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo en sus respectivas regiones y dar cumplimiento a las políticas nacionales e instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano, relacionados a los derechos fundamentales en el trabajo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto de administración interna que otorgue carácter oficial a la citada actividad, la cual cuenta con el recurso presupuestal asignado mediante Certificación de Crédito Presupuestario, Notas N°s. 2391 y 2392;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo; de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y de los Jefes de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Dar carácter oficial al “ENCUENTRO MACROREGIONAL DE CAPACITACIÓN Y MONITOREO SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES LABORALES”, organizado por la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, a realizarse los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2015, en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), para su puesta en conocimiento a nivel nacional, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 222-2015-TR

Lima, 10 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ROSA TERESA AMPUERO DEGOLA, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Convenio de Estabilidad Jurídica a ser suscrito con Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 647-2015-MTC-01

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 856-2015/PROINVERSION/DSI, el Informe Nº 152-2015/DSI y el Informe Legal Nº 262-2015/OAJ de PROINVERSION y el Memorandum Nº 1993-2015-MTC/27 y el Informe 1600-2015-MTC/27 de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de diciembre de 2013, el Consorcio "TV AZTECA - TENDAI", conformado por las empresas TV Azteca Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y Tendai Sociedad Anónima de Capital Variable, se adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro";

Que, el 28 de mayo de 2014, el Consorcio "TV AZTECA - TENDAI" constituyó la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso;

Que, el 17 de junio de 2014, el Estado Peruano en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., en calidad de Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento del proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, el 18 de mayo de 2015, la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, el Concesionario), solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica en calidad de empresa receptora de inversión, en relación a un compromiso de inversión ascendente a US\$ 16'049,642.68 a ser aportado por los inversionistas TV Azteca Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y Tendai Sociedad Anónima de Capital Variable, ambos de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el 12 de agosto de 2015, la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. presentó un nuevo Formulario N° 6, en el cual se modifica el monto de inversión de US\$ 16'049,642.68 a US\$ 18'000,000.00. Asimismo, se modifica la fecha del Título Habilitante al 15 de diciembre de 2014;

Que, PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 856-2015/PROINVERSION/DSI, remitió para conformidad de este Ministerio, el Proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica a suscribirse con el Concesionario, adjuntando el Informe Legal N° 262-2015/OAJ y el Informe N° 152-2015/DSI, mediante los cuales se concluye que la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., ha cumplido con la presentación de la información, documentación y los requisitos establecidos en la normativa de la materia; por lo que, resulta procedente la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, mediante Memorándum N° 1993-2015-MTC/27 e Informe N° 1600-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones emitió opinión favorable a la solicitud presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., por considerarla viable;

Que, la solicitud presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. tiene por objeto suscribir un Convenio de Estabilidad Jurídica, por el cual el Concesionario se compromete a emitir acciones representativas de su capital a favor de las empresas TV Azteca Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y Tendai Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la recepción de los aportes que dichas empresas deberán efectuar, de acuerdo al plazo establecido en el Contrato de Concesión;

Que, el Convenio de Estabilidad Jurídica solicitado se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, en la Ley N° 27342 - Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y 757 y en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF, Decreto Legislativo N° 1011 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 148-2008-EF;

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, establece que tratándose de contratos de concesión, el plazo de los convenios de estabilidad jurídica que se encuentra regulado en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, se extenderá por todo el plazo de la concesión; igualmente dicho plazo aplicará para el otorgamiento de las garantías y beneficios contemplados en los mencionados dispositivos legales;

Que, de conformidad con el artículo 30, inciso d) del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF, y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 136-97-EF, corresponde al Ministro de Transportes y Comunicaciones o quien este designe y a PROINVERSIÓN, en su condición de organismo nacional competente, la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6 y en el literal k) del artículo 7, que el Ministro representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, los literales i) y j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señalan que los Viceministros tienen como función específica representar al Ministro en los actos y gestiones que le sean encomendados y las demás que el Ministro les delegue, en el ámbito de su competencia;

Que, estando a lo informado por PROINVERSIÓN y la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, procede la aprobación del Convenio de Estabilidad Jurídica con la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., así como, corresponde autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Estabilidad Jurídica a ser suscrito con Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Aprobar el Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN con la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Artículo 2.- Autorización para suscribir el Convenio de Estabilidad Jurídica a ser suscrito con Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Autorizar al Viceministro de Comunicaciones, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Convenio de Estabilidad Jurídica a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan a Lima World S.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular, ubicado en el distrito de Breña, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 3895-2015-MTC-15

Lima, 1 de septiembre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 109115, 126206 y 143697 presentados por la empresa denominada LIMA WORLD S.R.L., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15, y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de

Sistema Peruano de Información Jurídica

personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 109115 de fecha 24 de junio de 2015, la empresa denominada LIMA WORLD S.R.L., en adelante “La Empresa”, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en la Av. República de Venezuela N° 1359, en el Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión.

Que, con Oficio N° 4143-2015-MTC/15.03 de fecha 06 de julio de 2015, y notificado el 08 de julio del mismo año, esta Administración formula las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la empresa LIMA WORLD S.R.L., requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Parte Diario N° 126206 de fecha 22 de julio de 2015, la empresa LIMA WORLD S.R.L. solicita ampliación de plazo de diez (10) días, para subsanar las observaciones contenidas en el oficio antes citado.

Que, con Oficio N° 4652-2015-MTC/15.03 de fecha 03 de agosto de 2015 y notificado el 06 de agosto del mismo año, esta Administración concede a la empresa LIMA WORLD S.R.L. el plazo solicitado de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Parte Diario N° 143697 de fecha 20 de agosto de 2015, la empresa LIMA WORLD S.R.L. presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, de acuerdo al Informe N° 1290-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa LIMA WORLD S.R.L. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada LIMA WORLD S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. República de Venezuela N° 1359, en el Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- La empresa LIMA WORLD S.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Primera Inspección anual del taller | 02 de marzo de 2016 |
| Segunda Inspección anual del taller | 02 de marzo de 2017 |
| Tercera Inspección anual del taller | 02 de marzo de 2018 |
| Cuarta Inspección anual del taller | 02 de marzo de 2019 |
| Quinta Inspección anual del taller | 02 de marzo de 2020 |

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- La empresa LIMA WORLD S.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 15 de diciembre de 2015 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 15 de diciembre de 2016 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 15 de diciembre de 2017 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 15 de diciembre de 2018 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 15 de diciembre de 2019 |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a Vehículos Peruanos S.A.C. - VEHPERU, en su calidad de escuela de conductores integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. N° 956-2012-MTC-15, cambiando la ubicación de local que se encuentra en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash

RESOLUCION DIRECTORAL N° 4713-2015-MTC-15

Lima, 20 de octubre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 151115 y 165752, presentados por la empresa denominada VEHICULOS PERUANOS S.A.C. - VEHPERU, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 956-2012-MTC-15 de fecha 05 de marzo de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de abril de 2012, se autorizó a la empresa denominada VEHICULOS PERUANOS S.A.C. - VEHPERU, con RUC N° 20477455515 y domicilio en Jr. Elías Aguirre N° 238, Dpto. 504 (Edificio Centro Empresarial Alfa), distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Parte Diario N° 151115 de fecha 02 de setiembre de 2015, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 956-2012-MTC-15, cambiando la ubicación del local situado en Jr. Elías Aguirre N° 238, Dpto. 504 (Edificio Centro Empresarial Alfa), distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, al nuevo local ubicado en Asentamiento Humano Miraflores Bajo, Mz. 3 Lote 47 (3° y 4° Piso), distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash;

Que, asimismo mediante Oficio N° 5443-2015-MTC/15.03 de fecha 07 de setiembre de 2015 y notificado con fecha 10 de setiembre del presente, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación en relación a la memoria descriptiva y la propuesta de horario, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Parte Diario N° 165752 de fecha 24 de setiembre de 2015, La Escuela emite respuesta a lo requerido mediante oficio indicado en el considerando precedente;

Que, con Oficio N° 5900-2015-MTC/15.03 de fecha 28 de setiembre de 2015, se programó la fecha de inspección ocular, para el día 14 de octubre de 2015, con el objetivo de verificar las condiciones de infraestructura del local propuesto por La Escuela;

Que, mediante Informe N° 008-2015-MTC/15.rpp de fecha 14 de octubre de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Que, los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.3 del Artículo 43 de El Reglamento, respecto a las Condiciones en Infraestructura, establece que: Las Escuelas deberán contar con infraestructura propia o de terceros, que cuente con los siguientes ambientes mínimos: Un local adecuado para las clases teóricas en función al tipo de curso a impartir y a la cantidad de postulantes que reciban la instrucción; Una zona de recepción e información independiente del área de enseñanza; Un ambiente destinado al despacho del director y personal administrativo; Servicios higiénicos para varones y damas de acuerdo a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente; Un taller para realizar la instrucción teórico-práctica de mecánica y Un ambiente privado para realizar entrevistas, exámenes médicos, psicosenométricos y otros fines que resulten necesarios;

Que, asimismo el numeral c) del Artículo 47 de El Reglamento, indica que: “La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores”;

Que, el Artículo 60 de El Reglamento, establece que “La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano”; asimismo, el primer párrafo del Artículo 61 de El Reglamento, dispone que “Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el Artículo 53 de El Reglamento...”;

Que, es preciso señalar que el literal d) del Artículo 53 de El reglamento indica que “La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización...”;

Que, la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico - Práctico de Mecánica, presentada por la empresa denominada VEHICULOS PERUANOS S.A.C. - VEHPERU, implica la variación de uno de los contenidos en el Artículo 53 de El Reglamento, específicamente en la Ubicación del Establecimiento, autorizado mediante Resolución Directoral N° 956-2012-MTC-15, en ese sentido, y considerando lo establecido en el Artículo 60 de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del Artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 008-2015-MTC/15.rpp de fecha 14 de octubre de 2015, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, en lo correspondiente a la condición de

Sistema Peruano de Información Jurídica

infraestructura, que señala el numeral 43.3 del Artículo 43 de El Reglamento, el inspector concluye que la empresa denominada VEHICULOS PERUANOS S.A.C. - VEHPERU, propone una infraestructura con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1534-2015-MTC/15.03 y siendo éste parte integrante de la presente resolución, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada VEHICULOS PERUANOS S.A.C. - VEHPERU, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 956-2012-MTC-15, cambiando la ubicación del local que se encuentra en Jr. Elías Aguirre N° 238, Dpto. 504 (Edificio Centro Empresarial Alfa), distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, al nuevo local ubicado en Asentamiento Humano Miraflores Bajo, Mz. 3 Lote 47 (3° y 4° Piso), distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada VEHICULOS PERUANOS S.A.C. - VEHPERU, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a Tecnología e Ingeniería Especializada en Líneas de Inspección Perú S.A.C. - TINELI PERU S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para operar con línea de inspección en el departamento de Huánuco

RESOLUCION DIRECTORAL N° 5015-2015-MTC-15

Lima, 30 de octubre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 132514 y 159963 presentados por la empresa TECNOLOGIA E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN LINEAS DE INSPECCIÓN PERU S.A.C.- TINELI PERU S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Parte Diario N° 132514 de fecha 04 de agosto del 2015, la empresa TECNOLOGIA E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN LINEAS DE INSPECCIÓN PERU S.A.C.- TINELI PERU S.A.C., en adelante El CITV, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Calle Portón Chico S/N Mza. A, Lte. 4, Parcela 75, Andabamba, Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas s;

Que, con Oficio N° 5362-2015-MTC/15.03 de fecha 02 de setiembre de 2015 y notificado el 03 de setiembre del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 159963 de fecha 15 de setiembre de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1493-2015-MTC/15.03., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa TECNOLOGIA E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN LINEAS DE INSPECCIÓN PERU S.A.C.- TINELI PERU S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular- CITV, para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en la Calle Portón Chico S/N Mza. A, Lte. 4, Parcela 75, Andabamba, Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|------------------------------------|------------------------------|
| Primera renovación de carta fianza | 23 de julio de 2016 |
| Segunda renovación de carta fianza | 23 de julio de 2017 |
| Tercera renovación de carta fianza | 23 de julio de 2018 |
| Cuarta renovación de carta fianza | 23 de julio de 2019 |
| Quinta renovación de carta fianza | 23 de julio de 2020 |

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Sistema Peruano de Información Jurídica

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 30 de julio de 2016 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 30 de julio de 2017 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 30 de julio de 2018 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 30 de julio de 2019 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 30 de julio de 2020 |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa TECNOLOGIA E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN LINEAS DE INSPECCIÓN PERU S.A.C.- TINELI PERU S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa TECNOLOGIA E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN LINEAS DE INSPECCIÓN PERU S.A.C.- TINELI PERU S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a Bureau Veritas del Perú S.A. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, de ámbito nacional

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 5079-2015-MTC-15

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTO:

Los Partes Diarios N°s. 154307, 173911 y 183757 presentados por la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., mediante los cuales solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29 el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, La Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC que regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario N° 154307 de fecha 07 de setiembre de 2015, la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., en adelante La Entidad, solicita autorización, para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV señalando como domicilio fiscal la Av. Camino Real N° 390, Piso 14, Oficina 1402, Torre Central del Centro Comercial Camino Real, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GNV (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Natural Vehicular - GNV, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, con Oficio N° 5803-2015-MTC/15.03 de fecha 23 de setiembre de 2015 y notificado el 23 de setiembre del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Entidad, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 173911 de fecha 07 de octubre de 2015, La Entidad solicita diez (10) días hábiles adicionales a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, con Oficio N° 7062-2015-MTC/15.03 de fecha 14 de octubre de 2015 y notificado el 16 de octubre del mismo año, esta Administración le otorga un plazo de diez (10) hábiles adicionales contados a partir de la recepción de la presente, con la finalidad de que subsane adecuadamente los defectos advertidos y mediante Parte Diario N° 183757 de fecha 26 de octubre de 2015, La Entidad presentó diversa documentación con la finalidad de rectificar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 1581-2015-MTC/15.03., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, y La Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, de ámbito nacional señalando como domicilio fiscal la Av. Camino Real N° 390, Piso 14, Oficina 1402, Torre Central del Centro Comercial Camino Real, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años, quien se encargará de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GNV (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Natural Vehicular - GNV, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre.

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 001-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

| ACTO | Fecha de Vigencia |
|----------------------------|----------------------|
| Renovación de Carta Fianza | 15 de agosto de 2017 |

En caso que la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento del plazo que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Renovación o contratación de nueva póliza | 01 de enero de 2016 |
| Renovación o contratación de nueva póliza | 01 de enero de 2017 |

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV.

Artículo Quinto.- La empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., los gastos que originen su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Singapur, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA N° 148-2015

Lima, 10 de noviembre 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con

Sistema Peruano de Información Jurídica

personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el Singapore Cooperation Programme (SPC) fue creado en 1992 para servir como plataforma principal a través del cual el Gobierno de Singapur ofrece asistencia técnica a otros países, compartiendo su experiencia y conocimientos, en el desarrollo del recurso humano y el desarrollo económico, con otros países en lugar de proporcionar asistencia financiera directa;

Que, mediante Informe N° 26-2015/PROINVERSIÓN/DID, la Dirección de Inversiones Descentralizadas señala que PROINVERSIÓN ha recibido la invitación del Gobierno del Singapur, a través del Singapore Cooperation Programme (SCP), a participar en el taller "Public-Private Partnerships in Development of Infrastructure Projects", del 16 al 20 de noviembre de 2015, en la ciudad de Singapur, República de Singapur;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por el señor Néstor Alonso Díaz Rodríguez, Coordinador Regional de la Dirección de Inversiones Descentralizadas de esta institución;

Que, asimismo el referido funcionario participará de actividades de promoción mediante la realización de reuniones "one to one" con inversionistas con sede en Singapur a fin de promocionar la cartera de proyectos en temas portuarios, trenes, carreteras, entre otros, generando la competencia y eficiencia deseadas en los procesos de promoción a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, el objetivo del viaje es promover la cartera de proyectos que PROINVERSIÓN tiene a su cargo entre los inversionistas, que asistan a dicho evento así como adquirir los conocimientos y habilidades relacionadas con el desarrollo de APP exitosas, tomando en consideración que la República de Singapur es una de las principales ciudades globales y uno de los centros más importantes del comercio mundial, además de resaltar por su gran desarrollo en infraestructura pública;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación del citado funcionario de PROINVERSIÓN en el mencionado evento, se enmarca dentro de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de esta institución aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF-10, modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF; por lo que resulta necesario autorizar el viaje en mención siendo que los gastos derivados del taller, alojamiento y viáticos serán cubiertos por el Gobierno de Singapur, siendo PROINVERSIÓN la entidad que asumirá por concepto de pasajes aéreos del referido funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Néstor Alonso Díaz Rodríguez, Coordinador Regional de la Dirección de Inversiones Descentralizadas de PROINVERSIÓN, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 13 al 21 de noviembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quien en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de esta institución, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 2.- Los gastos de pasajes aéreos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 3,494.12

Artículo 3.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban independización y desafectación de su condición de bien de dominio público de área que forma parte de predio ubicado en el Centro Poblado Santo Tomás, departamento de Loreto, y aprueban su transferencia a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCION N° 0597-2015-SBN-DGPE-SDDI

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

San Isidro, 21 de agosto de 2015

VISTO:

El Expediente 352-2015/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO representado por la Directora General de Administración Ana G. Reategui Napuri, mediante el cual peticona la TRANSFERENCIA PREDIAL A TITULO GRATUITO de un predio de 2 901.42 m², que forma parte de un predio de mayor de mayor extensión, ubicado en el Centro Poblado "Santo Tomás", manzana "H" del lote 4, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida N° P12025434 del Registro de Predios de Iquitos, con Registro SINABIP N° 517 del libro de Loreto y CUS N° 42326 (en adelante "el predio")

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, con Oficio N° 261-2015-MINCETUR/SG/OGA del 2 de junio de 2015 (S. I. N° 12776-2015) el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, representado por la Directora General de Administración Ana G. Reategui Napuri (en adelante el "MINCETUR"), solicita la transferencia predial a título gratuito de "el predio" con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "Instalación de servicios de innovación, mejora de la calidad y productividad a través del Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, Provincia de Maynas - Región Loreto". Para tal efecto, presenta los documentos siguientes: **a)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del 31 de marzo 2015, emitido por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista (fojas 7); **b)** plano perimétrico suscrito por el ingeniero civil Hugo Javier Espinoza Salcedo (fojas 8); **c)** plano perimétrico suscrito por el ingeniero civil James Deyvis Cabellos Alván (fojas 11); **d)** plano perimétrico suscrito por el ingeniero civil Hugo Javier Espinoza Salcedo (fojas 12); **e)** plano perimétrico suscrito por el ingeniero civil Hugo Javier Espinoza Salcedo (fojas 13); **f)** plano perimétrico suscrito por el ingeniero civil Hugo Javier Espinoza Salcedo (fojas 14); **g)** plano perimétrico suscrito por el ingeniero civil Hugo Javier Espinoza Salcedo (fojas 15); **h)** memoria descriptiva suscrito por el ingeniero civil Hugo Javier Espinoza Salcedo (fojas 17), **i)** copia simple de la partida N° P12025434 del Registros de Predios de Iquitos (fojas 19); **j)** documento denominado: Proyecto de Inversión Pública "Instalación de Servicios de Innovación, Mejora de la Calidad y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Productividad a través del Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo en la provincia de Maynas - Región Loreto” visado por la Dirección Nacional de Artesanía y la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo (fojas 25)

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62 de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

5. Que, el artículo 65 del “Reglamento” establece que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico - legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.

6. Que, por otro lado, dicho procedimiento administrativo ha sido desarrollado por Directiva N° 005-2013-SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”; aprobada por Resolución N° 067-2013-SBN, del 19 de setiembre de 2013 (en adelante “la Directiva”). Asimismo, el numeral 14) del Texto Único del Procedimiento Administrativo de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante TUPA de la SBN) recoge los requisitos previstos en la citada Directiva.

7. Que, en ese orden de ideas, el numeral 7.3) de “la Directiva” prescribe que la calificación de la solicitud constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de la “SDDI”, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público.

8. Que, de la revisión del aplicativo de procesos judiciales con la que cuenta esta Superintendencia se advierte que sobre “el predio” no recaen procesos judiciales.

9. Que, por otra parte, de la calificación técnica a la documentación remitida se ha elaborado el Informe de Brigada N° 889-2015/SBN-DGPE-SDDI del 11 de junio de 2015, el cual señala:

“(…)

4.1 “El predio” se encuentra totalmente en el ámbito del predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° P12025434 de la Zona Registral N° IV. Sede Iquitos, con registro SINABIP N° 517, del Libro Loreto, CUS N° 42326. La partida registral señala como propietario a la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, y que el predio fue afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista. Sin embargo, de la revisión al aplicativo SINABIP se observa la Resolución N° 808-2014-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de noviembre de 2014, la cual dispone la inscripción del dominio del predio inscrito en la referida partida N° P12025434 a favor del Estado. Asimismo dispone la extinción de la afectación en uso por renuncia a favor del Estado respecto de del área de 2 901.42 m², que corresponde al área materia de solicitud.

4.2 Por otro lado se debe indicar que la partida matriz señala como uso del predio deportes, uso que le fue asignado de acuerdo al Plano de Trazado y Lotización N° 0048-COFOPRI-2000-JM, modificado por el PTL N° 005-COFOPRI-2001-JMLR considerándose dentro del área de equipamiento urbano, por lo que el predio está considerado como un bien de dominio público.

4.3 El Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios, del 31 de marzo de 2015, adjunto por el solicitante, señala que el predio materia de análisis se ubica en una Zona Residencial de Densidad Baja (ZR-DB2). De acuerdo Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Iquitos, aprobado por Ordenanza N° 015-2011-A-MPM, el uso propuesto sería compatible con dicha zonificación.

“(…)”

10. Que, mediante Resolución N° 0808-2014-SBN-DGPE-SDAPE del 27 de noviembre de 2014, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante “la SDAPE”) dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 8 768.75 m², el mismo que se encuentra ubicado en el lote 4 de la manzana H del Centro Poblado Santo Tomás inscrito en la partida N° P12025434 del Registro de Predios de Iquitos, declarando la extinción de la afectación en uso por renuncia a favor del Estado de “el predio”. Cabe señalar que la citada resolución ya se encuentra inscrita en la Oficina Registral correspondiente, conforme consta en el asiento 00004 de la partida N° P12025434.

Sistema Peruano de Información Jurídica

11. Que, mediante Oficio N° 01191-2015/SBN-DGPE-SDDI del 18 de junio de 2015 (en adelante “el Oficio 1”), esta Subdirección solicito al “MINCETUR” lo siguiente:

“(…)

Por otro lado, de la revisión de los documentos remitidos se han cumplido con remitir los requisitos formales que señala la Directiva N° 005-2013-SBN, que regula los “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado, aprobado por Resolución N° 067-2014-SBN del 19 de setiembre de 2013; por lo que la brigada de instrucción a cargo del procedimiento ha programado una inspección técnica a “el predio” a fin de verificar la situación física del mismo.

No obstante a lo señalado, con la finalidad de proseguir con el trámite y de la revisión del Reglamento de Organizaciones y Funciones de vuestra institución aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR se advierte que el funcionario que suscribe la solicitud de transferencia no cuenta con facultades para realizar dicho procedimiento; en ese sentido, deberá presentar el documento con el cual se faculte a realizar dicho procedimiento administrativo, caso contrario la solicitud deberá ser suscrita por el máximo Titular del Pliego.

Por tanto, en virtud del numeral 7.3) del artículo 7 de la Directiva N° 005-2013-SBN, que regula los “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado, aprobado por Resolución N° 067-2014-SBN del 19 de setiembre de 2013, concordado con el inciso 135.1 del artículo 135 de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, y la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ, se le otorga un plazo de **diez (10) días hábiles, más el término de la distancia un (1) día hábil**, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, para que remita la documentación que se indica en los párrafos precedentes, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, y disponerse el archivo correspondiente.

(....)”

12. Que, mediante Oficio N° 321-2015-MINCETUR/SG/OGA del 6 de julio de 2015 (S.I. N° 15550-2015) el “MINCETUR” da respuesta a lo solicitado en “el Oficio 1” y comunica que a través de la Resolución Ministerial N° 195-2015-MINCETUR del 3 de julio de 2015 se delegó a la Directora General de Administración la facultad de suscribir la solicitud de transferencia predial interestatal de “el predio” así como toda la gestión del referido procedimiento.

13. Que, el numeral 7.2) de “la Directiva” señala que: con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, de ser necesaria, la SDDI o quien haga sus veces procederá a verificar que el terreno solicitado sea efectivamente de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

14. Que, en ese sentido, la brigada de instrucción a cargo del procedimiento llevo a cabo una inspección técnica a “el predio” el 15 de julio de 2015 constatándose que no se encuentra cercado y no está siendo destinado a ninguna actividad, verificándose la existencia de dos (2) construcciones de material noble y techo de calamina de un (1) piso, un (1) tanque de agua. Además, que una de las instalaciones estuvo destinada a taller de cerámica y la otra edificación se encuentra una planta de tratamiento de agua potable ambas en estado de abandono. Asimismo, existe una construcción sin terminar de un (1) piso, el cual solo contaba con paredes y la estructura de madera, también en estado de abandono, tal como consta en la Ficha Técnica N° 0220-2015/SBN-DGPE-SDDI del 23 de julio de 2015 (fojas 102).

15. Que, mediante Oficio N° 01350-2015/SBN-DGPE-SDDI del 17 de julio de 2015 (en adelante “el Oficio 2”) se comunicó lo siguiente al “MINCETUR”:

“(…)

Al respecto, debemos comunicar que el 15 de julio del presente la brigada de instrucción a cargo del procedimiento llevo a cabo una inspección técnica a “el predio” el mismo que no está cercado, la mayor parte se encuentra sin actividad (uso), además se verificó la existencia de dos construcciones de material noble y techo de calamina de un (1) piso, un (1) tanque de agua, cabe señalar que una de las edificaciones estuvo destinada para taller de cerámica, la otra edificación se encuentra una planta de tratamiento de agua potable, ambas construcciones en estado de abandono sin uso.

Por otro lado, debemos señalar que existe discrepancia entre la documentación técnica remitida por su despacho y al contrastarla con la documentación técnica que dio origen a la emisión de la Resolución N° 808-2014-SBN-DGPE-SDAPE del 27 de noviembre de 2014 con el cual se aprueba la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por esta Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 8 768.75 m², el mismo que se encuentra ubicado en el lote 4 de la manzana H del Centro Poblado Santo Tomás inscrito en la partida N° P12025434 del Registro de Predios de Iquitos y declara la extinción de la afectación en uso por renuncia a favor del Estado de “el predio”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En ese sentido, con la finalidad de proseguir con el trámite de transferencia es necesario que su despacho manifieste su conformidad al área materia de transferencia, para lo cual se adjunta al presente el plano perimétrico - ubicación N° 2329-2015/SBN-DGPE-SDAPE, para ello, se otorga un plazo de **diez (10) días hábiles, más el término de la distancia un (1) día hábil**, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, para que remita la documentación que se indica en los párrafos precedentes, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, y disponerse el archivo correspondiente.
(...).

16. Que, mediante Oficio N° 0362-2015-MINCETUR/SG/OGA del 5 de agosto de 2015 (S.I. N° 17894-2015), el "MINCETUR" manifiesta su conformidad a lo señalado en "el Oficio 2".

17. Que, en ese sentido de la calificación integral de los documentos presentados, se advierte que el "MINCETUR" **cumple con los requisitos formales exigidos por el "TUPA de la SBN" y "la Directiva"**, razón por la cual se admitió a trámite la presente solicitud de transferencia interestatal de "el predio".

18. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ahora pronunciarse por el aspecto de fondo al presente procedimiento administrativo, conforme se detalla a continuación:

18.1 Respeto a la expresión concreta de su pedido

El "MINCETUR" ha solicitado la transferencia de "el predio" con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado "Instalación de servicios de innovación, mejora de la calidad y productividad a través del Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, Provincia de Maynas - Región Loreto"

18.2 Respeto del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

Sobre el particular, el "MINCETUR" ha presentado el Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios emitido por la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en el cual señala que "el predio" tiene zonificación **Zona Residencial Densidad Baja (ZR-DB2)** el cual es compatible con el proyecto a ejecutarse.

18.3 Respeto del Plan conceptual denominado "Instalación de servicios de innovación, mejora de la calidad y productividad a través del Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, Provincia de Maynas - Región Loreto" (en adelante "el proyecto")

a) Alcance

El "MINCETUR" ha cumplido con dicho requisito, indicando que con la ejecución de "el proyecto" se busca promover el desarrollo de los Centros de Innovación Tecnológica (CITES) de Artesanía y Turismo, permitiendo el crecimiento y eficiencia de la actividad artesanal.

b) Cronograma preliminar

El "MINCETUR" ha cumplido con dicho requisito toda vez que ha programado concluir la construcción del "proyecto" en 365 calendarios.

c) Presupuesto

El "MINCETUR" ha señalado que para la ejecución de "el proyecto" se ha destinado un presupuesto de S/. 4 622 000.00 Nuevos Soles (Cuatro millones seiscientos veintidós y 00/100 Nuevos Soles).

d) Beneficiarios aproximados

El "MINCETUR" ha cumplido con dicho requisito en la medida que se ha estimado como beneficiarios 1 165 (Mil ciento sesenta y cinco) personas aproximadamente.

e) Visación

El "MINCETUR" ha cumplido con dicho requisito toda vez que el plan conceptual presentado se encuentra debidamente visado por la Directora Nacional de Artesanías y el Director de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanías y Turismo.

19. Que, está demostrado que el "MINCETUR" cumple con los requisitos de forma y de fondo para aprobar la transferencia interestatal gratuita de "el predio".

20. Que, por otro lado, el segundo párrafo y siguientes del numeral 7.5) de "la Directiva", establece los parámetros del contenido de la resolución que aprueba la transferencia -como en el caso de autos-, según el cual: "La resolución deberá contener necesariamente las condiciones específicas de la transferencia, de acuerdo al tipo de

Sistema Peruano de Información Jurídica

transferencia a efectuarse, la finalidad para la cual es otorgado el predio, así como el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento”.

21. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, corresponde establecer, para el caso concreto, los referidos parámetros de la presente Resolución, sobre la base del Plan conceptual presentado, conforme se detalla a continuación:

21.1 Condiciones específicas

El “MINCETUR” ha solicitado la transferencia del “el predio”, habiendo señalado las siguientes obligaciones: **a)** construcción del local para funcionamiento de CITE; **b)** adquisición de maquinarias y equipos de tecnología moderna; **c)** desarrollo de capacidades de los artesanos; **d)** disponibilidad de información de la actividad artesanal, condición que se encuentra suspendida en tanto se presente el proyecto definitivo, conforme al plazo previsto en el numeral 21.3) de la presente resolución.

21.2 Finalidad

Tal y como se precisó líneas arriba, “el predio” será destinado únicamente para la **“Instalación de servicios de innovación, mejora de la calidad y productividad a través del Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, Provincia de Maynas - Región Loreto”** bajo sanción de reversión establecida en el artículo 69 del “Reglamento”.

21.3 Plazo de ejecución

En el caso concreto, el “MINCETUR” no ha presentado un Programa o Proyecto de desarrollo o inversión, toda vez que se acogió al **plan conceptual o idea de proyecto**, razón por la cual no es posible establecer un plazo de ejecución del proyecto.

Sin embargo, sí es posible establecer como obligación que el “MINCETUR”, bajo sanción de reversión, presente en el plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de la presente resolución, el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico - legales para su ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.5) de “la Directiva”.

22. Que, con la finalidad de dar atención a lo solicitado por el “MINCETUR” es necesario independizar “el predio” del área matriz inscrito en la Partida N° P12025434 del Registro de Predios de Iquitos, anotado con Registro SINABIP N° 517 del Libro de Loreto y CUS N° 42326.

23. Que, cabe precisar que “el predio” tiene la condición de bien de dominio público, toda vez que, estuvo afectado en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Maynas con la finalidad que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: campo deportivo.

24. Que, el literal a) del numeral 2.2) del artículo 2 del “Reglamento” señala como bienes de dominio público a aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley

25. Que, teniendo en cuenta que el “MINCETUR” ha cumplido con los requisitos de la transferencia predial interestatal a título gratuito y siendo que “el predio” constituye un bien de dominio público deberá procederse a la desafectación administrativa de conformidad con el artículo 43 del “Reglamento”, debiendo para ello procederse a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. En el caso concreto siendo que el beneficiario de la transferencia es el “MINCETUR” el costo de la publicación deberá ser asumida por dicha entidad.

26. Que, habiéndose verificado que “el predio” no ha sido destinado al desarrollo específico de sus funciones, se concluye que el mismo ha perdido la condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, razón por la cual resulta necesario proceder a aprobar su desafectación administrativa.

27. Que, por otra parte, en atención a lo expuesto resulta procedente aprobar la transferencia predial a título gratuito a favor del “MINCETUR” en los términos expuestos en el noveno considerando de la presente resolución.

28. Que, el artículo 68 del Reglamento mencionado, señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

29. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 085-2011-SBN, la Directiva N° 005-2013-SBN, la Resolución N° 054-2013-SBN-SG; y, el Informe Técnico Legal N° 00574-2015/SBN-DGPE-SDDI del 21 de agosto de 2015.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la INDEPENDIZACIÓN de un área de 2 901.42 m², que forma parte de un predio de mayor de mayor extensión, ubicado en el Centro Poblado Santo Tomás, manzana H del lote 4, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida N° P12025434 del Registro de Predios de Iquitos, con Registro SINABIP N° 517 del libro de Loreto y CUS N° 42326.

Segundo.- APROBAR la DESAFECTACIÓN DE SU CONDICIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO el área descrita en el artículo primero de la presente resolución a fin de que se incorpore al dominio privado del Estado procediéndose a su publicación tal como lo establece el vigésimo quinto considerando de la presente Resolución.

Tercero.- APROBAR la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO del área descrita en el artículo primero de la presente resolución a favor del MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO para que sea destinado al proyecto denominado “Instalación de servicios de innovación, mejora de la calidad y productividad a través del Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, Provincia de Maynas - Región Loreto”

Cuarto.- DISPONER que el MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO tiene el plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de reversión, para presentar el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico - legales para su ejecución, de conformidad con lo expuesto en el numeral 22.3) del veintidosavo considerando de la presente resolución.

Quinto.- DISPONER que el MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, destine el área transferida únicamente para el “Instalación de servicios de innovación, mejora de la calidad y productividad a través del Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, Provincia de Maynas - Región Loreto” caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29151.

Sexto.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de Iquitos de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban Bases Integradas de la Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A. de la Licitación ED-01-2015-LP

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 269-2015-OS-CD

Lima, 10 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la “Ley N° 28832”), establece que es obligación del Distribuidor iniciar un proceso

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad (en adelante el “Reglamento”). El Reglamento estableció que Osinergmin aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función en estas licitaciones;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley N° 28832 establece la responsabilidad de Osinergmin de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, en este sentido, y con la finalidad de otorgar mayor transparencia y predictibilidad al proceso de licitación de suministro, mediante Resolución N° 688-2008-OS-CD se aprobó la norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832” (en adelante el “Procedimiento”);

Que, el Procedimiento, conforme lo establece su numeral 2.1, es de aplicación obligatoria a todas las Licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 28832;

Que, el Artículo 5 del Procedimiento establece las etapas, las responsabilidades, actividades y plazos, entre otros, para la aprobación de las Bases Ajustadas de la Licitación;

Que, el 20 de marzo de 2015 Edelnor S.A.A. manifestó su intención de iniciar el proceso de licitación ED-01-2015-LP al amparo de la Ley N° 28832, efectuando la correspondiente publicación diarios de circulación nacional y publicando en su página Web su propuesta de Bases;

Que, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento y en el Procedimiento, la empresa de distribución Luz del Sur S.A.A. manifestó su intención de integrarse al proceso, remitiendo la información de los Puntos de Suministro y demandas de potencia, correspondientes;

Que, mediante Resolución N° 165-2015-OS-CD, publicada el 25 de julio de 2015, se aprobaron las Bases Ajustadas para el proceso la Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Eléctrica Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., de la Licitación ED-01-2015-LP;

Que, el 08 de agosto de 2015, la empresa Edelnor S.A.A. publicó la convocatoria a Licitación Pública a fin de que los interesados presenten sus ofertas para suministrar potencia y energía asociada destinadas al mercado regulado, según la demanda máxima que se publica en dicha convocatoria. De acuerdo con el Calendario del Proceso publicado en la convocatoria, se pusieron en venta las Bases Ajustadas, siendo el plazo máximo para la remisión de consultas sobre las mismas el 04 de setiembre de 2015;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2015, Edelnor S.A.A. presentó la carta N° GC-028-2015 con la Propuesta de Bases Integradas donde, entre otros aspectos, se absuelven las sugerencias y consultas realizadas por los interesados. Asimismo, adjuntó el software a ser utilizado en el acto de adjudicación. Dicha propuesta fue observada mediante el Oficio N° 0989-2015-GART, habiéndose recibido la nueva propuesta de Bases Integradas mediante carta s/n del 03 de noviembre de 2015;

Que, se han emitido el Informe N° 0666-2015-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 668-2015-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analiza la propuesta de Bases Integradas remitida por la Licitante y el proceso para su aprobación. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar las Bases Integradas de la Licitación Pública de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., de la Licitación ED-01-2015-LP;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma “Procedimientos para

Sistema Peruano de Información Jurídica

Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada mediante Resolución N° 688-2008-OS-CD, y sus normas modificatorias y complementarias.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 38-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases Integradas de la Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., de la Licitación ED-01-2015-LP, las mismas que como Anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo y los informes N° 0666-2015-GART y N° 668-2015-GART, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Aprueban propuestas de adenda a los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Statkraft Perú S.A. y diversas empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 270-2015-OS-CD

Lima, 10 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2009, ProInversión llevó a cabo la “Licitación Pública Internacional para la Entrega de Concesiones de Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad”, producto de lo cual, en la fecha de cierre se suscribieron los siguientes documentos:

- El “Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad”, entre la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas.

- Los Contratos de Suministro de energía eléctrica entre la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. y diversas empresas concesionarias de distribución.

Que, cabe precisar que en el mes octubre del 2015, la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. comunicó a Osinergmin que, a partir de un proceso de fusión empresarial, su denominación social oficialmente ha cambiado a Statkraft Perú S.A. (“Statkraft”), por lo que, en la presente decisión cuando se haga referencia a Statkraft deberá entenderse a la Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. Asimismo, los documentos contractuales a suscribirse, deberán considerar la actual denominación social;

Que, el proceso de licitación del 2009 se llevó a cabo bajo el amparo de las normas que rigen los procesos de inversión privada. En este contexto, Osinergmin debe velar por los términos y condiciones pactadas, sin que ello, suponga la contravención de las normas aplicables;

Que, las empresas que suscribieron los contratos de suministro con Statkraft son: Empresa Electrosur S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A., Empresa de Distribución Eléctrica Electro Sur Este S.A.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.;

Que, en la Cláusula 21.3 de los Contratos de Suministro, se establece que, “las modificaciones que se estipulen deberán contar con la aprobación previa de Osinergmin...”;

Que, mediante carta N° GCC-197-2015 recibida el 29 de setiembre de 2015, el Grupo Distriluz solicitó la aprobación de la segunda adenda a los Contratos de Suministro suscritos por Statkraft con las empresas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Electrocentro S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte Medio S.A. y Electronorte S.A que conforman el grupo, con la finalidad de incorporar y unificar los puntos de suministro; y precisar la metodología para determinar los precios de potencia y energía en las barras de entrega y medición;

Que, mediante Oficio N° 970-2015, Osinergmin observó los proyectos de adenda remitidos por el Grupo Distriluz, en el extremo que no incorporó el sustento de las modificaciones propuestas; así como el impacto que generaría las modificaciones contractuales propuestas, en los precios ofertados;

Que, mediante carta N° GCC-213-2015-2015, el Grupo Distriluz en respuesta de las observaciones efectuadas por Osinergmin, adjunta una nueva propuesta de adenda, el cual fue observado con el Oficio N° 1020-2015-GART, reiterando la falta de sustento del pedido de reemplazo de los Factores Nodales por los Factores de Transmisión Eléctrica (“FTE”), para la expansión de precios de los Contratos de Suministros;

Que, mediante carta N° GCC-213-2015, el Grupo Distriluz presenta nueva propuesta de adenda, la cual no incluye el reemplazo de los Factores Nodales por los Factores de Transmisión Eléctrica;

Que, corresponde precisar que la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS-CD (“Norma Licitaciones”), establece en su artículo 2 que la misma es aplicable a las Licitaciones que se efectúen en el marco del artículo 5.1 de la Ley N° 28832;

Que, las Licitaciones a la que hace referencia el artículo 5 de la Ley 28832, son aquellas que han sido iniciadas por el Distribuidor y conducidas por Osinergmin, por lo que la Norma Licitaciones no resulta estrictamente aplicable a los Contratos de Suministro derivados de los procesos de promoción de ProInversión, ya que, tales procesos se desarrollan en otro marco jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en la citada Cláusula 21.3, las modificaciones contractuales deben ser acordadas por las partes, requisito formal que se tiene cumplido con la carta SKP/GC-1099-2015, por la cual Statkraft, manifiesta su consentimiento a las modificaciones contractuales propuestas por el Grupo Distriluz;

Que, en relación con la solicitud de incorporación y unificación de los Puntos de Suministro (barra de entrega y medición) pactados en los Contratos, se ha verificado que: i) no afecta el abastecimiento seguro del suministro de energía eléctrica para los usuarios de la distribuidora, ii) no genera perjuicios económicos a dichos usuarios y iii) no genera beneficio indebido a las partes, y iv) no vulnera el marco legal aplicable; por tanto, corresponde aprobar los proyectos de adenda presentados por el Grupo Distriluz en tal extremo;

Que, respecto del pedido inicial de Distriluz referido a la modificación de los Factores Nodales por los Factores de Transmisión Eléctrica, y que luego de las observaciones, ha consultado sobre su pertinencia, conforme se analiza en el Informe Técnico Legal N° 667-2015-GART, el FTE solo se aplica a los contratos de suministro derivados de las Licitaciones de Largo Plazo convocadas al amparo de la Ley 28832, por lo que, no se justifica la aplicación de los FTE en reemplazo de los Factores Nodales previstos en los contratos suscritos con Statkraft;

Que, en consecuencia corresponde aprobar los proyectos de adenda a los contratos de suministros suscritos por las empresas del Grupo Distriluz con Statkraft, derivados de la “Licitación Pública Internacional para la Entrega de Concesiones de Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad”, en el extremo de incorporar y unificar los puntos de suministro (barras de entrega) y no corresponde aprobar el extremo vinculado al reemplazo de los factores nodales por los FTE, al no encontrarse justificada dicha modificación;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 667-2015-GART elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en las normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 38-2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las propuestas de adenda a los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Statkraft Perú S.A., y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Norte S.A, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte S.A.; y Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., en particular en el extremo que modifica el Anexo B de los citados contratos de suministro, con la finalidad de i) unificar los puntos de suministro, y ii) precisar la metodología para determinar los precios de potencia y energía en las Barras de Entrega y Medición, conforme a los proyectos de adenda publicados. Dichos proyectos de adenda aprobados se encuentran como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las solicitudes de modificación en curso y futuras sobre la aplicación de los Factores de Transmisión Eléctrica en remplazo de los Factores Nodales de Energía actualmente vigentes en los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Statkraft S.A y las distribuidoras, en el marco de las Licitaciones conducidas por ProInversion deberán sujetarse a la presente decisión, y presentar nuevamente, de ser el caso, su solicitud para la evaluación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con las propuestas de adenda del Anexo a que se refiere el Artículo 1 y el Informe Técnico Legal N° 667-2015-GART, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Fe de Erratas

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2015-SUNASS-CD

Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-SUNASS-CD, publicada el 1 de noviembre de 2015.

1. En el cuadro titulado “Cargo por Volumen de Agua Potable” correspondiente al ítem “a. Estructura Tarifaria de la Localidad de Huamanga” del Anexo N° 3, en la fila para la Categoría Social:

DICE:

| | | |
|--------|---------|-------|
| Social | 0 a más | 0,059 |
|--------|---------|-------|

DEBE DECIR:

| | | |
|--------|---------|-------|
| Social | 0 a más | 0,590 |
|--------|---------|-------|

2. En el cuadro titulado “Cargo por Volumen de Agua Potable” correspondiente al ítem “a. Estructura Tarifaria de la Localidad de Huamanga” del Anexo N° 3, en la fila para la Categoría Doméstico:

DICE:

| | | |
|-----------|--------|-------|
| Doméstico | 0 a 20 | 0,059 |
|-----------|--------|-------|

DEBE DECIR:

| | | |
|-----------|--------|-------|
| Doméstico | 0 a 20 | 0,590 |
|-----------|--------|-------|

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en la Misión Perú a realizarse en al República Federativa del Brasil

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 309-2015-SUNAT

Lima, 10 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Circular Nº 084-2015-MINCETUR/VMCE, de fecha 22 de setiembre de 2015, el Vice Ministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la Misión Perú al Estado de Amazonas - Brasil, a llevarse a cabo en la ciudad de Manaus, Estado de Amazonas, República Federativa del Brasil, los días 17 y 18 de noviembre de 2015;

Que el objetivo del citado evento es evaluar las problemáticas comunes de ambos países en la zona del trapezio amazónico respecto al tránsito de personas, mercancías y medios de transportes y promover acuerdos de facilitación comercial en el aspecto logístico a través de la Hidrovía Amazónica;

Que la participación de la SUNAT en la referida misión se enmarca dentro de los objetivos estratégicos institucionales de reducir los costos y tiempos para el usuario, garantizar la seguridad de la cadena logística y reducir el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías, ya que la adopción de medidas tendientes a mejorar el control aduanero, repercute positivamente en los fines del control efectivo del cumplimiento en un marco de facilitación y modernización aduanera;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe Nº 14-2015-SUNAT/3L0000 de fecha 26 de octubre de 2015, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Jorge Vicente Romano Nájjar, Intendente (e) de la Aduana de Iquitos;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley Nº 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia Nº 013-2012-SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012-SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Jorge Vicente Romano Nájjar del 16 al 19 de noviembre de 2015, para participar en el referido evento; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N^{os} 27619 y 29816, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012-SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del trabajador Jorge Vicente Romano Nájjar, Intendente (e) de la Aduana de Iquitos, del 16 al 19 de noviembre de 2015, para participar en la Misión Perú al Estado de Amazonas - Brasil, a llevarse a cabo en la ciudad de Manaus, Estado de Amazonas, República Federativa del Brasil, los días 17 y 18 de noviembre de 2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Jorge Vicente Romano Nájara,

Pasajes (incluye la Tarifa Única por
Uso de Aeropuerto - TUUA) US \$ 1 479,89

Viáticos US \$ 740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTIN RAMOS CHAVEZ
Superintendente Nacional

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Reiteran vigencia de la Res. Adm. N° 139-2011-CE-PJ referente a la suscripción de convenios con Colegios de Abogados para facilitar el pago de cuotas ordinarias de jueces y personal auxiliar

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 295-2015-CE-PJ

Lima, 23 de setiembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 065-15-EEC-CNMA-CEPJ, cursado por el señor Consejero Eric Escalante Cárdenas, Coordinador Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 139-2011-CE-PJ, del 18 de mayo de 2011, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país a suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional con los Colegios de Abogados de su jurisdicción, para facilitar el pago mensual de las cuotas ordinarias de jueces y personal auxiliar, debiendo hacer efectivo el descuento por planilla y ceñirse al formato que se adjuntó.

Segundo. Que por Decreto Supremo N° 010-2014-EF, se han aprobado normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla de Pagos, en las que no están considerados el descuento por planilla para el pago de las cuotas ordinarias a los Colegios de Abogados.

Tercero. Que, al respecto el Coordinador Nacional de Meritocracia y Antigüedad conjuntamente con la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y Antigüedad, ambas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, han elaborado una propuesta de Convenio Interinstitucional entre las respectivas instituciones, una en aras de mejorar y resguardar la imagen institucional.

Cuarto. Que, siendo necesario seguir otorgando las facilidades del caso a jueces, auxiliares y personal administrativo abogados, para el pago de sus cuotas mensuales que tengan que realizar en sus respectivos Colegios de Abogados, se ha considerado conveniente reiterar la vigencia de la Resolución Administrativa N° 139-2011-CE-PJ del 18 de mayo 2011, que dispuso autorizar a los Presidentes de las Cortes del país a suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional entre las Cortes Superiores de Justicia y los Colegios de Abogados de su jurisdicción, para los efectos del cargo de la cuota mensual ordinaria en la cuenta que se abonan sus haberes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1096-2015 de la quincuagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reiterar la vigencia de la Resolución Administrativa N° 139-2011-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 18 de mayo de 2011, para la suscripción de convenios con Colegios de Abogados de su jurisdicción a fin de facilitar el pago de cuotas ordinarias de jueces y personal auxiliar.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de la República, Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Constituyen el Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y designan a Coordinadora Nacional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 316-2015-CE-PJ

Lima, 14 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 508-2015-CNPJC-CS-PJ, cursado por la Coordinadora Nacional del Programa Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Coordinadora Nacional del Programa Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial, eleva al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta y sustentación técnica para que se constituya una Comisión Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables, a fin de realizar las acciones necesarias de elaboración, ejecución y monitoreo del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables en aplicación a las 100 Reglas de Brasilia.

Segundo. Que, al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 217-2015-P-PJ, de fecha 25 de mayo de 2015, se encargó la ejecución y monitoreo de la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano, a la Coordinadora Nacional de Programa Justicia en tu Comunidad.

Tercero. Que teniendo en cuenta que es facultad de éste Órgano de Gobierno adoptar las medidas pertinentes para que las dependencias que integran el Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia, resulta pertinente instituir el Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1139-2015 de la quincuagésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Constituir el Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables, para la ejecución y monitoreo de la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial peruano.

Artículo Segundo.- Designar a la señora Jueza Superior titular Carmen Julia Cabello Matamala, actualmente Jueza Suprema provisional, como Coordinadora Nacional del referido Programa.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; Jueza Suprema provisional designada; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Desestiman pedido de redistribución de expedientes, reubican órgano jurisdiccional y disponen diversas acciones administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Amazonas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 341-2015-CE-PJ

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 704-2015-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe Nº 122-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a los Oficios Nros. 017 y 023-2015-P-CDPJ-CSJJU/PJ, remitidos por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficios Nros. 017 y 023-2015-P-CDPJ-CSJJU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín remitió al Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, copia de los actuados correspondientes al pedido formulado por el doctor Jorge René Luque Pinto, Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Chupaca, respecto a que se considere la redistribución al Juzgado Civil Transitorio que lo apoya de un promedio de 150 a 200 expedientes en materia civil, familia civil, contencioso administrativo y procesos constitucionales, fundamentándose dicha solicitud en mérito a la excesiva carga procesal que soporta el juzgado a su cargo.

Segundo. Que la Directiva Nº 013-2014-CE-PJ denominada “Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial”, aprobada mediante Resolución Administrativa Nº 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, señala en su Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo b), que “Los órganos jurisdiccionales transitorios son dependencias a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su funcionamiento en cada Corte Superior de Justicia tiene carácter temporal y son prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.”

Tercero. Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa Nº 004-2015-CE-PJ de fecha 14 de enero de 2015, creó con vigencia a partir del 1 de julio de 2015, en la Provincia de Chupaca del Distrito Judicial de Junín, un Juzgado de Investigación Preparatoria y un Juzgado Penal Unipersonal con competencia en toda la referida provincia. Asimismo, el artículo quinto de dicha resolución estableció lo siguiente: “Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia involucradas en la presente resolución, tienen facultades de encargar a los órganos jurisdiccionales creados por la presente resolución, el conocimiento de los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, en forma equitativa, en tanto que dichos órganos jurisdiccionales equilibren su carga con el nuevo modelo procesal. Asimismo, adoptar las medidas administrativas que permitan el ingreso aleatorio de nuevos expedientes; y otras acciones que tengan relación con la distribución equitativa de la carga procesal; así como, disposiciones que estén dentro del marco de su competencia que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarto. Que el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 091-2015-CE-PJ de fecha 4 de marzo 2015, dispuso entre otras medidas administrativas, que a partir del 1 de julio de 2015, el Juzgado Mixto de la Provincia de Chupaca del Distrito Judicial de Junín en adición a sus funciones, actúe como Juzgado Penal Liquidador con competencia en la referida provincia.

Quinto. Que mediante Oficio N° 704-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 122-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) El Juzgado Mixto de la Provincia de Chupaca del Distrito Judicial de Junín, presentó durante el año 2014 una situación de sobrecarga originada por una elevada carga inicial de 929 expedientes en las especialidades civil, familia y laboral, la cual se logró revertir con el apoyo del Juzgado Civil Transitorio asignado a dicha provincia desde el 1 de agosto de 2014, reduciéndose la carga inicial para el presente año a solamente 105 expedientes. Asimismo, el Juzgado Mixto Permanente y Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Chupaca registraron al mes de julio del año en curso, una carga pendiente en las materias civil, familia y laboral de 353 y 235 expedientes, respectivamente, por lo que ante la inexistencia de una situación de sobrecarga, se considera conveniente desestimar el pedido formulado por el Juez del Juzgado Mixto en mención, debido a que la reducida carga procesal en dichas especialidades podría ser atendida solamente por un órgano jurisdiccional, resultando viable la reubicación del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Chupaca a otro Distrito Judicial que lo requiera.

Al respecto, el Juzgado Mixto de la Provincia de Chupaca registró al mes de julio del presente año una carga pendiente de 2,054 expedientes penales en liquidación, por lo que, a efectos de revertir la sobrecarga en materia penal sería conveniente aplicar lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 004-2015-CE-PJ, en cuanto a redistribuir y equiparar la carga con los recientemente creados Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado de Investigación Preparatoria, los cuales a dicho mes, registraron respectivamente una carga procesal de 91 y 1 expedientes.

b) El Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Corte Superior de Justicia de Amazonas, registró al mes de julio del año en curso una carga procesal de 1,623 expedientes, debido a la elevada carga inicial de 1,075 expedientes registrada en el presente año, evidenciándose una situación de sobrecarga frente a la carga máxima establecida en 1,360 expedientes; y habiéndose estimado que su ingreso anual de expedientes llegaría a 971 a diciembre de 2015, se justificaría la asignación de un órgano jurisdiccional transitorio para que coadyuve a revertir tal situación; considerando, además, que dicho órgano jurisdiccional registró durante el año 2014 muy buen nivel resolutivo de 158% en relación a la meta anual establecida en 800 expedientes, manteniendo buen desempeño al mes de julio del presente año en que logró un avance del 69%, porcentaje superior al avance ideal establecido en 55% a dicho mes.

Asimismo, en mérito a que el referido órgano jurisdiccional tramita expedientes en las especialidades civil, familia y laboral, se ha elevado al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 659-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 120-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, una propuesta para modificar su denominación como Juzgado Civil.

Sexto. Que, el 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; mérito al Acuerdo N° 1188-2015 de la Quincuagésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar el pedido efectuado por el doctor Jorge René Luque Pinto, Juez del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Chupaca, Distrito Judicial de Junín, respecto a la redistribución de expedientes al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, provincia y Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Reubicar, a partir del 1 de diciembre de 2015 y hasta el 30 de junio de 2016, el Juzgado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Chupaca, Distrito Judicial de Junín, como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- A partir del 1 de diciembre de 2015, se efectuarán las siguientes acciones administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Amazonas:

a) Que la carga pendiente del Juzgado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Chupaca, Corte Superior de Justicia de Junín, sea asumida por el Juzgado Mixto del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

b) Que el Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Corte Superior de Justicia de Amazonas, remita al Juzgado Civil Transitorio hasta un máximo de 600 expedientes que cuenten con vista de causa señalada con posterioridad al 31 de octubre de 2015; así como los procesos judiciales que a dicha fecha no se encuentren expeditos para sentenciar, ni se les haya fijado fecha para la vista de causa; correspondientes a los procesos pendientes denominados "Carga Inicial", en caso que no exista la suficiente cantidad de expedientes, deberá completarse con los expedientes más antiguos ingresados en el presente año.

c) Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo VII, numeral 7.2, párrafo b), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, el Juez del Juzgado Civil Permanente del Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba remita al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, por medio magnético, la relación del inventario de expedientes correspondientes a su carga pendiente.

Artículo Cuarto.- El Juez que asuma funciones en el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Corte Superior de Justicia de Amazonas, deberá presentar al inicio de su gestión y en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, un informe dirigido a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, con copia a la Comisión Distrital, sobre su producción jurisdiccional; así como, las dificultades que imposibilitan su adecuado funcionamiento, en aplicación a lo establecido en el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo c), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ.

Artículo Quinto.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas y Junín, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que correspondan, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas y Junín, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen procedimiento para casos de impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores en Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 614-2015-P-CSJLI-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

Lima, 05 de noviembre 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 007-2015-P-CSJLI-PJ de fecha 08 de enero de 2015 y Resolución Administrativa N° 239-2015-CE-PJ de fecha 22 de julio de 2015.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primero.- Que, a través de la Resolución Administrativa N° 007-2015-P-CSJLI-PJ de vistos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima estableció disposiciones aplicables en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más jueces superiores de las Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 239-2015-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, modificar, a partir del 1 de setiembre de 2015, la competencia funcional de la 6° Sala Laboral Permanente de Lima, para que tramite los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de la misma forma que la 5° Sala Laboral Permanente de Lima.

Tercero.- Que, actualmente en nuestra Corte existen 07° Salas Laborales Permanentes, de las cuales la 1°, 2° y 7° Salas Laborales se encargan de liquidar exclusivamente los expedientes de la Antigua Ley Procesal del Trabajo N° 26636; en tanto la 3° y 4° Salas Laborales tramitan los expedientes correspondientes a la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497; y la 5° y 6° Salas Laborales tramitan los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

Cuarto.- En ese escenario, y en aras garantizar el óptimo funcionamiento de los órganos judiciales, es necesario modificar la norma administrativa citada en el primer considerando teniendo en cuenta que actualmente las Salas Laborales de esta Corte están agrupadas en atención a determinada competencia material.

Quinto.- Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de la 1°, 2° y 7° Salas Laborales Permanentes, que se encargan de liquidar expedientes de la Antigua Ley Procesal del Trabajo N° 26636, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la especialidad, tal como se detalla a continuación:

- 1° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 2° Sala Laboral Permanente.
- 2° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 7° Sala Laboral Permanente.
- 7° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 1° Sala Laboral Permanente.

Artículo Segundo.- DISPONER que en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de la 3° y 4° Salas Laborales Permanentes, que tramitan los expedientes correspondientes a la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la especialidad, tal como se detalla a continuación:

- 3° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 4° Sala Laboral.
- 4° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 3° Sala Laboral Permanente.

Artículo Tercero.- DISPONER que en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de la 5° y 6° Salas Laborales Permanentes, que tramitan los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la especialidad, tal como se detalla a continuación:

- 5° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 6° Sala Laboral Permanente.
- 6° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 5° Sala Laboral Permanente.

Artículo Cuarto: DEJESE SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 007-2015-P-CSJLI-PJ y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Planeamiento y Desarrollo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Corte Superior de Justicia de Lima

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Designan Directora General de la Academia de la Magistratura

RESOLUCION Nº 25-2015-AMAG-CD

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTOS:

La Resolución Nº 129-2015-AMAG-CD-P, de fecha 04 de noviembre de 2015, y el Acuerdo Nº 116 de fecha 09 de noviembre de 2015, emitido por el Pleno del Consejo Directivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 129-2015-AMAG-CD-P, de fecha 04 de noviembre de 2015, se resuelve despedir a la trabajadora Frezia Sissi Villavicencio Rios, del cargo de confianza de Directora General de la Academia de la Magistratura;

Que, el artículo 17 del Estatuto de la Academia de la Magistratura establece que el Director General depende directa y jerárquicamente del Consejo Directivo y de la Presidencia, siendo su cargo de confianza;

Que, de conformidad con lo mencionado líneas arriba, y a fin de garantizar el desarrollo de las actividades de la Institución, el Pleno del Consejo Directivo resolvió mediante Acuerdo del visto, de fecha 09 de noviembre de 2015, designar a la señora abogada Cecilia Yessica Cedrón Delgado en el cargo de confianza de Directora General de la Academia de la Magistratura;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Directivo con las facultades y autonomía conferidas mediante Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Nº 26335, por su Estatuto, de conformidad con el mandato legal; y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha de la presente resolución, en el cargo de confianza de Directora General de la Academia de la Magistratura, a la señora abogada CECILIA YESSICA CEDRÓN DELGADO, quien reúne los requisitos para ocupar el cargo que corresponde a la plaza Nº 01- Nivel F-A prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigentes.

Artículo Segundo.- El egreso que genere lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución se afectará al Grupo de Gastos: 1 Personal y obligaciones Sociales del Presupuesto correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSUÉ PARIONA PASTRANA
Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia
de la República
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Rector y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 294-2015-UNAMAD-CU

UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZONICA DE MADRE DE DIOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Puerto Maldonado, 23 de octubre del 2015

VISTO:

El Acuerdo del Pleno de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 017-2015, de fecha 15 de octubre del 2015, oficio N° 142-2015-UNAMAD-R-VRI de fecha 07 de octubre del 2015, Oficio N° 150-2015-UNAMAD-R-VRI de fecha 15 de octubre del 2015,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27297, de fecha 05 de julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante resolución N° 626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009;

Que, mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 022-2015-UNAMAD-C.E.U, de fecha 25 de mayo del 2015, se proclama al Dr. Miguel Nicolás Peralta Rosario, como Rector de la UNAMAD; al Dr. Juan Huayllani Moscoso, como Vicerrector Académico de la UNAMAD; y al Dr. Percy Amílcar Zevallos Pollito, como Vicerrector de Investigación de la UNAMAD, a partir del 27 de mayo de 2015 y por el periodo que le faculta la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la UNAMAD;

Que, mediante Oficio N° 142-2015-UNAMAD-R-VRI de fecha 07 de octubre del 2015 el vicerrector de investigación comunica fecha de firma de convenio con las Universidades de Sao Paulo-USP con fecha 11 de noviembre, Universidad Federal de Paraná-UFPR ratificación de firma de convenio, Universidad Federal Rural de Rio de Janeiro-UFRR Firma de convenio con fecha 16 de noviembre, visita protocolar a Instituto Tecnológico de Investigación de Sao, visita al Hospital Cilio Libanes visitas guiadas;

Que, mediante Oficio N° 150-2015-UNAMAD-R-VRI de fecha 15 de octubre el Vicerrector de Investigación solicita autorización para viaje en comisión de servicio para firma de convenio por el rector con las Universidades de Sao Paulo-USP con fecha 11 de noviembre, Universidad Federal de Paraná-UFPR ratificación de firma de convenio, Universidad Federal Rural de Rio de Janeiro-UFRR Firma de convenio con fecha 16 de noviembre, visita protocolar a Instituto Tecnológico de Investigación de Sao;

Que, el Artículo 134 del Estatuto de la UNAMAD, señala: El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa;

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Extraordinaria N° 017-2015, de fecha 15 de octubre del 2015 del presente año, ACORDÓ: AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor PhD. Percy Amilcar Zevallos Pollito, Vicerrector de Investigación de la UNAMAD para firma de convenio con las Universidad Federal de Paraná-UFPR ratificación de firma de convenio, Universidad Federal Rural de Rio de Janeiro-UFRR Firma de convenio a partir del 13 al 22 de noviembre; siendo pertinente emitir la correspondiente Resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Que, el Artículo 148 del Estatuto de la UNAMAD, establece: "...El Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación en ese orden, reemplazan al Rector en los casos de licencia o impedimento; En consecuencia, y ante la ausencia futura del Rector, Dr. Miguel Nicolás Peralta Rosario se encarga al Dr. Juan Huayllani Moscoso Vicerrector Académico de la UNAMAD, y en ausencia del PhD. Percy Amilcar Zevallos Pollito Vicerrectorado de Investigación de la UNAMAD, se encarga al Dr. Fredy Rolando Dueñas Linares, Decano de la Facultad de Educación, desde el 13 al 22 de octubre del presente año o hasta el retorno de los Titulares;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Universitario de la UNAMAD y de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Estatuto de la UNAMAD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor Rector de la UNAMAD, Dr. Miguel Nicolás Peralta Rosario y el Vicerrector de Investigación Dr. Percy Amilcar Zevallos Pollito, Vicerrector de Investigación de la UNAMAD para firma de convenio con las Universidad São Paulo, Universidad Federal de Paraná-UFPR, para ratificación de firma de convenio, Universidad Federal Rural de Rio de Janeiro-UFRR, para firma de convenio, a partir del 13 al 22 de noviembre según cronograma adjunto:

| FECHA | UNIVERSIDAD | OBS |
|-------|-------------|-----|
|-------|-------------|-----|

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | |
|------------|--|--------------------------------------|
| 16 de nov. | Universidad de São Paulo - USP | Firma de convenio |
| 18 de nov. | Universidad Federal de Paraná - UFRP | Ratificación de la Firma de convenio |
| 20 de nov. | Universidad Federal Rural de Rio de Janeiro - UFRP | Firma de convenio |

Artículo 2.- ENCARGAR, las funciones del rectorado al Vicerrector Académico de la UNAMAD, Dr. Juan Huayllani Moscoso, a partir del 13 al 22 de noviembre del presente año o mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- ENCARGAR, las funciones del Vicerrectorado de investigación de la UNAMAD, al Decano de la Facultad de Educación, Dr. Fredy Rolando Dueñas Linares, a partir del 13 al 22 de noviembre del presente año o mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- DISPONER, que la Dirección General de Administración, en coordinación con la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, ejecuten las acciones administrativas que corresponda para la adquisición de pasajes aéreos, del señor Rector de la UNAMAD: Dr. Miguel Nicolás Peralta Rosario y el Vicerrector de Investigación de la UNAMAD: Dr. Percy Amílcar Zevallos Pollito, según cronograma siguiente

| FECHAS | ITINERARIO |
|------------|--|
| 13 de nov. | Viaje Puerto Maldonado - Lima. |
| 14 de nov. | Viaje a Lima- São Paulo - Piracicaba. |
| 16 de nov. | Firma de convenio USP (Piracicaba). |
| 17 de nov. | Viaje a São Paulo - Curitiba (UFPR). |
| 18 de nov. | Firma de Convenio con la UFPR. |
| 19 de nov. | Viaje a Curitiba - Rio de Janeiro - Ciudad de Seropédica |
| 20 de nov. | Firma de convenio UFRR (Seropédica). |
| 21 de nov. | Viaje a Rio de Janeiro - São Paulo -Lima. |
| 22 de nov. | Viaje a Lima - Puerto Maldonado. |

Así mismo se autoriza nueve (09) días de viáticos a razón de \$.200.00 (Doscientos dólares americanos) diarios, los cuales convertidos a moneda nacional serán de S/. 660.00 (Seiscientos sesenta con 00/100 nuevos soles), según el tipo de cambio publicado por el Banco de la Nación a la fecha, el que es de venta de S/.3.30, nuevos soles y compra S/.3.22, nuevos soles; y,

Artículo 5.- DISPONER, que en un plazo de diez (10) días hábiles de concluido el viaje, presente el Informe del viaje correspondiente

Artículo 6.- DISPONER, que la Dirección General de Administración realice las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- DISPONER, que la Dirección Universitaria de Informática y Sistemas de la UNAMAD publique la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL NICOLAS PERALTA ROSARIO
Rector

Autorizan viaje de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Trujillo a España, en comisión de servicios

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0552-2015-UNT

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Trujillo, 6 de octubre de 2015

Visto el documento Nº 82315565, expediente Nº 60115565E, con 17 folios, promovido por el Vicerrector de Investigación, sobre autorización de viaje al extranjero por representación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 320-2015-VIN-UNT, el señor Vicerrector de Investigación, comunica que el Instituto Tecnológico de la Producción, tiene el proyecto "Misión Tecnológica a España para visitar Centros Tecnológicos Agroindustriales en Lérica y Bilbao y participación en la Feria Internacional Fruit Attraction de Madrid donde se expondrá la tendencia agroalimentaria así como productos innovadores", con código MT-083-14 en PNICP - INNOVATE PERU;

Que, los participantes de dicho proyecto, deben aplicar los conocimientos adquiridos o actualización tecnológica en sus respectivas empresas y/o instituciones luego de ejecutar y finalizar la misión tecnológica, teniendo los gastos elegibles de la misión del 23 de octubre al 07 de noviembre de 2015;

Que, en tal sentido, en su condición de Vicerrector de Investigación y representante de la Universidad Nacional de Trujillo, así como miembro integrante del citado proyecto con código NT-083-14, y en cumplimiento de los acuerdos del PNICP - INNOVATE PERU y el Instituto Tecnológico de la Producción, solicita canalizar ante el Consejo Universitario la autorización de viaje correspondiente; precisando que la Universidad, cubrirá solo cuatro días de viáticos;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 30 de setiembre de 2015, autorizó el viaje del Dr. Weyder Portocarrero Cárdenas, Vicerrector de Investigación, para el referido viaje a España, para las visitar los Centros Tecnológicos en Lérica y Bilbao y participar en la Feria Internacional Fruit Attraction de Madrid;

Que, mediante Informe Nº 919-2015-GPD/DP, el Director de Presupuesto, alcanza el Clasificador del Gasto, Cadena Funcional y Fuente de Financiamiento con la cual se atenderá el gasto solicitado;

Que, asimismo, con Informe Nº 541-2015-UNT/DC, el Director de Contabilidad, informa la disponibilidad económica correspondiente;

Que, la participación en el referido evento se enmarca en el Artículo 6 del Estatuto vigente establece como fines de la UNT: a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad; e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 60 y 62 inciso 2) de la Ley 30220 concordante con el Artículo 24 e incisos b) y j) del Artículo 26 del Estatuto vigente;

SE RESUELVE:

1º) AUTORIZAR el viaje y gastos del Dr. WEYDER PORTOCARRERO CARDENAS, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Trujillo, para que visite los Centros Tecnológicos Agroindustriales en Lérica y Bilbao y participación en la Feria Internacional Fruit Attraction de Madrid - España, donde se expondrá la tendencia agroalimentaria así como productos innovadores", programado del 23 de octubre al 07 de noviembre de 2015. Asimismo AUTORIZAR el pago de S/. 7 844.80, (Siete mil ochocientos cuarenta y cuatro con 80/100 nuevos soles, para cubrir los siguientes gastos:

| | | |
|--|------------|-----------------|
| Pasajes terrestres nacionales | S/. | 160.00 |
| Viáticos Nacionales S/.300.00 (dos días) | | 600.00 |
| Viáticos Internacionales S/.1 771.20 (cuatro días) | | 7 084.80 |
| | | ----- |
| TOTAL | S/. | 7 844.80 |

Sistema Peruano de Información Jurídica

2º) EL EGRESO que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, se afectará al clasificador del Gasto 2.3.2.1.1.2 Viáticos y asignaciones por comisión de servicio; con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios/Recursos Directamente Recaudados, Cta. Interna 1.00 Administración Central, Cadena Funcional Programática 0022: 9001 3999999 5000002 22 006 0007 0000017 Conducción y Orientación Superior (Vicerrectorado de Investigación).

3º) DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario Oficial El Peruano, con anterioridad a la fecha del viaje autorizado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBEN CESAR VERA VELIZ
Rector (e)

STEBAN ALEJANDRO ILICH ZERPA
Secretario General (e)

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Trujillo a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL Nº 1439-2015-UNT

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Trujillo, 26 de agosto de 2015

Visto el expediente Nº 197115058E, registro Nº 298615058, con 14 folios, promovido por la Mg. María Nelly Vásquez Valles, sobre autorización de viaje al extranjero por curso de capacitación;

CONSIDERANDO:

Que, la docente Mg. María Nelly Vásquez Valles, coordinadora del curso de Microbiología y Tecnología de Alimentos, de la Facultad de Ciencias Biológicas, comunica que ha sido seleccionada para participar en el curso "Transformación Agroalimentaria", organizado por el Ministerio de Economía y Competitividad de España - Instituto Nacional de Investigación Agraria y Alimentaria (INIA), a realizarse del 31 de agosto al 04 de setiembre del año en curso en el Centro de Formación de la Cooperación Española, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia;

Que, la citada docente tiene a su cargo la cátedra de Microbiología y Tecnología de Alimentos en el Departamento Académico de Microbiología y Parasitología, por lo que su participación en el curso en mención, servirá para actualizar y afianzar sus conocimientos en el área de alimentos, y de esta manera revertir los últimos avances en la industria alimentaria en beneficio de los estudiantes de la Universidad Nacional de Trujillo;

Que, mediante Oficio Nº 393-2015-Fac.CC.BB., el Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, hace conocer que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), mediante carta de aceptación, ha asignado una ayuda parcial a la citada docente, solicitando se autorice el viaje al exterior y se atienda de acuerdo a la Resolución Rectoral Nº 845-2013-UNT;

Que, los gastos que ocasione la participación de la docente en mención, en el curso antes referido serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional, con la fuente de financiamiento, cadena funcional programática y clasificación del gasto y la cuenta interna que se indica en la parte resolutive, de conformidad a los Informes Nº 712-2015-GPD/DP y 412-2015-UNT/DC, de las Direcciones de Presupuesto y Contabilidad, respectivamente;

Que, la presente resolución se enmarca en lo establecido en la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley Nº 27619 Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, mediante Informe Nº 709-2015-GPD/DP, el Director de Presupuesto, alcanza el Clasificador del Gasto, Cadena Funcional y Fuente de Financiamiento con la cual se atenderá el apoyo económico solicitado. Asimismo, con Informe Nº 437-2015-UNT/DC, el Director de Contabilidad, informa la disponibilidad económica correspondiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la participación en el curso mencionado se enmarca en el artículo 6 del Estatuto vigente establece como fines de la UNT: ...e) “Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 60 y 62 inciso 2) de la Ley 30220 concordante con los incisos b) y j) del artículo 26 del Estatuto vigente;

SE RESUELVE:

1º) AUTORIZAR el viaje de la docente Mg. MARIA NELLY VASQUEZ VALLES, coordinadora del curso Microbiología y Tecnología de Alimentos, de la Facultad de Ciencias Biológicas, para que participe en el curso “Transformación Agroalimentaria”, organizado por el Ministerio de Economía y Competitividad de España - Instituto Nacional de Investigación Agraria y Alimentaria (INIA), a realizarse del 31 de agosto al 04 de setiembre del año en curso, en el Centro de Formación de la Cooperación Española, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.

2º) Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, se afectará al clasificador del Gasto 2.3.2.1.1.1 Pasajes y gastos de transportes, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Cta. Interna 10.00 Facultad de Ciencias Biológicas, Cadena Funcional Programática 0022: 9001 3999999 5000002 22 006 0007 0000017 Conducción y Orientación Superior (Rectorado) y de acuerdo al siguiente detalle:

| Pasajes y gastos de transporte | Importe | Total Pasajes y gastos de transportes en S/. |
|--|-------------------------|--|
| Trujillo - Lima; Lima Santa Cruz; Santa Cruz - Lima; Lima - Trujillo | \$.457.00 (S/.3.22) | S/. 1,471.54 |

| Viáticos por día | Número de días | Total viáticos |
|------------------|----------------|----------------|
| S/. 260.00 | 02 | S/. 520.00 |

3º) DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario Oficial El Peruano, con anterioridad a la fecha del viaje autorizado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO MOISES GONZALES NIEVES
Rector

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Trujillo a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL Nº 1479-2015-UNT

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Trujillo, 2 de setiembre de 2015

Visto el documento Nº 3615231, expediente Nº 3515231E, con 12 folios, promovido por la Dra. Dolores Esmilda Castillo Vereau, sobre autorización de viaje al extranjero;

CONSIDERANDO:

Que, la docente Dra. Dolores Esmilda Castillo Vereau, Directora de la Sección de Posgrado en Enfermería, con la finalidad de asistir a la “Reunión de Coordinadores de Programas de Doctorado en Enfermería de América Latina”, a realizarse en la ciudad de Rio de Janeiro - Brasil el día 05 de setiembre del año en curso, solicita la autorización de viaje y el financiamiento correspondiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la finalidad de participar en el citado evento, es dar a conocer los Programas de Doctorado de Ciencias de Enfermería y Salud Pública de la Universidad Nacional de Trujillo;

Que, con Oficio N° 0796-2015/EPG-UNT, el Director de Posgrado, solicita autorizar el viaje al exterior de la citada docente, concediéndole los pasajes y viáticos por tres días del 03 al 06 de setiembre de 2015;

Que, la presente resolución se enmarca en lo establecido en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 27619 Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, mediante Informe N° 805-2015-GPD/DP, el Director de Presupuesto, alcanza el Clasificador del Gasto, Cadena Funcional y Fuente de Financiamiento con la cual se atenderá el viaje solicitado. Asimismo, con Informe N° 477-2015-UNT/DC, el Director de Contabilidad, informa la disponibilidad económica correspondiente;

Que, la participación en el curso mencionado se enmarca en el artículo 6 del Estatuto vigente el cual establece como fines de la UNT: ...e) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística y f) "Asegurar la difusión del conocimiento producido en la UNT de manera universal en beneficio de la humanidad";

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 60 y 62 inciso 2) de la Ley 30220 concordante con el artículo 24 e incisos b) y j) del artículo 26 del Estatuto vigente;

SE RESUELVE:

1º) AUTORIZAR el viaje de la docente Dra. DOLORES ESMILDA CASTILLO VERAU, Directora de la Sección de Posgrado en Enfermería, para que participe en la "Reunión de Coordinadores de Programas de Doctorado en Enfermería de América Latina", a realizarse en la ciudad de Rio de Janeiro - Brasil el día 05 de setiembre del año en curso.

2º) EL EGRESO que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, se afectará al clasificador del Gasto: 2.3.2.1.2.2 Viáticos y asignaciones por comisión de servicios; 2.3.2.1.2.1 Pasajes y gasto de transporte; 2.3.2.1.1.2 Viáticos y asignaciones por comisión de servicios y, 2.3.2.1.1.1 Pasajes y gastos de transportes, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Cta. Interna 36.00 Escuela de Posgrado, Cadena Funcional Programática 0034: 9002 3999999 500670 22 048 0110 0000613 Desarrollo de la enseñanza de la Escuela de Posgrado (Escuela de Posgrado); y de acuerdo al siguiente detalle:

| Pasajes y gastos de transporte | Importe | Total Pasajes y gastos de transportes en |
|----------------------------------|--------------------------------|--|
| Trujillo - Lima; Lima - Trujillo | S/. 160.00 | S/. 3 882.80 |
| Lima - Brasil | \$ 1 135 x 3.28 = S/. 3 722.80 | |
| Brasil -Lima | | |

| Viáticos por día | Número de días | Total viáticos |
|--|----------------|---------------------|
| Perú S/. 260.00 | 01 | S/. 2 687.20 |
| Río de Janeiro - Brasil \$ 370 x 3.28= S/. 1 213.60 x 2 = S/. 2 427.20 | 02 | |

3º) DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario Oficial El Peruano, con anterioridad a la fecha del viaje autorizado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO MOISES GONZALES NIEVES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Rector

Autorizan viaje de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Trujillo a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL Nº 1603-2015-UNT

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Trujillo, 21 de setiembre de 2015

Visto el documento Nº 77715029, expediente Nº 53715029E, con 12 folios, promovido por el Vicerrector Académico, sobre autorización de viaje al extranjero por representación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 0446-2015-VAC/UNT, el Señor Vicerrector Académico, comunica que habiendo sido delegado por el Despacho Rectoral para participar en la “V Asamblea de las Universidades de la Región Andina”, a realizarse en las instalaciones de la Universidad Católica de Manizales (UCM), Colombia, del 01 al 02 de octubre de 2015;

Que, la participación de los rectores en esta Asamblea Regional es de suma importancia para la construcción de una agenda de trabajo regional, que se nutre de reflexiones, necesidades y prioridades de cada una de las instituciones de educación superior que asisten a este evento;

Que, la presente petición se enmarca en lo establecido en la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley Nº 27619 Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y las normas reglamentarias, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, mediante Informe Nº 747-2015-GPD/DP, el Director de Presupuesto, alcanza el Clasificador del Gasto, Cadena Funcional y Fuente de Financiamiento con la cual se atenderá el gasto solicitado;

Que, asimismo, con Informe Nº 443-2015-UNT/DC, el Director de Contabilidad, informa la disponibilidad económica correspondiente;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 16 de setiembre de 2015, autorizó el viaje del Vicerrector Académico a la V Asamblea de la Región Andina de la UDUAL, a desarrollarse en la Universidad Católica de Manizales - Colombia del 01 al 02 de octubre de 2015;

Que, la participación en el referido evento se enmarca en el artículo 6 del Estatuto vigente establece como fines de la UNT: ...f) “Asegurar la difusión del conocimiento producido en la UNT de manera universal en beneficio de la humanidad”; y h) “Fomentar los valores morales para el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial”;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 60 y 62 inciso 2) de la Ley 30220 concordante con los incisos b) y j) del artículo 26 del Estatuto vigente;

SE RESUELVE:

1º) AUTORIZAR el viaje del Dr. RUBEN CESAR VERA VELIZ, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Trujillo, para que participe en la “V Asamblea de las Universidades de la Región Andina”, de la UDUAL, a realizarse del 01 al 02 de octubre de 2015, en las instalaciones de la Universidad Católica de Manizales - Colombia.

2º) Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, se afectará al clasificador del Gasto 2.3.2.1.1.1 Pasajes y gastos de transportes, 2.3.2.1.1.2 Viáticos y asignaciones por comisión de servicios; 2.3.2.1.2.1 Pasajes y gasto de transporte; 2.3.2.1.2.2 Viáticos y asignaciones por comisión de servicios; con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Cta. Interna 1.00 Administración Central, Cadena Funcional Programática 0022: 9001 3999999 5000002 22 006 0007 0000017 Conducción y Orientación Superior (Vicerrectorado) y de acuerdo al siguiente detalle:

| Pasajes y gastos de | Importe | Total Pasajes y gastos |
|---------------------|---------|------------------------|
|---------------------|---------|------------------------|

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | | |
|-------------------|----------------------|------------------------------|
| transporte | | de transportes en S/. |
| Perú - Colombia | \$/.640.64 (S/.3.28) | S/. 2 265.30 |

| Viáticos por día | Número de días | Total viáticos |
|--|----------------|----------------|
| Perú | 01 | S/.300.00 |
| Colombia \$/. 370 x 3.28=S/. 1 213.60 | 02 | S/. 2 427.20 |

| | | | | |
|--------|------------|----------|-------|-----------------|
| TOTAL: | S/. | 2 265.30 | | 2 727.20 |
| | | | ----- | |
| | S/. | | | 4 992.50 |

3º) DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad a la fecha del viaje autorizado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO MOISES GONZALES NIEVES
Rector

Aprueban expedición de duplicado de diploma de título profesional de ingeniero textil otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL Nº 1448

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 4 de noviembre de 2015

Visto el Expediente STDUNI: Nº 2015-114476 presentado por el señor JHONY DANIEL FLORES GALARZA, quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Textil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Jhony Daniel Flores Galarza, identificado con DNI Nº 42200757 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional del Ingeniero Textil, por pérdida del diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 141-2015-UNI/SG/GyT de fecha 02.10.2015, precisa que el diploma del señor Jhony Daniel Flores Galarza se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales Nº 20, página 83 con el número de registro 29624-G;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 28-2015, realizada el 19 de octubre del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma Título Profesional de Ingeniero Textil, al señor Jhony Daniel Flores Galarza;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 18 de fecha 23 de octubre del 2015 de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Aprobar, en vía de regularización, la expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Textil otorgado al señor JHONY DANIEL FLORES GALARZA, otorgado el 04 de junio del 2015, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector (a.i.)

Otorgan duplicado de diploma de grado académico de bachiller en agronomía otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú

RESOLUCION Nº 4504-CU-2015

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 22 de setiembre de 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el Expediente Nº 27566 de fecha 03 de setiembre del 2015, por medio del cual don JOSE MARINO OROPEZA PEREZ, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Agronomía, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley Nº 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones Nº 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626;

Que, mediante la Resolución Nº 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva Nº 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don José Marino Oropeza Pérez, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller, por pérdida; el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Agronomía, fue expedido el 15.11.1983, Diploma registrado con el Nº 590, registrado a Fojas 405 del Tomo 009-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva Nº 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 11 de setiembre del 2015.

RESUELVE:

1º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN AGRONOMÍA, a don JOSE MARINO OROPEZA PEREZ, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro Nº 590, registrado a Fojas 405 del Tomo 009-B.

2º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Agronomía.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR

Sistema Peruano de Información Jurídica

Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto por alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali

RESOLUCION N° 0290-2015-JNE

Expediente N° J-2015-000202-P01
IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintisiete de octubre de dos mil quince.

VISTOS, en audiencia pública del 13 de octubre del 2015, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Yónel Mendoza Claudio, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en contra de la Resolución N° 0233-2015-JNE, del 31 de agosto de 2015, así como el Oficio N° 786-2015-P-CSJUC/PJ, recibido el 26 de octubre de 2015, remitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido el 14 de setiembre de 2015, Yónel Mendoza Claudio interpone recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 0233-2015-JNE, del 31 de agosto de 2015, a través de la cual, por mayoría, se declaró la suspensión del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, porque incurrió en la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y, en consecuencia, se dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial que le fue otorgada con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Los argumentos en los cuales se sustenta el citado recurso extraordinario son los siguientes:

a) El órgano competente para declarar la vacancia de las autoridades municipales es el concejo municipal, a tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, por lo que resulta irregular que se haya declarado la suspensión de su cargo sin que previamente se espere el pronunciamiento del concejo edil respecto del pedido de vacancia de su cargo que se tramita en sede municipal, sobre el cual ya se había convocado a sesión extraordinaria de concejo.

b) Resulta irregular que el Jurado Nacional de Elecciones haya resuelto que se declare la suspensión de su cargo sin que se haya esperado la información de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, con relación al pedido de nulidad que interpuso en contra de la ejecutoria suprema que declaró no haber nulidad en la sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

c) Resulta irregular que el Jurado Nacional de Elecciones en determinados casos decida trasladar los pedidos de suspensión al concejo municipal para que emita pronunciamiento en primera instancia, como sucedió en los Expedientes N° J-00051-2015 y N° J-0056-2015, y que, en otros, resuelva sin esperar el pronunciamiento del concejo edil, como sucedió en el caso de autos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 0233-2015-JNE afectó los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva de Yónel Mendoza Claudio, en tanto se dispuso su suspensión del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Alcances sobre el recurso extraordinario

1. El artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevisable e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que sus decisiones sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que, precisamente, se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

2. Ahora bien, ya que el recurso extraordinario es un mecanismo de revisión excepcional, no puede ser concebido como una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, a consideración de este órgano colegiado, no resulta admisible que a través de dicho recurso se pretenda que este Supremo Tribunal Electoral lleve a cabo una nueva valoración de la controversia jurídica o de los medios probatorios ya analizados en la resolución que se cuestiona, ni tampoco que se valoren nuevas pruebas que se le pudieran haber acompañado o se limite a expresar las discrepancias que, a nivel interpretativo de los hechos imputados o de las normas invocadas, se tenga respecto de lo señalado por este Máximo Órgano Electoral en la resolución en cuestión, razón por la cual, se supedita su procedencia a la existencia de una grave irregularidad de naturaleza procesal que hubiera podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. De este modo, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Análisis del caso concreto

3. El recurso extraordinario presentado manifiesta fundamentarse en la afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, no obstante, de la lectura de los argumentos que lo sustentan, se aprecia que el recurrente pretende conseguir una reevaluación del criterio adoptado por este Supremo Tribunal Electoral con relación a la declaración de suspensión, en única y definitiva instancia jurisdiccional, de una autoridad municipal incurso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM. Así, el recurrente cuestiona que se haya declarado la suspensión de su cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola sin que previamente se haya esperado el pronunciamiento del concejo municipal sobre el pedido de vacancia presentado en su contra, ni el de la Corte Suprema respecto del pedido de nulidad de la ejecutoria suprema del 22 de abril de 2015.

4. Al respecto, cabe señalar que en la Resolución N° 159-2015-JNE, del 9 de junio de 2015, recaída en el Expediente N° J-2015-0164-P01, confirmada por la Resolución N° 184-2015-JNE, del 7 de julio de 2015, que resolvió el recurso extraordinario interpuesto por Jaime Trinidad de la Cruz Gallegos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, se estableció como criterio jurisprudencial que este Supremo Tribunal Electoral se encuentra legitimado, en caso de contar con la documentación correspondiente remitida por los órganos competentes, para declarar, en única y definitiva instancia jurisdiccional, la vacancia de una autoridad municipal incurso en una causal cuya configuración es de naturaleza objetiva: condena consentida ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. También se indicó que en aquellos casos en que los hechos invocados como causal de vacancia no se subsumen en el supuesto contenido en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, este colegiado, en aplicación de la norma jurídica que corresponde al hecho invocado, los ha subsumido en la causal de suspensión por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad, regulada en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

5. En esa línea, en la Resolución N° 0233-2015-JNE, se precisó que el criterio jurisprudencial expuesto en las resoluciones citadas en el considerando precedente resultaba de aplicación a la causal de suspensión contenida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM. En efecto, en la resolución recurrida se señaló que una vez que esta jurisdicción electoral tome conocimiento de una causal de comprobación objetiva, como es la regulada en dicho artículo 25, lo que debe verificar, al momento de emitir pronunciamiento, es la exigencia, precisamente, de que exista una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia, en cuyo caso se dispondrá el alejamiento temporal de la autoridad hasta que la instancia competente del Poder Judicial informe si existe cuestionamiento pendiente de resolver respecto de la situación jurídica de la autoridad incurso en dicha causal, criterio que se adoptó en ejercicio de la competencia y el deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), y que obedece a la necesidad de cautelar el interés público y general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos que exige que se excluya del seno del servicio público a quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y llevan sobre sí la carga de una condena penal, así como también la de garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social que pueden verse afectadas como consecuencia de una demora innecesaria en el trámite de un procedimiento en sede municipal, lo que atentaría contra los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. Así, en el presente caso, se verificó que existe una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia en contra de Yónel Mendoza Claudio, por lo que este Supremo Tribunal Electoral declaró la suspensión de su cargo, en aplicación de la causal regulada en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, la cual, como ya se ha señalado, es de comprobación objetiva. En efecto, Yónel Mendoza Claudio ha sido condenado a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, bajo cumplimiento de reglas de conducta, incluido el pago de una reparación civil, e inhabilitación por el término de un año, pena impuesta por la Sala Penal de Apelación en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, mediante sentencia del 6 de setiembre de 2015. Posteriormente, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la ejecutoria suprema del 22 de abril de 2015, correspondiente al Recurso de Nulidad N° 3149-2013, declaró no haber nulidad en la sentencia emitida por dicha sala penal.

7. Por consiguiente, el agravio formulado por el recurrente en el sentido de que este órgano colegiado dispuso la suspensión de su cargo sin esperar que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República resuelva el pedido de nulidad de la ejecutoria suprema del 22 de abril de 2015 debe ser desestimado, ya que no constituye una exigencia para la aplicación del supuesto contemplado en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, que no exista recurso alguno relacionado con la condena impuesta que se encuentre pendiente de pronunciamiento ante el Poder Judicial, puesto que solo se requiere la verificación de la existencia de una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia.

8. Finalmente, con relación a la alegación manifestada por el recurrente respecto a que los Expedientes N° J-00051-2015 y N° J-0056-2015, en los cuales se tramitaron los pedidos de traslado de vacancia y suspensión, respectivamente, de Fernando Floriano Alvarado Moreno, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, siguieron un trámite distinto al que motivó su declaración de suspensión, cabe señalar que dichos expedientes fueron ingresados el 26 de febrero y el 5 de marzo de 2015, esto es, con anterioridad al criterio jurisprudencial establecido en la Resolución N° 159-2015-JNE, del 9 de junio de 2015, publicado en el portal electrónico institucional el 25 de junio de 2015, por lo que hasta antes de dicha fecha los pedidos de vacancia o suspensión de autoridades municipales por las causales establecidas en los artículos 22, numeral 6, y 25, numeral 5, de la LOM, presentados ante este órgano colegiado, eran trasladados a los concejos municipales para el trámite respectivo.

9. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que la decisión adoptada en la recurrida no vulnera el contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, y que ha sido consecuencia de una correcta interpretación de los elementos que configuran la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, por ello, no hay error en el razonamiento seguido por este órgano colegiado, por lo que el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Cuestiones adicionales

10. En la audiencia pública de la vista de la causa del presente expediente, José Luis Castañeda Neyra, abogado defensor del alcalde Yónel Mendoza Claudio, informó a este órgano colegiado que su patrocinado se encuentra habilitado, ya que no cuenta con antecedentes penales. Además, puso en conocimiento que la citada autoridad cumplió su condena y que en la actualidad no cuenta con sentencia vigente.

11. Por su parte, Arnaldo Huaricayo Torres, abogado defensor de Santos Chapoñán Llonto, informó en la audiencia pública de la vista de la causa que la pena de inhabilitación impuesta al hoy alcalde suspendido se encuentra vigente, ya que a través de la Resolución N° SEIS, del 18 de agosto de 2015, la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali declaró improcedente el pedido de tener por cumplida la pena de inhabilitación.

12. De otro lado, cabe mencionar que a través del Escrito N° 21, recibido el 12 de octubre de 2015 (fojas 690 a 698), el alcalde en cuestión puso en conocimiento que el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia de Padre Abad lo rehabilitó de la condena penal impuesta. Asimismo, remitió copia simple de las siguientes resoluciones: i) Resolución N° TRES, del 7 de setiembre de 2015 (fojas 695 y 696), expedida por Ricardo Luis Reátegui Herrera, juez (s) del Juzgado Penal Transitorio de la provincia de Padre Abad, que resolvió REHABILITAR al sentenciado Yónel Mendoza Claudio del delito contra la Administración Pública peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Distrital de Irazola; y ii) Resolución N° CINCO, del 15 de setiembre de 2015 (fojas 697), expedida por Ricardo Luis Reátegui Herrera, juez (s) del Juzgado Penal Transitorio de la provincia de Padre Abad, que resolvió DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° TRES.

13. Con relación a la citada alegación, Arnaldo Huaricayo Torres, abogado de Santos Chapoñán Llonto mediante el Escrito N° 23, recibido el 14 de octubre de 2015 (fojas 717 y 718), puso en conocimiento de este órgano colegiado que las resoluciones a las que hace referencia la defensa técnica de la autoridad cuestionada se tratarían

Sistema Peruano de Información Jurídica

de documentos falsificados ya que - según manifestó- el secretario judicial del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia de Padre Abad habría informado a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (Odecma) de la Corte Superior de Justicia de Ucayali que el sello y firma que aparecen consignados en las resoluciones no le pertenecen y que serían falsificados, asimismo, que el sello y firma del magistrado tampoco le pertenecen.

14. En vista de lo informado en la audiencia pública, este órgano colegiado mediante Oficio N° 3740-2015-SG/JNE, del 14 de octubre de 2015 (fojas 480 y 481 del Expediente N° J-2015-00210-I01), solicitó al presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, entre otros, copia certificada de la resolución judicial que declara la rehabilitación de Yónel Mendoza Claudio y que informe si dicho pronunciamiento se encuentra firme o si ha sido impugnado.

15. Así, Federik Randolp Rivera Berrospi, presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, remitió el Oficio N° 786-2015-P-CSJUC/PJ, recibido el 26 de octubre de 2015 (fojas 720 a 738), a través del cual informa que las Resoluciones N° TRES y N° CINCO se tratarían de documentos falsificados, en tanto que el juez y el secretario judicial del órgano jurisdiccional penal de primera instancia señalan que no han emitido resolución alguna en la que se declare la rehabilitación de la condena impuesta a Yónel Mendoza Claudio.

16. En efecto, en el citado documento se deja constancia expresa de lo siguiente:

Asimismo, en cuanto al numeral 2), debo señalar que ante la noticia publicada en la página 2, del Diario "Al Día", en esta localidad, sobre la presunta expedición de una resolución judicial, de fecha 07 de setiembre, suscrita por el Dr. Ricardo Luis Reátegui Herrera - Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Padre Abad, por lo que se habría rehabilitado al sentenciado Yonel Mendoza Claudio, en el Expediente N° 2007-2010-0-2402-SP-PE-01, así como, la publicación en la página web del Jurado Nacional de Elecciones de un escrito presentado en el Expediente N° J-2015-00202, por el Sr. Yonel Mendoza Claudio, sustentando un recurso extraordinario adjuntando la resolución de fecha 07 de setiembre "que resuelve: Rehabilitar al sentenciado Yonel Mendoza Claudio, del Delito Contra la Administración Pública Peculado Doloso en agravio de la Municipalidad Distrital de Irazola..." y del 15 de setiembre de 2015 "Declara Consentida la resolución, número tres, de fecha siete de setiembre de año dos mil quince...", se requirió al Magistrado y Secretario que aparecen suscribiendo, informen en el día, sobre los supuestos documentos; asimismo, se solicitó a la Sala Penal de Apelaciones en adición Liquidadora de este Distrito Judicial, informe sobre la fecha de devolución del referido Expediente a su Juzgado de Origen.

Ante lo expuesto, se recepcionó vía correo electrónico, el escrito emitido por el Dr. Ricardo Luis Reátegui Herrera, donde señala que no emitió resolución de rehabilitación en el Expediente antes acotado y que cuando solicitó información al Secretario a cargo, le informó que tal resolución no obra en el expediente y al revisar las firmas y sellos que aparecen en las copias simples, no corresponden.

Asimismo, el Secretario a cargo, José Luis Berrios Cecilio, con Oficio N° 03-2015-SP-PE-01, puso a conocimiento que la resolución de rehabilitación, así como la que declara consentida (del 07 y 15 de setiembre de 2015) no fueron emitidas por el Juzgado, las firmas impresas no corresponden a su persona, desconociendo el origen de dichas resoluciones, aunado a ello los sellos son diferentes; del mismo modo, la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora, mediante Oficio N° 022-2015-SPA/AL-REMC/CSJUC-PJU, informó que el referido Expediente fue devuelto a su Juzgado de origen con fecha 24 de setiembre de 2015; **por lo que, se evidencia que no se expidió resolución de rehabilitación alguna a favor de Yonel Mendoza Claudio y las resoluciones que vienen circulando son falsificadas.**

17. Asimismo, al oficio remitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se adjuntó copia certificada de los siguientes documentos:

i) Oficio N° 2410-2015-SAP-CSJUC/PJ, del 16 de octubre de 2015, dirigido a Celinda Pizan Ugarte, jueza (e) del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Padre Abad, mediante el cual se solicita información con relación a la ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Yónel Mendoza Claudio (fojas 722 y 724).

ii) Escrito del 15 de octubre de 2015, emitido por Ricardo Luis Reátegui Herrera, quien se desempeñó como juez (s) del Juzgado Liquidador Transitorio de la provincia de Padre Abad (fojas 725).

iii) Oficio N° 03-2015-SP-PE-01, del 14 de octubre de 2015, emitido por José Luis Berrios Cecilio, secretario a cargo del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Padre Abad, por el que se da respuesta al pedido de información solicitado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali con el Oficio N° 2381-2015-SAP-CSJUC/PJ (fojas 726 a 735).

Sistema Peruano de Información Jurídica

iv) Oficio N° 022-2015-SPA/AL-REMC/CSJUC-PJ, del 14 de octubre de 2015, emitido por Eliana Tuesta Oyarce, presidenta (e) de la Sala de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, por el que se atiende el pedido de información solicitado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali a través del Oficio N° 2382-2015-SAP-CSJUC/PJ (fojas 736 a 738).

18. De esta forma, en vista de que los hechos puestos en conocimiento de este órgano colegiado configurarían la comisión de un ilícito penal, debe remitirse copia autenticada de los actuados a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de Yónel Mendoza Claudio y de su abogado defensor, José Luis Castañeda Neyra, de acuerdo a sus atribuciones constitucionales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, con el voto en minoría del Presidente encargado, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Yónel Mendoza Claudio, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en contra de la Resolución N° 0233-2015-JNE, del 31 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- REMITIR copia autenticada de los actuados a la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de Yónel Mendoza Claudio y de su abogado defensor, José Luis Castañeda Neyra conforme con sus atribuciones constitucionales, según lo señalado en el considerando 16 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

N° J-2015-00202-P01

IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintisiete de octubre de dos mil quince.

VOTO SINGULAR DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, PRESIDENTE ENCARGADO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Con relación al recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Yónel Mendoza Claudio en contra de la Resolución N° 233-2015-JNE, del 31 de agosto de 2015, emito el presente voto singular, en base a las siguientes consideraciones:

1. Mediante Oficio N° 646-2015-P-CSJUC/PJ, del 14 de agosto de 2015, la Corte Superior de Justicia de Ucayali remitió copia certificada de la ejecutoria suprema del 22 de abril de 2015, expedida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, correspondiente al Recurso de Nulidad N° 3149-2013, que declara no haber nulidad en la sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, la cual, a su vez, condenó a Yónel Mendoza Claudio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, como autor del delito contra la Administración Pública, peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, y, en consecuencia le impuso tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años,

Sistema Peruano de Información Jurídica

bajo cumplimiento de reglas de conducta, incluido el pago de una reparación civil, e inhabilitación por el término de un año conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

2. En este contexto, al advertir que la citada autoridad edil contaba con una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, este colegiado, por mayoría, mediante la Resolución N° 233-2015-JNE, del 31 de agosto de 2015, resolvió declarar, directamente y en única instancia, la suspensión en su cargo, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y, en consecuencia, dejó sin efecto provisionalmente la credencial que le fuera otorgada con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

3. Con fecha 14 de setiembre de 2015, Yónel Mendoza Claudio interpone recurso extraordinario en contra de la citada Resolución N° 233-2015-JNE. La autoridad municipal recurrente, como fundamentos del recurso extraordinario, señala que se ha vulnerado sus derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, en tanto resulta irregular que el Jurado Nacional de Elecciones haya declarado la suspensión de su cargo, sin observar que, a tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, el órgano competente es el concejo municipal, máxime cuando en otros casos, como en los Expedientes N° J-00051-2015 y N° J-0056-2015, se han trasladado los pedidos de suspensión al respectivo concejo municipal para que emita pronunciamiento en primera instancia. Asimismo, sostiene que este colegiado no esperó el pronunciamiento del concejo edil respecto del pedido de vacancia que se tramita en su contra en sede municipal, y sobre el cual ya se había convocado a sesión extraordinaria de concejo. Finalmente, refiere que el Jurado Nacional de Elecciones resolvió sin esperar la respuesta de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, con relación al pedido de nulidad que presentó en contra de la ejecutoria suprema del 22 de abril de 2015.

4. Al respecto, cabe señalar que, como se expresó en el considerando 7 del voto en minoría de la resolución cuestionada, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2098-2010-PC-TC, ha establecido que los procedimientos sancionadores se encuentran sometidos en su trámite al respeto al derecho fundamental al debido proceso, debiendo observarse las garantías que lo integran, siendo una de estas el respeto al procedimiento establecido en la ley. Así pues, toda decisión que se adopte en contra de una autoridad edil en el trámite de un pedido de vacancia o suspensión debe ser resultado de un procedimiento que se tramite conforme a las reglas predeterminadas en la ley y por el órgano o la autoridad competente, cuestión que no solo se desprende de la normativa legal, sino que deviene en una exigencia constitucional.

5. A partir de ello, el suscrito, siguiendo el criterio establecido en el voto en minoría de la Resolución N° 159-2015-JNE, del 9 de junio de 2015 (Expediente N° J-00164-2015-P01 Dean Valdivia - Islay - Arequipa), señaló en el considerando 6 del voto en minoría de la resolución cuestionada, que el órgano competente para pronunciarse en primera instancia acerca de la vacancia y suspensión de una autoridad edil es el concejo municipal, por lo que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones solo puede emitir pronunciamiento con respecto a la vacancia o suspensión de una autoridad cuando se ha interpuesto recurso de apelación en contra de la decisión adoptada en sede municipal o, en el supuesto de que esta se haya dejado consentir, cuando se solicita la convocatoria de candidato no proclamado (accesitario).

6. De esta forma, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas precedentemente, considero que, al haber este colegiado, mediante la Resolución N° 233-2015-JNE, del 31 de agosto de 2015, declarado directamente, y en única instancia, la suspensión de Yónel Mendoza Claudio como alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, sin observar el procedimiento establecido en el artículo 23 de la LOM, se ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso del recurrente. En consecuencia, se debe amparar el presente recurso extraordinario y declarar nula la resolución materia de cuestionamiento.

7. Por otro lado, atendiendo a que a la fecha el pedido de vacancia presentado en contra del recurrente por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, se encuentra en conocimiento de este colegiado en vía de apelación, carece de objeto disponer que se remita al Concejo Distrital de Irazola, el Oficio N° 646-2015-P-CSJUC/PJ, del 14 de agosto de 2015, y los demás actuados en el presente expediente, debiendo disponerse, en su lugar, que se agreguen como acompañados del Expediente de apelación N° J-2015-00202-A01.

8. Finalmente, es necesario hacer referencia que en la vista de la causa del presente recurso, el abogado defensor del recurrente informó a este colegiado que el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia de Padre Abad había declarado "habilitado" (entiéndase rehabilitado) a su patrocinado de la condena penal impuesta en su contra.

9. Ante dicha información, mediante Oficio N° 3740-2015-SG/JNE, del 14 de octubre de 2015 (fojas 480 y 481 del Expediente N° J-2015-00210-I01), se solicitó al presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, entre otros,

Sistema Peruano de Información Jurídica

la remisión de la copia certificada de la resolución judicial que declara la rehabilitación de Yónel Mendoza Claudio y que informe si dicho pronunciamiento se encuentra firme o ha sido impugnado.

10. Mediante Oficio N° 786-2015-P-CSJUC/PJ, del 26 de octubre de 2015 (fojas 720 a 738), el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali hace de conocimiento a este colegiado que el juez y el secretario judicial del mencionado órgano jurisdiccional han informado que no se ha emitido resolución alguna en la que se declare la rehabilitación de la condena impuesta a Yónel Mendoza Claudio; señalando asimismo que las resoluciones de fechas 7 y 15 de setiembre de 2015, que vienen circulando, se tratarían de documentos falsificados.

11. Siendo así, en vista de que los hechos puestos en conocimiento de este colegiado por la autoridad judicial podrían configurar la comisión de un ilícito penal, considero que debe remitirse copia autenticada de los actuados a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de Yónel Mendoza Claudio y de quienes pudiesen resultar responsables, de acuerdo a sus atribuciones constitucionales.

Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mi **VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Yónel Mendoza Claudio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali y, en consecuencia, se declare **NULA** la Resolución N° 233-2015-JNE, del 31 de agosto de 2015, **DISPONIÉNDOSE** que el Oficio N° 646-2015-P-CSJUC/PJ, del 14 de agosto de 2015, y los demás actuados en el presente expediente, se **AGREGUEN** como acompañados del Expediente de apelación N° J-2015-00202-A01. Asimismo, debe **REMITIRSE** copia autenticada de los actuados a la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ucayali, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de Yónel Mendoza Claudio y de quienes pudiesen resultar responsables, conforme con sus atribuciones constitucionales, según lo señalado en el considerando 11 del presente voto.

S.

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 6321-2015

Lima, 21 de octubre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Nelson Leónidas Rodríguez Díaz para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución SBS N° 2165-2014 de fecha 09 de abril de 2014, se autorizó la inscripción del señor Nelson Leónidas Rodríguez Díaz como Corredor de Seguros de Personas;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Nelson Leónidas Rodríguez Díaz postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Nelson Leónidas Rodríguez Díaz, con matrícula número N-4254, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 6393-2015

Lima, 23 de octubre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jorge Martín Chávez Lombardi para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, por Resolución SBS N° 1705-2014 de fecha 14 de marzo de 2014, se autorizó la inscripción del señor Jorge Martín Chávez Lombardi como Corredor de Seguros de Personas;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Jorge Martín Chávez Lombardi postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Jorge Martín Chávez Lombardi, con matrícula número N-4244, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Ica

RESOLUCION SBS N° 6564-2015

Lima, 29 de octubre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice el cierre de una (01) agencia según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de la agencia ubicada en Calle Progreso N° 181, distrito y provincia de Pisco y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SBS N° 6634-2015

Lima, 3 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Andrés Ricardo Lobato Castro para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Andrés Ricardo Lobato Castro postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero- Autorizar la inscripción del señor Andrés Ricardo Lobato Castro con matrícula N° N-4326 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que declara desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del distrito del Rímac

ORDENANZA N° 1908

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 5 de noviembre de 2015, el Dictamen N° 21-2015-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DESFAVORABLE LAS PETICIONES DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DEL RIMAC

Artículo Primero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Rímac, que a continuación se indican:

| EXP. N° | SOLICITANTE |
|-------------|--|
| 284331-2014 | LUZ GABRIELA ROJAS QUISPE Jr. Virú 300, 304, 306, 308 y 310 y Jr. Ayabaca N° 301, 325, 331 y 341 |
| 263078-2014 | CARAL EQUIPOS S.A.C. Av. Tarapacá Jr. Totoritas y pasaje Muñoz |

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Primero lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 5 de noviembre de 2015

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Modifican Plano de Zonificación del distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 1909

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 5 de noviembre de 2015, el Informe 20-2015-MML-CTT, de la Comisión Técnica de Trabajo; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 29-2015-CMDUVN; y de conformidad con el artículo 23 de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 920-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo del 2006, tal como se detalla a continuación:

| SOLICITANTE | PETICION DE CAMBIO DE | UBICACIÓN |
|-------------|-----------------------|-----------|
|-------------|-----------------------|-----------|

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | ZONIFICACION | |
|---------------------------------------|---|---|
| COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU | Residencial de Densidad Alta- RDA a Otros Usos- OU | Av. Arequipa N°4910-4922, Esquina Calle Chiclayo N° 105-107 |
| ASOCIACION AUTOMOTRIZ DEL PERU | Residencial de Densidad Alta- RDA a Comercio Zonal - CZ | Av. Arequipa N° 3895 Esquina Calle Gervasio Santillana N° 840 |

Artículo Segundo.- Declarar desfavorable la petición de cambio de zonificación del Distrito de Miraflores, que a continuación se indica:

| SOLICITANTE | UBICACION |
|--|--|
| INMOBILIARIA LOS SAUCES SRL | Calle Bolognesi N° 501, 509, 515, 515-A, 515-B, 525-531 |
| YVONNE NANCY LIZARRAGA DE ZOUXA PEIXOTO Y OTROS | Calle Ignacio Merino N° 452 |
| UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C. | Calle Junín N° 335- 355 |
| LUIS ALFREDO ZAPLER D. Y MARIELA LIZARRAGA Z. DE ZAPLER | Calle Jorge Polar N° 446 |
| INVERSIONES BENAVIDES 777 S.A.C | Av. José Casimiro Ulloa N° 490 |
| ASOCIACION EDUCATIVA BENAVIDES | Av. Benavides N° 1660 1664 esq. Calle Aurelio Fernández Concha N° 311, 315, 319, 322, 323, 325, Urb. Rosedal |
| VARI S.A.C. | Av. Paseo de la República N° 6147 |

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del Distrito de Miraflores, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Segundo, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 5 de noviembre de 2015

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Establecen en el distrito de Chorrillos, con carácter obligatorio, el canje y/o actualización masiva obligatoria de las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, servicios profesionales y servicios en general

ORDENANZA N° 284-2015-MDCH

Chorrillos, 29 de octubre del 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en sesión ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO

Que, en aplicación a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades conforme al Artículos 74 en concordancia con el Artículo 195 de la carta magna; la misma que establece que, las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo por cuanto el inciso 4 señala que las municipalidades son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, potestad que se encuentra igualmente reconocida el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la misma que establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa

Que, conforme al Artículo 79 numeral 3, 3.6 y 3.6.4, de la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades; es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación.

Que, de acuerdo al Artículo 11 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado Ley N° 28976, se establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada

Que, conforme al Artículo 13 del mismo cuerpo legal establece que Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, asimismo el Artículo 14 Cambio de zonificación el cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Que, dentro de las facultades municipales de la unidad de Fiscalización y Control posterior, se ha detectado que muchas Licencias de Funcionamiento de establecimientos comerciales no se encuentran registradas en la Base de Datos de la Institución; la información brindada inicialmente ha sido modificada y no se ajusta a la realidad, y/o han cambiado de local, área, giro y en muchos casos por la antigüedad de las mismas se encuentran deterioradas. En ese sentido y de acuerdo a los informes de la Unidad de Fiscalización y control en los cuales dan cuenta del hallazgo de Certificados de Autorización Municipal Falsificados, es por ello que se ha visto conveniente ejecutar en el más breve plazo el CANJE Y/O ACTUALIZACIÓN MASIVA OBLIGATORIA DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, SERVICIOS PROFESIONALES Y SERVICIOS EN GENERAL.

Artículo 1. Finalidad.- Establecer en el distrito de Chorrillos con carácter obligatorio, el “CANJE Y/O ACTUALIZACIÓN MASIVA OBLIGATORIA DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES, SERVICIOS PROFESIONALES Y SERVICIOS EN GENERAL”, que deberá ser realizado por todos los titulares de dichos establecimientos, siendo este trámite totalmente gratuito.

Artículo 2. Alcances.- El procedimiento adoptado servirá para la actualización por canje de la Licencia de Funcionamiento de Establecimiento en el plazo máximo de Siete días (07) contados a partir de la presentación de la solicitud-declaración jurada.

Artículo 3.- El presente proceso de canje de Licencia de Funcionamiento, sólo procederá en aquellos casos donde el predio se encuentre debidamente declarado en la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Artículo 4. Requisitos. El Canje y/o Actualización de la Licencia de Funcionamiento, será un procedimiento de carácter automático:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Solicitud de declaración jurada, por triplicado debidamente llenado y firmado por el titular del local (Formato gratuito).
- b) Original de la Licencia de funcionamiento otorgada.
- c) Copia fedateada del DNI del titular de la licencia o Representante Legal en caso de persona jurídica.
- d) Copia del RUC
- e) Copia fedateada del Certificado de Defensa Civil actualizado, (ITSDC o ITSDCD-INDECI, según el caso).
- f) Declaración Jurada de Observaciones de condiciones de seguridad de defensa civil (según el caso Formato gratuito)
- g) Documento que acredite que el predio se encuentre debidamente inscrito ante la Municipalidad Distrital de Chorrillos (HR o PU)
- h) Autorización Sectorial vigente (según el caso).

Los Formatos de Declaración Jurada serán proporcionados por la Sub Gerencia de Comercialización y Mercados, el cual deberá ser llenado y firmado por el Representante Legal o Apoderado en el caso de ser Persona Jurídica y por el Titular del establecimiento, de ser una persona natural; debiendo presentar la Declaración Jurada con los datos del establecimiento, bajo el principio de presunción de veracidad.

Artículo 5.- La Administración una vez recepcionada la declaración jurada presentada por el Administrado, procederá a ingresar a la base de datos toda la información declarada para los efectos de la emisión del Certificado de Autorización de Licencia de Funcionamiento Municipal actualizado.

Artículo 6.- Los establecimientos comerciales, industriales, servicios profesionales y servicios en general estarán sujetos a la verificación y/o calificación de la zonificación vigente por parte de la Sub. Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, si el caso lo amerita.

Artículo 7.- En concordancia con los Principios del Procedimiento Administrativo, Principios de Legalidad y Principio de Presunción de Veracidad establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; de comprobarse que la información de las declaraciones juradas y toda información posterior sea falsa se procederá a revocar la Licencia de funcionamiento, la clausura del local y aplicar las sanciones administrativas que la Ley y la normatividad vigente faculta a la Institución Municipal.

Artículo 8.- El proceso de actualización tendrá una vigencia de 90 días calendarios, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio; la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9.- Autorizar al Despacho de Alcaldía, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar, de ser necesario, los plazos señalados para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Encargar a la Sub Gerencia de Comercialización y Mercados, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Primero.- Revocatoria de las licencias de funcionamiento.

Culminada la vigencia de la presente Ordenanza, quedarán automáticamente revocadas todas las licencias de funcionamiento otorgadas con anterioridad al 31 de Agosto del 2015. Los conductores de los establecimientos comerciales cuyas licencias queden sin vigencia por lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberán de tramitar una nueva licencia de funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Autorizan celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2015 denominado “Lurín Siempre Unidos”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 299-2015-ML

Lurín, 29 de octubre del 2015

POR CUANTO:

El concejo Distrital del Distrito de Lurín, en Sesión Ordinaria realizada el día 29 de octubre del 2015, el Informe Nº 1457-2015-GSCGA/ML emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, referente al Proyecto de Ordenanza Municipal sobre la celebración del PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2015 denominado “LURÍN SIEMPRE UNIDOS”.

CONSIDERANDO:

Que, es función específica de los Gobiernos Locales en materia de población y participación vecinal fomentar su bienestar, siendo de su competencia organiza y administrar la prestación de los servicios públicos esenciales, como es el caso de Registro Civil.

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brinda facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del Matrimonio comunitario y con ellos coadyuvar en el fortalecimiento de la Unidad Familiar como cedula básica de la sociedad.

Que, dentro de este contexto, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental mediante el Informe Nº1457-2015-GSCGA/ML de Fecha 15 de octubre del 2015, propone la realización del “PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO” 2015 denominado “Lurín Siempre Unidos”, con el objetivo de dar las facilidades a los vecinos del distrito que desean unirse mediante el matrimonio en una comunidad de vida y promover la formalización o regularización de las uniones de hecho de las parejas, a realizarse el día sábado 05 de Diciembre de 2015, en la Plaza de Armas del Distrito de Lurín; a hora 3:00 p.m, y;

Que, mediante Informe Nº 1993-2015-GAJ-ML, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del proyecto de Ordenanza sobre celebración del “PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO” 2015 denominado “Lurín Siempre Unidos”, a realizarse en el mes de diciembre del 2015, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar la misma, disponiendo la aplicación de una tasa social por concepto de matrimonio civil y Exoneración de la publicación del Edicto Matrimonial a cargo de la Municipalidad.

Que, se observa del proyecto normativo presentado, que no se requiere de pre publicación, por cuanto es una norma que otorga un beneficio económico a los vecinos que desean regularizar su unión de hecho, además de propiciar la unión familiar como cédula única de la sociedad, por consiguiente, se encuentra exceptuada de la pre publicación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 4 de la Constitución Política señala:

‘La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Estando de conformidad con las facultades conferida por el inciso B) del artículo 9 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipales, el concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta lo siguiente:

ORDENANZA

PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2015 DENOMINADO “LURÍN SIEMPRE UNIDOS”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2015” denominado “Lurín Siempre Unidos”, el mismo que se realizara el sábado 05 de diciembre del 2015 en la Plaza de Armas de Lurín, a horas 3:00 p.m.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los contribuyentes que se presenten al Primer Matrimonio Civil Comunitario, no abonen pago por apertura de Expediente Matrimonial, el pago por el derecho a Matrimonio Comunitario se encuentra establecido en el TUPA.

Por el monto de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Nuevos Soles)

Artículo Tercero.- Los contribuyentes que participen en el Matrimonio civil deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde firmada por los solicitantes.
- Partida de Nacimiento Original (de ambos) contrayentes actualizado con vigencia no mayor de tres meses.
- Copia simple y original del documento de identidad de los contrayentes y testigos.
- Copia simple y original de los recibos de servicios de los contrayentes y testigos.
- Declaración Jurada de los Testigos de conocer a los contrayentes.
- Certificado médico Pre Nupcial y Constancia de Consejería Preventiva del ETS, VHI-SIDA, expedida por el área de Salud del Distrito (vigencia tres meses de su expedición).
- Declaración jurada de domicilio de los contrayentes (firma y huella digital)
- Constancia Negativa de inscripción de Matrimonio (RENIEC).
- Folder Manila
- El DNI de uno de los contrayentes deberá consignar como domicilio del distrito.
- Derecho de Matrimonio S/. 50.00.

Los viudos, divorciados, menores de edad, militares y extranjeros que deseen participar en este PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2015 denominado “LURÍN SIEMPRE UNIDOS”, deberán cumplir con presentar la documentación adicional, según sea el caso.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR a los contrayentes participantes en el presente Matrimonio Civil Comunitario de la publicación de sus edictos matrimoniales, sin perjuicio de que las Municipalidad proceda a efectuar la difusión y publicación que correspondan.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, Secretaria General de esta Municipalidad quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con los fines encargados

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

Aprueban Adhesión del distrito de Lurín a la “Mancomunidad Municipal Lima Sur”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 300-2015-ML

29 de octubre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN:

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Lurín, en Sesión ordinaria de fecha 29 de octubre del 2015, la aprobación de la Ordenanza Municipal que adhiere a la Municipalidad Distrital de Lurín a la “Mancomunidad Municipal Lima Sur”,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, que establece que los gobiernos locales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo número 194 de la Constitución Política del Estado, y artículo N° II del Título preliminar de la Ley de Municipalidades.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece las atribuciones del concejo municipal, que siendo así están facultadas a aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos conforme a lo establecido al artículo N° 9 inciso 8;

Que, por la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante informe N. 1981-2015-GAJ-ML de fecha 16 de octubre del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica donde opina favorablemente para la adhesión de la Municipalidad Distrital de Lurín a la Mancomunidad Municipal Lima Sur, ya que no existe ningún impedimento legal para adherirse a una mancomunidad.

Que, mediante informe N. 0164-2015-GPPR/ML de fecha 20 de octubre del 2015, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización emite su informe técnico de viabilidad para la adhesión del distrito de Lurín a la Mancomunidad Municipal Lima Sur, ya que los proyectos elaborados por las mancomunidades distritales serán considerados en el presupuesto participativo de la municipalidad provincial a la cual pertenecen.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29029, define a la mancomunidad municipal como el acuerdo voluntario de municipalidades, para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, con los fines de promover desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos, en el artículo N°5, se establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por ordenanza municipal de las municipalidades intervinientes, sustentadas en los informes técnicos que den viabilidad a su creación;

Que, posteriormente, el 03 de abril del 2009, se publicó la modificatoria de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, establecido por la Ley N° 29341, en cuya primera Disposición Transitoria se señala que las mancomunidades municipales existentes adecuarán su constitución y estatutos, mediante ordenanzas municipales de las municipalidades que la integran;

Que, mediante Resolución de Secretaria de Descentralización N° 052-2013-PCM-SD, publicada el 23 de octubre de 2013, se reconoce a la Mancomunidad Municipal Lima Sur, integrada por las municipalidades distritales de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa el Salvador, en la provincia de Lima, en el departamento de Lima.

Que, por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, se aprobó el reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, publicado el 10 de abril del 2010, que establece Título III, Artículo 13 sobre la Adhesión, solicitarán las municipalidades a las mancomunidades la Adhesión, cumpliendo los requisitos de Ley;

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley de la Mancomunidad Municipal - Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, el Decreto Supremo N° 046-2010, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29029; y la Resolución de Secretaria de Descentralización N° 228-210-PCM-SD, que aprobó el reglamento del registro de mancomunidades;

Estando de conformidad con las facultades conferida por el inciso B) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipales, el concejo Municipal aprobó por MAYORIA, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADHESIÓN DEL DISTRITO DE LURÍN A LA “MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA SUR”

Artículo Primero.- La presente Ordenanza municipal tiene por finalidad aprobar la Adhesión de la Municipalidad distrital de Lurín a la “Mancomunidad Municipal Lima Sur”, de la provincia de Lima, en el departamento de Lima

La Mancomunidad Municipal Lima Sur tiene por objeto:

- a) Fomentar la prestación eficiente del servicio de seguridad ciudadana.
- b) Diseño y ejecución de proyectos de infraestructura vial y ordenamiento urbano.
- c) Formulación e implementación de políticas de gestión ambiental.
- d) Promover el desarrollo económico local.
- e) Fortalecimiento de capacidades para el desarrollo local.

Artículo Segundo.- Aprobar el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Lima Sur”, ratificando el contenido, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Municipal Lima Sur”, las que se detallan a continuación:

FUNCIONES ESPECÍFICAS EXCLUSIVAS:

Las municipalidades distritales intervinientes acuerdan delegar a la Mancomunidad Municipal, las siguientes funciones:

- a) Gestionar y concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo de los distritos conformantes de la Mancomunidad Municipal.
- b) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana y rural que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad Municipal.
- c) Participar en los procesos del Presupuesto Participativo y en otros espacios de concertación y participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno, respecto a los programas y proyectos que beneficien a la Mancomunidad Municipal.
- d) Planificar, ejecutar, monitorear actividades de apoyo directo e indirecto a la Seguridad Ciudadana, Infraestructura Vial y Ordenamiento Urbano, Gestión Ambiental, Desarrollo Económico Local y otros campos que determine el Consejo Directivo.

FUNCIONES ESPECÍFICAS COMPARTIDAS:

- a) Mejorar la calidad de los servicios que se brindan a los ciudadanos.
- b) Promover la participación ciudadana.
- c) Unir esfuerzos e iniciativas para promover el desarrollo integral de los distritos conformantes de la Mancomunidad Municipal.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza que regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el distrito

ORDENANZA N° 385-MDSMP

Sistema Peruano de Información Jurídica

San Martín de Porres 23 de octubre de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de octubre de 2015, el Dictamen N° 006-2015-CDHyPS/MDSMP, de la Comisión de Desarrollo Humano y Programas Sociales, sobre el proyecto de ordenanza que regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el Distrito de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el numeral 4.2 del artículo 80 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Ley N° 27596 que Regula el Régimen Jurídico de Canes, dispone en su artículo 10 la competencia de la municipalidad distrital para llevar su registro de canes, otorgar la licencia respectiva, supervisar las medidas de seguridad para su tenencia, específicamente aquellos considerados potencialmente peligrosos, disponer el internamiento de los canes cuando sea el caso, e imponer las sanciones respectivas;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2002-SA (Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes), modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SA-DM, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, que en su artículo 5 indica el deber del propietario, tenedor o criador, de protegerlos, a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía con la comunidad;

Que, en cuanto a los canes considerados como animales domésticos, se han presentado casos que evidencian peligrosidad por parte de estos animales, a lo que se añade la negligencia y/o irresponsabilidad de sus propietarios, quienes no toman las precauciones debida, exponiendo a la comunidad a alguna agresión, por lo que es indispensable resguardar la integridad, salud y tranquilidad de la población en nuestro distrito, teniendo presente además las disposiciones establecidas en la Ley N° 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y final de la Ley 27596 que Regula el Régimen Jurídico de Canes, las municipalidades distritales y provinciales, respecto del Cercado, dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, mediante el Memorándum N° 297-2015-GDH/MDSMP, de la Gerencia de Desarrollo Humano, se remite el proyecto de Ordenanza que regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el Distrito de San Martín de Porres a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinando que cumple con la normatividad vigente, según Informe N° 1401-GAJ/MDSMP;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9, Inciso 8) y el Artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Mayoritario, de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

TÍTULO I

Sistema Peruano de Información Jurídica

DISPOSICIONES GENERALES OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La presente Ordenanza norma el Régimen Jurídico de Registro y Tenencia de Canes, así como el uso de áreas públicas por los mismos, en el Distrito de San Martín de Porres con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, el bienestar de las mascotas, como también el ornato y limpieza de la comuna, siendo esta una norma de orden público y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2.- Esta Ordenanza tiene alcance sobre la tenencia, crianza, protección y control de canes, así como el adiestramiento, comercialización, reproducción y control sanitario de canes en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos, logrando así que la mascota pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía y accesibilidad.

TÍTULO II

CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

Artículo 3.- La Crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrollará y a las condiciones de bienestar y salubridad que se puedan brindar al can. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a ley, el número razonable de canes que en su domicilio o lugar habitual de residencia puedan albergar sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros y bajo condiciones higiénico sanitarias que eviten generar riesgos para la salud.

Artículo 4.- En los predios sujetos a propiedad horizontal, edificios, vivienda multifamiliares, quintas, condominios o cualquier unidad inmobiliaria con bienes comunes, necesitará previamente la autorización de la Junta de Vecinos o quien haga sus veces, determinará la pertinencia y las condiciones para la crianza o tenencia de canes, reportando estas decisiones a la autoridad municipal, dichos acuerdos deben ceñirse a lo establecido en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA. De no existir Junta de Propietarios formalmente organizada, se considerará autorizado con las firmas de la mayoría absoluta (50% + 1) de los vecinos que conforman cualquier unidad inmobiliaria con bienes comunes.

Artículo 5.- Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo, retiro y limpieza inmediata de las excretas y/o restos orgánicos (vómitos) de la zona que haya resultado manchada, con los elementos precisos para ello (bolsas, recogedores, etc.) las bolsas debidamente cerradas deberán ser depositadas en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que resida o no en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del distrito.

Su cumplimiento estará sujeto a pena pecuniaria y en caso de reincidencia disponerse del animal infractor y denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

Artículo 6.- Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública. Los centros de crianza de canes deben contar con ambientes físicos adecuados para los animales y con la conducción de un médico veterinario colegiado y habilitado o de alguna entidad reconocida por el Estado.

TÍTULO III

REQUISITOS, DEBERES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES

Artículo 7.- Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes en el distrito de San Martín de Porres:

- a) Tener mayoría de edad.
- b) Acreditar domicilio fijo en el distrito de San Martín de Porres

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Contar con las condiciones higiénico - sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.

d) Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.

e) Declaración jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 y su reglamento y la presente Ordenanza, durante los tres (03) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia del animal.

Artículo 8.- Son requisitos para ser propietario o poseedor de canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos:

a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.

b) Acreditar la aptitud psicológica del propietario y de la persona adulta que se haga cargo del can, en ausencia de éste, mediante certificado expedido por profesional psicólogo colegiado.

c) En estos casos, es obligatorio el uso del bozal apropiado para la tipología de cada animal,

d) Serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, y en ningún caso, una persona podrá conducir más de un animal.

e) Constancia del adiestramiento del can.

f) Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligado a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.

g) El carnet de registro canino debe tramitarse ante la Municipalidad dentro de los 15 días siguientes del registro municipal del can.

h) La renovación del carnet de canes peligrosos y potencialmente peligrosos será cada dos (2) años.

i) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza, durante los tres (03) últimos años, a la fecha de solicitud del registro o tenencia del can considerado potencialmente peligroso.

Artículo 9.- La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas, queda condicionada a que no causen molestias a los vecinos, teniendo este carácter de actuaciones que estén prohibidas por la normatividad municipal o nacional.

Artículo 10.- No se permitirá tener animales de forma permanente en terrazas, balcones o en patios de la comunidad, garajes y trasteros comunitarios, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda.

Artículo 11.- Los propietarios de animales potencialmente peligrosos, en el plazo de tres (03) meses, desde su nacimiento o un mes de su adquisición, están obligados a inscribirlo en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos de esta Municipalidad, en el cual se especificará además de los datos personales del propietario, los datos incluidos en la base de datos del Registro Municipal de Animales de Compañía, lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tienen finalidades distintas como la guarda, protección u otro que se indique.

Artículo 12.- Considérese el siguiente procedimiento para la clasificación de canes:

a) La Subgerencia de Salud y Sanidad, podrá clasificar a un "can" como peligroso o potencialmente peligroso, independientemente de su raza, por aspectos de comportamiento agresivo así como en los casos que exista un petitorio de no menos de quince vecinos aledaños que firmen identificándose con su DNI, así como una dirección muy cercana al lugar donde habita el can.

b) Se notificará por escrito al dueño o poseedor para que realice su descargo correspondiente y si éste es considerado improcedente, se determinará que el can se clasificará como peligroso o potencialmente peligroso lo cual tendrá condición de irrevocable y obliga al dueño o poseedor a tomar las acciones que disponga la presente Ordenanza, su Reglamento así como otras normas relacionadas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Se considera can potencialmente peligroso:

c.1. Cuando en forma no provocada, en cualquier espacio público el animal tenga actitudes amenazantes para los vecinos, debiendo ser constatado mediante uno o más testigos.

c.2. Cuando una persona se aproxime a la propiedad del dueño del perro y el can responda con una actitud de ataque inminente, aterradorante, en presencia del propietario o responsable.

c.3. Los canes que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

c.4. Cuando éstos hayan agredido o matado animales domésticos que sean o no propiedad de su dueño o poseedor.

c.5. Considérense potencialmente peligrosas, las siguientes razas: American Pitbull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier o Amstaff, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu, Bull Mastiff, Doberman, Dogo de Burdeos y Rotweiler, así como los híbridos o cruces de estas razas, que no aseguren su sociabilidad para con los seres humanos, todos aquellos canes que hayan sido adiestrados para peleas o que hayan sido adiestrados para incrementar su agresividad, los que tengan antecedentes de agresividad no provocada contra personas.

d) Se considera can peligroso a:

d.1. Todo aquel perro que, independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos con excepción de aquellos que sufran severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folclóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros.

d.2. Asimismo, a todo aquel que haya lesionado a una persona, lesión que le ponga en peligro o le inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo, haciéndolo impropio para su función, causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anormalidad psíquica permanente o desfiguración grave o permanente.

d.3. También todo aquel que haya lesionado o matado a otro perro sin provocación o motivo alguno.

d.4. Todo aquel que su uso primario sea para pelea de perros o el animal haya sido entrenado para este hecho.

Artículo 13.- El poseedor de un animal tiene la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias y aplicar todo tratamiento preventivo declarado obligatorio, en virtud de lo anterior se prohíbe.

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales, así como someterlos a cualquier otra práctica que pueda producir sufrimiento o daños injustificados.

b) Abandonarlos.

c) Mantener en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénica sanitaria o inadecuadas para la práctica de los cuidados y las atenciones necesarias que exijan sus necesidades etológicas, según raza y especie.

d) Practicarles mutilaciones, excepto las efectuadas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional.

e) Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimiento, daños o la muerte, así como alimentarlos con vísceras, cadáveres y despojos procedentes de otros animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.

Artículo 14.- Son deberes de los propietarios o poseedores de canes, en concordancia con lo señalado en el Artículo 3 de la Ley 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, los siguientes:

a) Identificarlos, registrarlos y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo tipificado en la presente Ordenanza.

b) Alimentarlos diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- c) No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- d) Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad del medio ambiente; que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del entorno.
- e) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.
- f) Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
- g) Conducirlo por cualquier lugar público con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos y evitar algún accidente contra terceras personas. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal.
- h) Queda prohibida la entrada de canes en zonas destinadas a juegos infantiles.
- i) Se prohíbe que los canes beban directamente de cualquier fuente de agua de uso público
- j) Garantizar obligatoriamente la permanencia del can dentro de su domicilio, caso contrario se procederá a la captura y reclusión en albergue o establecimiento autorizado.
- k) Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica y el certificado de salud animal y salud del can expedido por un médico veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.
- l) Todas las demás que se encuentren contempladas dentro de la Ley N° 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Son responsabilidad de los propietarios o poseedores de canes:

- a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
- b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del can agresor asumirá las acciones penales e indemnización civil, conforme a las leyes de la materia. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

TÍTULO IV

ADIESTRAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CANES

Artículo 16.- El desarrollo de actividades de adiestramiento de canes debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Realizarse en centros autorizados y habilitados especialmente para estos efectos y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad e integridad de las personas, de acuerdo a las exigencias de la Resolución Ministerial N° 841-2003-SA-DM a los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes.
- b) Para obtener la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento de un Centro de Adiestramiento de Canes, se deberá contar previamente con un informe técnico favorable de una Organización Cinológica y acreditar la conducción de un Médico Veterinario Colegiado y Hábil en el ejercicio profesional. En caso contrario la autoridad municipal queda facultada a la clausura y cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, cuarentenarias o zoológicos, según disponga la Autoridad Sanitaria Municipal.
- c) El local deberá funcionar en horario diurno y contar con personal capacitado en el manejo de canes quienes deberán poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia y el tétano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

Artículo 17.- Las actividades de comercialización y transferencia deben considerar los siguientes aspectos:

a) Cualquier persona natural o jurídica, a través de su representante, puede comercializar canes en los lugares estrictamente autorizados, debiendo sujetarse su actividad a lo normado en la presente ordenanza, para tal fin, el vendedor o transferente de un can, está obligado a proporcionar al comprador o inmediato transferente toda la información sobre la raza, y las recomendaciones respectivas especialmente de los considerados potencialmente peligrosos.

b) Para obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento de un Establecimiento de Comercialización de Canes, éstos deberán acreditar la conducción por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión y con aptitud psicológica para realizar esta actividad demostrada mediante el Certificado expedido por un Psicólogo Colegiado hábil en el ejercicio de la profesión.

c) Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.

TÍTULO V

IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

Artículo 18.- Animales vagabundos y abandonados:

a) Se considerará animal vagabundo, aquel que carezca de identificación y circule sin la compañía de persona alguna, dentro de la jurisdicción de este municipio.

b) Se considerarán animales abandonados o extraviados los que a pesar de ir provistos de identificación, circulen libremente sin la compañía de persona alguna y no haya sido denunciado su extravío por su propietario o persona autorizada.

c) Los animales vagabundos y abandonados, en virtud de convenios interinstitucionales suscriben entre la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y las instituciones públicas o privadas protectora de los animales; los canes vagabundos y abandonados serán trasladados a albergues destinados para tal fin. Estos animales permanecerán en dicho Centro, hasta que sean retirados por sus dueños, dentro del periodo que establece la Ley N° 27596 del régimen Jurídico de canes y su reglamento. Para recuperar el animal, el propietario o la persona legalmente autorizada por él, deberá presentar en el albergue por convenio la documentación de identificación del animal, según lo estipulado en el Decreto Supremo 006-2002-SA64 y la cartilla sanitaria de vacunación antirrábica. Si faltase alguno de estos documentos se procederá a identificar y/o vacunar al animal, previo pago por el propietario de las tasas correspondientes. En todos los casos se tramitará expediente sancionador para el dueño del can a fin de que proceda según lo estipulado en la presente Ordenanza.

d) Los animales recogidos y que no hayan sido reclamados por sus dueños, quedarán a disposición del Centro de Prevención de Zoonosis Municipal, quien gestionará el destino de los mismos según lo establecido en la Ley N° 27596 "Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes".

Artículo 19.- Perros guardianes:

a) Los perros guardianes deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables y, en todo caso, en recintos donde no puedan causar daños a personas o cosas, debiendo además advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián.

b) En los recintos abiertos a la intemperie, será preceptivo, el habilitar una caseta o lugar de protección para el animal frente a temperaturas extremas.

c) No deberán estar permanentemente atados y, en el caso de estar sujetos, el medio de sujeción deberá permitir una cierta libertad de movimientos.

Artículo 20.- Perros guía:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Tendrá la consideración de perro-guía aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros, para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales o discapacidad motora.

b) Los perros guía, de conformidad con la normativa vigente, podrán viajar en todos los medios de transporte público-urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pago de suplementos.

c) El propietario será el responsable del correcto comportamiento del animal y de los daños que pueda ocasionar a terceros.

Artículo 21.- Créase el Registro de Canes de la Municipalidad de San Martín de Porres, con la finalidad de identificar, controlar la población canina y facilitar la rastreabilidad de canes perdidos y agresores. El registro estará a cargo de la Subgerencia de Salud y Sanidad de la Gerencia de Desarrollo Humano. Los propietarios o responsables, registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo y los considerados potencialmente peligrosos, en los respectivos registros, a fin de obtener el correspondiente carnet de registro canino y código de identificación.

Artículo 22.- Para el registro, crianza o tenencia del híbrido “American Pittbull Terrier” y demás razas consideradas como peligrosas, los propietarios deberán contratar un seguro de responsabilidad civil contra los daños que pueda ocasionar el can; la cobertura del seguro será para cada víctima y será limitada por los montos previstos en la indicada póliza y será de carácter anual, su acreditación será requisito para obtener la licencia a que se refiere el artículo 9 del D.S. N° 006-2002-SA. Asimismo, deberán presentar a la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección del o los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.

Artículo 23.- Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación y una placa metálica donde se consignará el número de registro (código), de uso obligatorio en el collar de los canes. La identificación mediante distintivos permanentes, como: microchips u otros, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas, debidamente acreditadas.

Artículo 24.- El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal.

Artículo 25.- Para obtener la Autorización Municipal para la crianza o tenencia de un can, se requiere lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Alcalde.

b) Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.

c) Certificado de salud animal del can, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el que debe consignar la identificación del propietario o poseedor del can y su dirección domiciliaria, las características física o marcas del animal, que permitan su fácil e inequívoca identificación; las vacunas de protección.

d) Certificado de vacunación antirrábica del can.

e) Declaración Jurada, al que hace referencia el literal d) del Art. 9 de la presente Ordenanza.

f) Dos fotografías de cuerpo entero y a color del animal.

g) Recibo de pago por concepto de Registro o renovación de autorización

h) Certificado de Salud Mental del dueño o poseedor, cuando se trate de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.

i) Tratándose de canes considerados muy peligrosos, además se deberá cumplir con lo especificado en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

j) Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligado a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

k) Con toda la información antes dada, se abrirá una hoja de registro por cada can.

Artículo 26.- Los certificados de salud animal y vacunación antirrábica, son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.

TÍTULO VI

DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 27.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y disponer el internamiento de los canes en establecimientos autorizados por un período que no podrá exceder de 30 días; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal. Transcurrido dicho período, la autoridad municipal queda en libertad de disponer el destino del can.

Artículo 28.- Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible identificar al propietario o poseedor, la Municipalidad a través de las instituciones protectoras de animales, procurará su reinserción en la comunidad; de no ser así tendrá la libre disponibilidad del mismo.

Artículo 29.- De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un período de observación antirrábica por diez (10) días calendario desde el momento en que se produce; realizado por un médico veterinario de práctica privada o por personal autorizado del MINSA, sea en el domicilio del dueño o poseedor del can o en un Centro Antirrábico perteneciente al Ministerio de Salud.

Concluido el período de observación, el médico veterinario a cargo del control del animal agresor, emitirá un informe sobre la evolución de salud del animal mordedor y un certificado de control, procediéndose a notificar a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

Artículo 30.- Cuando el can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado previa cuarentena; entendiéndose como daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y, que requiera descanso físico del agraviado, por un tiempo igual o superior a 15 días. No serán sacrificados los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario o en defensa propia y el de sus crías; en concordancia con lo dispuesto en el inciso 11.3 del artículo 11 del DS 006-SA e inciso 15.3 del artículo 15 de la Ley 27596; ley que regula el régimen jurídico de canes D.S. 006-2002-SA, siempre y cuando el hecho haya sido debidamente comprobado.

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 31- Son Infracciones leves y sancionadas con multas de hasta 0.5 de la UIT;

- a) No tener actualizada la inscripción del can en el Registro Municipal.
- b) No portar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos, o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.
- c) Conducir al can sin correa en espacios públicos.
- d) No recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos.
- e) No presentar el Certificado de Salud actualizado del can.
- f) Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto Supremo N° 006-2002-SA; que aprueba el reglamento de la Ley 27596 que regula el Régimen Jurídico de Canes.
- g) Maltratar o agredir a los animales causándoles lesiones leves.
- h) La negligencia en el cuidado y vigilancia de los animales de compañía por sus poseedores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

i) La no comunicación de la muerte o desaparición de un animal por parte de su propietario o la comunicación fuera del plazo previsto reglamentariamente.

j) En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, cuando no sean constitutivas de infracción grave o muy grave.

Artículo 32.- Son infracciones graves y sancionadas con multas de hasta 1UIT;

a) No cumplir con la inscripción y registro del animal en la Municipalidad, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 25 de la presente Ordenanza.

b) Conducir canes por la vía pública sin correa y bozal; de aquellos canes a los que se refiere el Art. 8 de la presente Ordenanza.

c) Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal; sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista.

d) Criar animales incumpliendo lo dispuesto en el Art. 6 de la presente Ordenanza.

e) La posesión de animales sin cumplir las normas de identificación, vacunación o cualquier otro tratamiento declarado obligatorio.

f) Maltratar o agredir físicamente a un animal produciéndole lesiones graves.

g) El mantenimiento del animal en deficientes condiciones higiénico-sanitarias, así como no facilitarles la alimentación adecuada y la atención que exijan sus necesidades etológicas, según raza y especie.

h) La tenencia de perreras que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 8.

i) Tener suelto un animal potencialmente peligroso en lugares públicos o sin bozal adecuado.

j) La negativa o resistencia a suministrar los datos establecidos como obligatorios en esta Ordenanza, a las autoridades municipales por parte de vendedores, criadores, veterinarios, propietarios o adiestradores, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

k) El incumplimiento de esta Ordenanza siempre que se ponga en peligro, aunque sea de forma genérica, la salud o la seguridad de las personas.

l) La comisión de una infracción leve por segunda vez en el plazo de un año, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

Artículo 33.- Son infracciones muy graves sancionadas con multas de hasta 2 UIT:

a) Participar, organizar, promover y difundir peleas de canes

b) Adiestrar o entrenar canes para peleas ó fines delictuosos.

c) Abandonar en espacios públicos, canes a los que se refiere el Artículo 8 de la presente Ordenanza.

d) Maltratarlos o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimientos o daños permanentes o la muerte, así como no facilitarles alimentación.

e) La ordenación o celebración de espectáculos u otras actividades en que los animales resulten dañados o sean objeto de tratamientos antinaturales o de manipulaciones prohibidas por la legislación vigente y de forma específica las peleas de perros.

f) Dejar abandonado o vagabundo un animal potencialmente peligroso.

g) No tener contratado o en vigor el seguro de responsabilidad civil, en los casos que sea obligatorio.

h) La comisión de una infracción grave, por segunda vez en el plazo de un año.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 34.- Para la Calificación y graduación de la sanción, se tendrá en cuenta las circunstancias en que hubiera ocurrido el hecho, la magnitud del daño físico y emocional ocasionado en el agredido sustentando con los certificados médicos y la reincidencia del hecho.

Artículo 35.- Para el cumplimiento de su labor, el órgano competente del Municipio, un tercero autorizado ó un vecino designado por cada Junta Vecinal, contará con el concurso y apoyo de la Policía Nacional de conformidad a las disposiciones vigentes.

Artículo 36.- Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los propietarios o poseedores de canes dentro del distrito de San Martín de Porres tendrán como plazo 90 días calendarios a partir de la publicación de la presente Ordenanza para realizar los trámites de registro y licencia a que se refiere la presente norma.

Segunda.- Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza y los montos de las multas deberán ser incorporadas en la Tabla de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Martín de Porres, de acuerdo a la propuesta técnica de la Subgerencia de Salud y Sanidad.

Tercera.- Incorpórese dentro del Texto único de Procedimientos Administrativos - TUPA - el procedimiento de registro y licencia de canes contenidos en la presente Ordenanza además de los demás conceptos que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza 024-2002-MDSMP, así como todas las disposiciones que se oponga a lo establecido a la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Desarrollo Humano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Disponer la publicación de la presente ordenanza en el portal del Estado Peruano, el Portal institucional www.mdsmp.gob.pe.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Fe de Erratas

ORDENANZA N° 298-MDSM

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 298-MDSM, publicada el día 10 de noviembre de 2015.

DICE:

Ordenanza N° 298-MDSM

DEBE DECIR:

Ordenanza N° 299-MDSM

Sistema Peruano de Información Jurídica

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones para el distrito de Ventanilla

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 18-2015-MDV

Ventanilla, 14 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 14 de octubre de 2015;

CONSIDERANDO

Que, Municipalidades gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; siendo que la autonomía administrativa es “la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad”;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia con las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 señala que las sanciones son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, que sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de las sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 020-2014-MDV, la cual fuera modificada por Ordenanza Municipal Nº 04-2015-MDV, se aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el mismo que establece que la Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos a través de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Difusión es el órgano que desarrolla los procedimientos de fiscalización de cumplimiento de la disposiciones municipales.

Que, mediante Informe Nº 052-2015-MDV-GCUyEP-, la Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos presenta el Informe Nº 215-2015-MDV-GCUyEP-SGFCyD- -, por el cual la Subgerencia de Fiscalización, Control y Difusión en cumplimiento a lo dispuesto en el ítem 46.11 del Artículo 46 del Reglamento de Organizaciones y Funciones cumple con proponer la aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones para el Distrito de Ventanilla, el mismo que tiene por finalidad enfocar las labores de fiscalización de manera integral, y constituye un efectivo instrumento de gestión que permita contribuir al cumplimiento de las disposiciones municipales.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO APLICACIÓN DE SANCIONES PARA EL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Aplicación de Sanciones en el Distrito de Ventanilla, cuyo texto será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe).

Artículo 2.- El Reglamento de Aplicación de Sanciones tiene por finalidad crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del Distrito de Ventanilla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer un régimen para la investigación, constatación de infracciones e imposición de sanción en cumplimiento de las obligaciones administrativas, contenidas en los dispositivos legales de alcance local y/o nacional, según corresponda.

Artículo 4.- El ámbito de aplicación del Reglamento de Aplicación de Sanciones se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Ventanilla, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que cometieran cualquier infracción establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas dentro de esta jurisdicción, aún si su domicilio estuviera ubicado fuera del Distrito de Ventanilla.

Artículo 5.- Encargar a todas las unidades orgánicas prestar el apoyo para la aplicación de la ordenanza aprobada desde sus respectivos ámbitos de competencias.

Artículo 6.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal y Gerencia de Control Urbano y Espacios Públicos.

Artículo 7.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, disponga la publicación de la presente Ordenanza Municipal y sus anexos, en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde